0680

Expediente: 59/2021
Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.2
Oficio número: SF/PF/DC/JR/0545/2022
Recurrente: [redacted] 1
Autoridad Resolutora: **Dirección de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado**
Asunto: **Se emite resolución**

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca; 09 de febrero de 2022.

[redacted] 2 1 3

Mediante escrito de 21 de noviembre de 2021, depositado el día siguiente, en Correos de México y presentado en el Área Oficial de Correspondencia de ésta secretaría el 25 siguiente, el [redacted] en representación legal de [redacted] 1 2 interpuso recurso de revocación en contra de la resolución determinante SF/SI/DAIF-II-4-D-1659/2021 de 15 de octubre de 2021, emitida por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos, dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

Esta Dirección de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en las Cláusulas Segunda, párrafo primero, fracciones I y II; Tercera; Cuarta, párrafos primero, segundo y cuarto, Octava, párrafo primero, fracción VII, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca el día 02 de julio de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca y en el Diario Oficial de la Federación con fechas 08 y 14 de agosto de 2015, respectivamente; artículos 1, 5, párrafo primero, fracciones VII y VIII, 7, párrafo primero, fracciones IV, del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca en vigor; artículos 1, 3, párrafo primero, fracción I, 6, párrafo segundo, 23, 24, 26, 27, párrafo primero, fracción XII, 29, párrafo primero y 45, párrafo primero, fracciones XIII y XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; artículos 1, 2, 4, párrafo primero, numeral 1, subnumerales1.0.2 y 1:0.2.2, 5, 6, 72, párrafo primero, fracción VI y 77, párrafo primero, fracciones VI, VII, VIII y XXVII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente; en términos de los artículos 131 y 132 del Código Fiscal de la Federación; se procede a dictar resolución en el presente Recurso de Revocación, de conformidad a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Mediante orden número GIM2000014/20, contenida en el oficio 030/2020 de 04 de junio de 2020, la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, le practicó una revisión de gabinete a la contribuyente [redacted] 1 con el objeto o propósito de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, a que esta afecto como sujeto directo en materia de las siguientes contribuciones federales; Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado y como retenedor en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, por el ejercicio comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

2.- La Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, a través del oficio SF/SI/DAIF-II-4-D-1659/2021 de 15 de octubre de 2021, le determinó a la contribuyente [redacted] un crédito fiscal en cantidad de **$1,686,773.23** (Un Millón Seiscientos Ochenta y Seis Mil Setecientos Setenta y Tres Pesos 23/100 M.N.).

3.- Mediante escrito de 21 de noviembre de 2021, depositado el día siguiente, en Correos de México y presentado en el Área Oficial de Correspondencia de esta secretaría el 25 siguiente, el [redacted] en pretendida representación legal de [redacted] interpuso recurso de revocación en contra de la resolución determinante precisada en el número anterior.

4.- A través del oficio SF/SI/PF/DC/JR/5699/2021 de 26 de noviembre de 2021, se le requirió a la contribuyente [redacted] el documento que acredite su personalidad cuando actúe a nombre de otro o de personas morales, el documento en que conste el acto impugnado, con sus constancia de notificación, pruebas documentales que señale en su escrito de recurso de revocación, y dictamen pericial, apercibida que de no cumplir se le haría efectivo lo establecido el penúltimo párrafo del artículo 123, párrafo primero, fracciones I, II, III y IV del Código Fiscal de la Federación.

5.- La contribuyente [redacted] mediante escrito de 14 de diciembre de 2021, presentado en el Area Oficial de Correspondencia de esta secretaría el 03 de enero de 2022, dio cumplimiento al requerimiento efectuado y precisado en el número anterior, en los términos ahí mencionados.

MOTIVOS DE LA RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se procede analizar el agravio primero, en el cual se advierte lo siguiente:

> **PRIMERO.- Violación en mí perjuicio del artículo 7 fracción X de la Ley de Justicia Administrativa que señala:**
>
> [...]
>
> **Se viola en mí perjuicio este artículo porque como consta en la multa impuesta, esta se dirige al representante legal de la empresa, y no se dirige a mí persona, no obstante como consta en la vuelta de la primer hoja del crédito que me fue impuesta en el segundo párrafo, esta autoridad tiene conocimiento de mí carácter dentro de la empresa al reconocerme la personalidad como representante legal.**
>
> **Como existe error en cuanto al nombre de la persona es decir no se señalo de manera completa este, el acto esta viciado de ilegalidad porque se da la violación del artículo que señalo, hechos que se prueban plenamente con las documentales públicas con valor probatorio pleno consistentes en los actos impugnados determinados a mí representada.**

Del agravio inserto, se desprende que la recurrente manifiesta que *"...se viola su perjuicio del artículo 7, fracción X de la Ley de Justicia Administrativa, toda vez que la multa impuesta se dirige al representante legal de la empresa y no a su persona...".*

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

El presente agravio resulta **infundado**, en primer lugar porque la Ley de Justicia Administrativa, no es aplicable en términos del artículo 1° del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, sin que sea óbice lo anterior, del análisis a la SF/SI/DAIF-II-4-D-1659/2021 de 15 de octubre de 2021, se advierte que la autoridad fiscalizadora la dirige correctamente al representante legal de la contribuyente [redacted] sin que exista la necesidad que se ponga el nombre del representante legal; toda vez que tratándose de personas morales, se cumple con dotar de certeza jurídica al dirigirse la multa a su representante legal, por desconocer la autoridad si al momento de la emisión de dicho acto esta misma persona física que tiene en sus registros.

Pues no se debe perder de vista que, la falta del nombre del Representante legal, no genera un estado de incertidumbre o indefensión a la contribuyente de mérito, pues la determinante en materia fiscal emitida en los términos que se hizo, no es una cuestión invalidante, toda vez que la persona moral, como ficción jurídica, se apersona a través de sus representantes, cuya designación depende de lo estipulado en la escritura constitutiva o en los estatutos, con la posibilidad de cambiar en cualquier momento para conferirse a distinta persona, siendo esta última quien podrá representar al ente jurídico ante la autoridad fiscal.

Sustenta lo anterior el siguiente criterio emitido por la Segunda Sala, en la jurisprudencia con número de registro 2007861, visible la página 1069, Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I, del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, que establece:

> **CITATORIO PARA NOTIFICAR A PERSONA MORAL O JURÍDICA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 137 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. ES INNECESARIO QUE ADEMÁS DE DIRIGIRSE A AQUÉLLA, SE PRECISE EL NOMBRE DE SU REPRESENTANTE LEGAL (LEGISLACIÓN ANTERIOR A LA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 9 DE DICIEMBRE DE 2013).** La circunstancia de que un citatorio para notificar una determinación en materia fiscal se dirija a la persona moral o jurídica interesada, o a ésta por conducto de su representante legal, sin precisar el nombre de éste, no genera un estado de incertidumbre o indefensión, toda vez que aquélla, como ficción jurídica, se apersona a través de sus representantes, cuya designación depende de lo estipulado en la escritura constitutiva o en los estatutos, con la posibilidad de cambiar en cualquier momento para conferirse a distinta persona, siendo esta última quien podrá representar al ente jurídico ante la autoridad. Máxime que del referido artículo, que regula el procedimiento de notificación cuando debe hacerse de manera personal, no deriva formalidad alguna en ese sentido.

Por lo tanto al ser infundado, lo manifestado por la recurrente prevalece la presunción de legalidad de la resolución determinante SF/SI/DAIF-II-4-D-1659/2021 de 15 de octubre de 2021, en términos del artículo 68 del Código Fiscal de la Federación.

SEGUNDO.- Se procede analizar el agravio identificado como **segundo** en el cual la recurrente aduce lo siguiente:

> **SEGUNDO.- Violación en mi perjuicio del artículo 51 segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación que señala:**
>
> [...]

aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

> **Se violó en mí perjuicio este artículo porque el artículo citado exige que en el caso de una revisión a terceros por parte de la autoridad, se notifique al contribuyente, en el caso a mí representada el resultado de la actuación.**
>
> [...]
>
> **Niego en términos del artículo 68 del Código Fiscal de la Federación, y 42 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, que se haya notificado a mí representada el resultado de la revisión practicada a [redacted] a que se refiere la autoridad en la parte trascrita y en cumplimiento a los señalado en el artículo trascrito.**

Del agravio segundo, se advierte que la recurrente manifiesta medularmente *"...violación al artículo 51, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, negando lisa y llanamente que se le haya notificado el resultado de la revisión practicada a* [redacted]

Resulta **infundado** el agravio segundo, toda vez que, contrario a las manifestaciones de la recurrente, la autoridad cumplió con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 51 del Código Fiscal de la Federación, el cual establece lo siguiente:

> *Artículo 51.- [...]*
>
> *Cuando las autoridades fiscales conozcan de terceros, hechos u omisiones que puedan entrañar incumplimiento de las obligaciones fiscales de un contribuyente o responsable solidario sujeto a las facultades de comprobación a que se refiere el Artículo 48, le darán a conocer a éste el resultado de aquella actuación mediante oficio de observaciones, para que pueda presentar documentación a fin de desvirtuar los hechos consignados en el mismo, dentro de los plazos a que se refiere la fracción VI del citado artículo 48.*

Del precepto transcrito se advierte que la autoridad fiscal mediante oficio de observaciones le dará a conocer a la contribuyente el resultado de los hechos u omisiones que conozcan de terceros, que puedan entrañar incumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente, para que pueda presentar documentación a fin de desvirtuar los hechos consignados en el mismo.

Ahora bien, del estudio realizado por esta autoridad al expediente administrativo [redacted] abierto a nombre de [redacted] de conformidad con lo dispuesto por los artículos 63, párrafo primero, 130, párrafo primero y 132, párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación, se pudo observar que la autoridad fiscalizadora le notificó legalmente el 24 de mayo de 2021, a la contribuyente [redacted] el oficio SF/SI/DAIF-II-4-OB-0963/2021 de 20 de mayo de 2021, por conducto del [redacted] representante legal, mediante el cual se le dieron a conocer los hechos y omisiones conocidos en relación con la revisión de la que fue objeto la contribuyente en el cual incluye los hechos y omisiones conocidos de terceros.

Por lo cual, se procede a desvirtuar la negativa de la recurrente consistente en:

Niego en términos del artículo 68 del Código Fiscal de la Federación, y 42 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, que se haya notificado a mí representada el resultado de la revisión practicada a [redacted] a que se refiere la autoridad en la parte trascrita y en cumplimiento a los señalado en el artículo trascrito.

Dicha negativa se desvirtúa con la constancia de notificación de 24 de mayo de 2021, y el oficio de observaciones SF/SI/DAIF-II-4-OB-0963/2021 de 20 de mayo de 2021, mismos que se encuentran integrados en el expediente administrativo [redacted] el cual se tiene a la vista, y se desprende lo siguiente:

Acta de notificación de 24 de mayo de 2021

① NOTARIO PUBLICO NUMERO 61 DEL ESTADO DE OAXACA. QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y APERCIBIDO DE LAS PENAS EN QUE INCURREN QUIENES SE CONDUCEN CON FALSEDAD ANTE AUTORIDAD COMPETENTE, MANIFIESTA QUE A LA FECHA SU PODER NO HA SIDO REVOCADO, MODIFICADO, O SUSTITUIDO NI TOTAL NI PARCIALMENTE.

SEFIN

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

Dirección de Procedimientos Procuraduría Fiscal Secretaría de Finanzas

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.
SECCIÓN: SUBSECRETARÍA DE INGRESOS.
SUBSECCIÓN: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL.

825

Contribuyente y/o Representante Legal de: [redacted]
R.F.C. [redacted]
Giro: CONSTRUCCION DE OBRAS DE URBANIZACION Y CONSTRUCCION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR
Oficio No.: SF/SI/DAIF-II-4-OB-0963/2021
expediente: [redacted]
[redacted]
Clase: ACTA DE NOTIFICACIÓN.

HOJA NÚMERO UNO

En la ciudad de HERMOSA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON, OAXACA, **siendo las** 11:30 **horas del día** 24 **de** MAYO **de** 2021, el (la) suscrito (a) notificador(a) C. [redacted] **adscrito(a) a la Dirección de Auditoría e Subsecretaría de Ingresos dependiente de la** Secretaría de Finanzas **del Poder Ejecutivo del** Estado de **Oaxaca**, con el objeto de **notificar el oficio número** SF/SI/DAIF-II-4-OB-0963/2021 **de fecha** 20 **de** MAYO **de 2021, el cual contiene** "SE DAN A CONOCER LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS EN LA REVISIÓN" suscrito por el Mtro. Víctor Galeana Villasana, en su caracter de Director de **Auditoría** e Inspección Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos **dependiente de** la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de **Oaxaca, me constituí legalmente en** el domicilio ubicado **en** [redacted] domicilio fiscal que corresponde al (la) contribuyente [redacted] cerciorándose de encontrarme en el domicilio correcto, ya que este coincide con el último domicilio fiscal señalado por el contribuyente [redacted] ante el Registro Federal de Contribuyentes, además de coincidir con el domicilio señalado en el citado oficio número SF/SI/DAIF-II-4-OB-0963/2021 de fecha 20 de MAYO de 2021, domicilio que tiene las siguientes características externas. ES UN INMUEBLE DE DOS NIVELES, LA FACHADA PRINCIPAL ESTA PINTADA EN COLOR AMARILLO CUENTA CON UNA CORTINA METALICA EN COLOR BLANCO Y UN PORTON DE ALUMINIO COLOR GRIS, EL NUMERO EXTERIOR SI CUENTA CON NUMERO EXTERIOR VISIBLE EN EL INTERIOR SE OBSERVA QUE PERTENECE A UNA CASA HABITACION.

Una vez constituido el(la) suscrito(a) notificador(a) en el domicilio fiscal procedí a tocar EL TIMBRE, **saliendo del interior del domicilio una persona del sexo** MASCULINO **quien dijo llamarse** [redacted] **y quien informa que el motivo de su presencia en ese lugar es porque** ES EL LUGAR DE TRABAJO Y ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA CONTRIBUYENTE **el cual señaló su carácter de** REPRESENTANTE LEGAL DE LA CONTRIBUYENTE **quien acredita su personalidad con** INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO [illegible] DEL REGISTRO ESTATAL [illegible] SEIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, CUYO ESTATUTO FUE REFORMADO POR DOS DE MAYO DE 2019, PASADO ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO [illegible] [redacted]

PASA A LA HOJA NÚMERO DOS

aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.
SECCIÓN: SUBSECRETARÍA DE INGRESOS.
SUBSECCIÓN: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL.
ASUNTO: HOJA NUMERO 2

Contribuyente y/o Representante Legal de: [redacted] 2
4 R.F.C. [redacted]
Giro: CONSTRUCCIÓN DE OBRA DE URBANIZACIÓN Y EDICIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Oficio No.: SF/SI/DAIF-II-4-08-0963/2021
expediente: [redacted]
3 [redacted]

VIENE DE LA HOJA NÚMERO UNO

que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicho [illegible]
3 en [redacted]
suscrito (a), respecto a si ese es el domicilio [redacted] te (a)
y [redacted] y/o Representante Legal de [redacted]
1 contribuyente [redacted] fisca del (la) mencionado(a)
2 Hecho lo anterior, el suscrito(a) ante el C. [redacted] me [redacted] constancia de identificación contenida en el oficio número SF/SI/DAIF/DIOI/2021, con fecha de emisión 03 de Marzo de 2021, misma que fue emitida y firmada de manera autógrafa por el Dr. Ernesto Jesús Mondragón Alcocer, en su carácter de Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, Cláusulas Tercera; Cuarta, párrafos primero, segundo y cuarto y Octava, primer párrafo, fracción I, inciso d); del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Oaxaca, con fecha 02 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el 08 de agosto de 2015, modificado mediante acuerdo de fecha 02 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación 08 de Mayo de 2020 y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 23 de Mayo de 2020; y en los artículos 1, 2, 3, fracción I, 6 segundo párrafo, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo y 45 fracciones XLVI y LIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado vigente; 1, 5 fracciones VII y VIII y 7 fracciones II, III, VII y VIII del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente, 1, 2, 4 fracciones I y III, 5 y 30 fracción XIX del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, por lo que dicho documento ostenta su firma autógrafa y además contiene los siguientes datos del(la) suscrito(a) notificador(a) [redacted] 2
[redacted], nombre completo, fotografía cubierta una parte con el sello de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, Registro Federal de Contribuyentes, puesto que ocupa en la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, así como firma autógrafa del (la) suscrito (a); con fecha de vigencia del 03 de Marzo de 2021 al 30 de Junio de 2021 misma que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos, así como la firma autógrafa del (la) notificador (a), dicho documento identificatorio
2 fue exhibido al (la) C. [redacted], quien lo examinó, cerciorándose de sus datos, y el perfil físico del suscrito notificado, expresando su conformidad sin

PASA A LA HOJA NÚMERO TRES

(3) CON FIRMA AUTOGRAFA EL CUAL CONSTA DE 100 FOJAS.

SEFIN

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19" 0256

(2) FALSEDAD ANTE AUTORIDAD COMPETENTE QUE A LA FECHA SU PODER NO HA SIDO REVOCADO, MODIFICADO O SUSTITUIDO NI TOTAL NI PARCIALMENTE.

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.
SECCIÓN: SUBSECRETARÍA DE INGRESOS.
SUBSECCIÓN: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL.
ASUNTO: HOJA NUMERO 3

Contribuyente y/o Representante Legal de: [redacted]

4 **R.F.C.** [redacted]
Giro: CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE GENERACIÓN Y CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Oficio No.: SF/SI/DAIF-11-4-OB-0963/2021
expediente [redacted]

3 [redacted]

Clase: Acta de Notificación.

VIENE DE LA HOJA NÚMERO DOS

producir objeción alguna, lo devolvió a su portador

Hecho lo anterior el(la) suscrito(a) notificador(a) requerí la presencia del contribuyente y/o representante legal de: [redacted] atendiendo el llamado una persona quien dijo llamarse [redacted], en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL quien se identificó en los términos previstos en el primer párrafo de esta acta, quien acredita su personalidad con INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO DOCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE, VOLUMEN NÚMERO CIENTO SESENTA Y CUATRO, DE FECHA 20 DE MAYO DE 2010, PASADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO ENRIQUE CUAUHTÉMOC ARANDA ANIAS, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 61 DEL ESTADO DE OAXACA, MEDIANTE LA CUAL PROTOCOLIZA DE HECHO LA VERDAD Y ACREDITADO DE LOS HECHOS CONTENIDOS EN LA DECLARACIÓN UNILATERAL DE VOLUNTAD (2)

Por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 48, primer párrafo, fracciones I y VI, 134, primer párrafo, fracción I y 136 del Código Fiscal de la Federación vigente; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal así como en las Clausulas Tercera; Cuarta, párrafos primero, segundo y cuarto, y Octava párrafo primero, fracción I, inciso d), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca con fecha 02 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 08 de agosto de 2015; modificado mediante Acuerdo de fecha 02 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2020, y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 23 de mayo de 2020, artículos 1, 2, 3 fracción I, 5 segundo párrafo, 24, 26, 27, fracción XII, 28 primer párrafo y 45 fracciones XI, XIII, XXI, XXVII y LIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; artículos 1, 5, fracciones VII y VIII; y 7 fracciones II, III, VII y VIII del Código Fiscal del Estado de Oaxaca en vigor, y artículos 1, 2, 3, 4 fracciones I y II, inciso b), 5, 6 primer párrafo, fracción VI, 16 fracciones III y XV, y 34 fracciones IX y LV del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente; se procede a notificarle el oficio número SF/SI/DAIF-11-4-OB-0963/2021 de fecha 20 de MAYO de 2021, al(la) C. [redacted] 2 oficio original que contiene la firma autógrafa del servidor público que lo emitió, Mtro. Víctor Galeana Villasana, con cargo de Director de Auditoría e Inspección Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, quien lo recibe, anotando en un tanto del mismo oficio, la leyenda: Para identificación del visitado al tercero recibe la copia original del presente oficio SF/SI/DAIF-11-4-OB-0963/2021 de fecha 20 de mayo del 2021 con firma autógrafa el cual consta de 100 páginas útiles legibles, sin mas que un cuadrillo, debidamente requisitado. Julio Cesar Díaz Reyes – FIRMA – 24 – Mayo – 2021. Representante Legal" – Asimismo se hace entrega de un contribuyente debidamente constituido. (3)

PASA A LA HOJA NUMERO CUATRO

aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.
SECCIÓN: SUBSECRETARÍA DE INGRESOS.
SUBSECCIÓN: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL.
ASUNTO: HOJA NUMERO 4

0255

Contribuyente y/o Representante Legal de: [redacted]
4 R.F.C. [redacted]
Giro: CONSTRUCCION DE OBRAS DE GENERACION Y CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA
Oficio No.: SF/SI/DAIF-II-4-OB-0963/2021
4 expediente: [redacted]
Ubicación:
3 [redacted]
Clase: Acta de notificación.

VIENE DE LA HOJA NÚMERO TRES

Lectura y cierre del acta.- No habiendo más hechos que hacer constar, se da por terminada esta diligencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, siendo las 12:15 horas, del día 24 de Mayo de 2021, expidiéndose la presente en original y un tanto de los cuales se entregó una a la persona con quien se entendió la misma, después de firmar al margen y al calce los que en ella intervinieron.- Conste.-

NOTA: LO TESTADO EN LA PRESENTE ACTA NO TIENE VALIDEZ. DOY FE.

El (la) Notificador (a).
[redacted]
Nombre y firma

Por el (la) Notificado (a).
"Previa lectura del presente documento y enterado de su contenido, estando de puño y letra, mi nombre y firma a los 24 días del mes de Mayo de 2021".
[redacted]

5

De lo anterior, queda demostrado que contrario a lo manifestado por la recurrente, el oficio de observaciones SF/SI/DAIF-II-4-OB-0963/2021 de 20 de mayo de 2021, mediante el cual la fiscalizadora le dio a conocer los hechos y omisiones, entre los cuales se advierte los conocidos de terceros como es el de la contribuyente [redacted] le fue notificado conforme a derecho en su domicilio fiscal, cumpliendo la diligencia de notificación con lo establecido en los artículos 134, párrafo primero, fracción I, 135 y 137, del Código Fiscal de la Federación, constancia de notificación que goza de presunción de legalidad de conformidad con el artículo 68 del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, del oficio de observaciones SF/SI/DAIF-II-4-OB-0963/2021 de 20 de mayo de 2021, (el cual es del pleno conocimiento de la contribuyente, toda vez que fue legalmente notificado) en relación a las páginas 11 a la 141, se advierte lo siguiente:

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

[illegible] aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.
SECCIÓN:	SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
SUBSECCIÓN:	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL.
OFICIO NÚMERO:	SF/SI/DAIF-II-4-OB-0963/2021
EXPEDIENTE:	[redacted] 4

PÁGINA NUMERO 11

SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE TERCEROS EFECTUADA POR ESTA AUTORIDAD

Se hace constar que esta autoridad realizó solicitud de información y documentación con relación a operaciones en su carácter de tercero a la contribuyente que se menciona a continuación, toda vez que del análisis efectuado a la documentación aportada por la contribuyente mediante escritos de fechas 01 de julio de 2020 y 24 de agosto de 2020, recibidos en el Área Oficial de Correspondencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, los días 02 de julio de 2020 y 27 de agosto de 2020, con folios de recepción números 260674 y 264681, respectivamente, como consta en las páginas números 6 y 10 del presente oficio de observaciones consistentes en: impreso de pólizas del 01/Ene/2018 al 31/Dic/2018, libro mayor del 01/Ene/2018 al 31/Dic/2018, balanza de comprobación del 01/Ene/2018 al 31/Dic/2018, elaborados e impresos en sistema de registro contable, copias fotostáticas de los estados de cuenta bancarios de la cuenta bancaria número 7000 1350064 de la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A., correspondiente a los meses de enero de 2018 a diciembre de 2018 [redacted] facturada a nombre de la contribuyente [redacted] pólizas de egresos y diario, así como, de la consulta a las distintas instituciones a que esta autoridad tiene acceso, en términos del artículo 63 primero y último párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con la Cláusula sexta primero y segundo párrafos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca, con fecha 02 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015, y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca con fecha 08 de agosto de 2015, modificado mediante Acuerdo de fecha 02 de abril de 2020, publicado en Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2020 y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 23 de mayo de 2020, se conoció que dicho tercero emitió Comprobantes Fiscales Digitales por Internet a la contribuyente revisada.

CONTRIBUYENTE	No. DE ORDEN	No. DE OFICIO	FECHA DEL OFICIO
[redacted]	COM2000001/21	001/2021	24/05/2018

Los resultados obtenidos de la solicitud de información y documentación con relación a operaciones en su carácter de tercero efectuada a la contribuyente [redacted] se dará a conocer en los rubros del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado del presente oficio de observaciones

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
SECCIÓN:	SUBSECRETARÍA DE INGRESOS.
SUBSECCIÓN:	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL.
OFICIO NÚMERO:	SF/SI/DAIF-II-4-OB-0963/2021
EXPEDIENTE:	[redacted] 4

PÁGINA NUMERO 12

ATENTA INVITACIÓN EN CUMPLIMIENTO DEL QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 42 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE.

Mediante oficio número SF/SI/DAIF-II-4-0725/2021, de fecha 19 de abril de 2021, emitido y firmado en forma autógrafa por el Mtro. Víctor Galeana Villasana, en su carácter de Director de Auditoría e Inspección Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, notificado legalmente a la contribuyente [redacted] por conducto del [redacted] en su carácter de Representante Legal de la contribuyente, el día 22 de abril de 2021, por medio del cual se invitó al Representante Legal de la contribuyente revisada, para que acudiera a las oficinas de esta autoridad fiscal el día 29 de abril de 2021, a las 13:00 horas, con el fin de informarle los hechos u omisiones que pudieran entrañar un incumplimiento en el pago de contribuciones, detectadas durante el presente acto de fiscalización, practicado al amparo de la orden número GIM2000014/20, contenida en el oficio número 030/2020, de fecha 04 de junio de 2020, emitido y firmado en forma autógrafa por el C.P. Irán Darío Pérez Ramírez, en ese entonces Director de Auditoría e Inspección Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mismo que fue notificado legalmente a esa contribuyente, por conducto de la [redacted] en su carácter de empleada de la contribuyente revisada, el día 12 de junio de 2020, previo citatorio, lo anterior, acorde con lo previsto en el quinto párrafo del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, en relación con lo dispuesto en los párrafos sexto y último de dicho precepto legal y la Regla 2.11.9 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020, en el entendido de que en caso de que no atendiera la invitación, ello no impediría que esta autoridad fiscal continuara con el procedimiento de fiscalización ya mencionado; asimismo, se le solicitó que por su conducto como representante legal de la contribuyente, [redacted] hiciera extensiva la invitación a los órganos de dirección de dicha persona moral.

Una vez llegado el día y hora de la cita en el oficio número SF/SI/DAIF-II-4-0725/2021, de fecha 19 de abril de 2021, no asistió el Representante Legal de la contribuyente, ni los órganos de dirección de dicha contribuyente, a las oficinas de la autoridad fiscal, para llevar acabo la diligencia, por lo que se procedió a levantar el acta circunstanciada de NO ASISTENCIA de fecha 29 de abril de 2021, a que se refiere el artículo 42, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, así como en la Regla 2.11.9 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020.

Así mismo se hace constar que no obstante que ni el Representante Legal de la contribuyente, ni los órganos de dirección de dicha contribuyente asistieron en la fecha y hora señaladas en el oficio número SF/SI/DAIF-II-4-0725/2021, de fecha 19 de abril de 2021, tampoco se acredita que los mismos hayan tenido el interés de presentarse o de asistir a las oficinas de esta Dirección de Auditoría e

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
SECCIÓN:	SUBSECRETARÍA DE INGRESOS.
SUBSECCIÓN:	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL.
OFICIO NÚMERO:	SF/SI/DAIF-II-4-OB-0963/2021
EXPEDIENTE:	[redacted] 4

PÁGINA NÚMERO 13

Inspección Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, a conocer los hechos y omisiones detectados durante la revisión practicada al amparo de la orden número GIM2000014/20, contenida en el oficio número 030/2020, de fecha 04 de junio de 2020, en el plazo de diez días que existe entre la notificación del oficio de atenta invitación y a la fecha de emisión del presente oficio de observaciones, a efecto de no dejar a esa contribuyente en estado de indefensión.

Los citados preceptos legales, establecen textualmente lo siguiente:

ARTICULO 42 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE.

Quinto párrafo.- Las autoridades fiscales que estén ejerciendo alguna de las facultades previstas en las fracciones II, III y IV de este artículo y detecten hechos u omisiones que puedan entrañar un incumplimiento en el pago de contribuciones, deberán informar por medio de buzón tributario al contribuyente, a su representante legal, y en el caso de las personas morales a sus órganos de dirección por conducto de aquel, en un plazo de al menos 10 días hábiles previos al del levantamiento de la última acta parcial, del oficio de observaciones o de la resolución definitiva en el caso de revisiones electrónicas, el derecho que tienen para acudir a las oficinas que estén llevando a cabo el procedimiento de que se trate, para conocer los hechos y omisiones que hayan detectado.

Sexto párrafo.- Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la autoridad emitirá la última acta parcial, el oficio de observaciones o la resolución definitiva en el caso de revisiones electrónicas, señalando en estas actuaciones la asistencia o inasistencia de los interesados para ejercer su derecho a conocer el estado del procedimiento a que está siendo sujeto; previamente a ello, deberá levantarse un acta circunstanciada en la que se haga constar esta situación. En toda comunicación que se efectúe en términos del párrafo anterior, deberá indicársele que pueden solicitar a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, ser asistidos de manera presencial cuando acudan a las oficinas de las autoridades fiscales.

Último párrafo.- El Servicio de Administración Tributaria establecerá mediante reglas de carácter general, el procedimiento para informar al contribuyente el momento oportuno para acudir a sus oficinas y la forma en que éste puede ejercer su derecho a ser informado.

RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2021, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE DICIEMBRE DE 2020.

Información de seguimiento a revisiones

2.11.9. Para efectos del artículo 42, quinto y último párrafos del CFF, con el propósito de que los contribuyentes puedan [illegible] lugar, fecha y hora, a efecto de darles a conocer los hechos u omisiones detectados en el procedimiento de fiscalización, que pudieren implicar incumplimiento en el pago de contribuciones y, en su caso, el derecho que tienen a promover una solicitud de acuerdo conclusivo.

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.
SECCIÓN:	SUBSECRETARÍA DE INGRESOS.
SUBSECCIÓN:	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL.
OFICIO NÚMERO:	SF/SI/DAIF-II-4-OB-0963/2021
EXPEDIENTE:	[redacted] 4

PÁGINA NÚMERO 14

Como consecuencia de lo anterior, se hacen constar en este oficio los siguientes:

HECHOS Y OMISIONES:

I. IMPUESTO SOBRE LA RENTA.-RÉGIMEN GENERAL DE LEY PERSONAS MORALES.

EJERCICIO REVISADO: Del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018

Del análisis al expediente que obra en el archivo de esta autoridad y que tiene abierto a nombre de la contribuyente [redacted] así como a la información obtenida de la consulta realizada a la base de datos del Servicio de Administración Tributaria Órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, denominada "Declaraciones y Pagos", a que esta autoridad fiscal tiene acceso, en términos del artículo 63 primer y último párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con la cláusula sexta primero y segundo párrafos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca, con fecha 02 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015, y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca con fecha 08 de agosto de 2015, modificado mediante Acuerdo de fecha 02 de abril de 2020 publicado en Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2020 y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 23 de mayo de 2020, así como de la información y documentación proporcionada por la contribuyente revisada, se conoció que para efectos del Impuesto Sobre la Renta, presentó la declaración anual normal del ejercicio 2018 el día 25 de marzo de 2019, con número de operación 190000064500; la declaración anual complementaria del ejercicio 2018, el día 25 de enero de 2020, con número de operación 200000008354, y la declaración anual complementaria del ejercicio 2018, el día 04 de febrero de 2020, con número de operación 200000017974, todas presentadas vía internet en el portal del Servicio de Administración Tributaria Órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mismas declaraciones fueron proporcionadas por la contribuyente mediante escrito de fecha 01 de julio de 2020 recibido en el Área Oficial de Correspondencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, con fecha 02 de julio de 2020 con folio de recepción 260674, en las que manifestó entre otros datos, los siguientes:

EJERCICIO:	2018	2018	2018
TIPO DE DECLARACIÓN:	NORMAL	COMPLEMENTARIA	COMPLEMENTARIA
FECHA DE PRESENTACIÓN:	25/03/2019	25/01/2020	04/02/2020
NUMERO DE OPERACIÓN:	190000064500	200000008354	200000017974
CONCEPTO		IMPORTE	
DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA			
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES	[illegible]	$7,634,062.00	[illegible]

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

EJERCICIO:	2018	2018	2018
TIPO DE DECLARACIÓN:	NORMAL	COMPLEMENTARIA	COMPLEMENTARIA
FECHA DE PRESENTACIÓN:	25/03/2019	25/01/2020	04/02/2020
NÚMERO DE OPERACIÓN:	190060044506	200060066164	200060017974
CONCEPTO		IMPORTE	
TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS Y DEDUCCIÓN INMEDIATA DE INVERSIONES	0.00	7,508,862.00	7,508,862.00
UTILIDAD O PÉRDIDA FISCAL ANTES DE PTU	0.00	25,220.00	[illegible]
UTILIDAD FISCAL DEL EJERCICIO	0.00	25,220.00	[illegible]
RESULTADO FISCAL	0.00	25,220.00	[illegible]
IMPUESTO CAUSADO EN EL EJERCICIO	0.00	7,566.00	[illegible]
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO	0.00	7,566.00	[illegible]
DIFERENCIA A CARGO	0.00	7,566.00	[illegible]
ISR A CARGO DEL EJERCICIO	0.00	7,566.00	[illegible]
DETALLE DEL PAGO R1 ISR PERSONAS MORALES			
A CARGO	—0—	7,566.00	[illegible]
PARTE ACTUALIZADA	—0—	179.00	179.00
RECARGOS	—0—	1,109.00	[illegible]
TOTAL DE CONTRIBUCIONES	0.00	8,854.00	[illegible]
CANTIDAD A CARGO	0.00	8,854.00	[illegible]
CANTIDAD A PAGAR	0.00	8,854.00	[illegible]
INSTITUCIÓN BANCARIA	—0—	—0—	BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A.
FECHA DE PAGO	—0—	—0—	[illegible]
NÚMERO DE OPERACIÓN	—0—	—0—	118681
LLAVE DE PAGO	—0—	—0—	ACF2329620

De igual forma se conoció que la contribuyente revisada presentó declaraciones provisionales de impuestos federales normales y complementarias correspondientes a los meses de enero de 2018 a diciembre de 2018, para efectos del Impuesto Sobre la Renta, todas presentadas vía internet ante el portal del Servicio de Administración Tributaria órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mismas que contienen entre otros datos los siguientes:

MES	TIPO	FECHA	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	UTILIDAD FISCAL PARA PAGO PROVISIONAL	[illegible]	BASE GRAVABLE DEL PAGO PROVISIONAL	ISR	[illegible]	[illegible]
[illegible]	NORMAL	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	NORMAL	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	NORMAL	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	NORMAL	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	NORMAL	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	NORMAL	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	NORMAL	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

MES	TIPO	FECHA	[illegible]	[illegible]	[illegible]	TOTAL DE INGRESOS NOMINALES	[illegible]	UTILIDAD FISCAL PARA PAGO PROVISIONAL	[illegible]	BASE GRAVABLE DEL PAGO PROVISIONAL	ISR CAUSADO	[illegible]	[illegible]
AGOSTO	NORMAL	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
SEPTIEMBRE	NORMAL	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
OCTUBRE	NORMAL	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
NOVIEMBRE	NORMAL	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
DICIEMBRE	NORMAL	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

Continua cuadro anterior a la derecha...

MES	OTRAS CANTIDADES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE	[illegible]	DIFERENCIA A CARGO	IMPUESTO A CARGO	A CARGO	PARTE ACTUALIZADA	RECARGOS	TOTAL DE CONTRIBUCIONES	[illegible]	[illegible]	CANTIDAD A CARGO	CANTIDAD A PAGAR
ENERO	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
FEBRERO	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
MARZO	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
ABRIL	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
MAYO	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
JUNIO	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
JULIO	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
AGOSTO	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
SEPTIEMBRE	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
OCTUBRE	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
NOVIEMBRE	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
DICIEMBRE	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

RESULTADO DE LA REVISIÓN:

Del análisis efectuado a la información obtenida de la consulta realizada a la base de datos del Servicio de Administración Tributaria Órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, denominado "Declaraciones y Pagos", a que esta autoridad fiscal tiene acceso, en términos del artículo 63 primer y último párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con la cláusula sexta primero y segundo párrafos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca, con fecha 02 de

julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015, y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca con fecha 08 de agosto de 2015, modificado mediante Acuerdo de fecha 02 de abril de 2020, publicado en Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2020 y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 23 de mayo de 2020, se conoció que para efectos de este impuesto, la contribuyente revisada presentó la declaración anual complementaria del ejercicio 2018, con fecha 04 de febrero de 2020, con número de operación 200060017974 así como también del análisis efectuado a la documentación aportada por la contribuyente mediante escritos de fechas 01 de julio de 2020 y 24 de agosto de 2020, recibidos en el Área Oficial de Correspondencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, los días 02 de julio de 2020 y 27 de agosto de 2020, con folios de recepción números 260674 y 284681, respectivamente, como consta en las páginas números 5 y 10 del presente oficio de observaciones consistentes en: impreso de pólizas del 01/Ene/2018 al 31/Dic/2018, balanza de comprobación del 01/Ene/2018 al 31/Dic/2018, libro mayor del 01/Ene/2018 al 31/Dic/2018 elaborados e impresos en sistema de registro electrónico, copias fotostáticas de los estados de cuenta bancarios de la cuenta bancaria número 7000 1390064 de la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A., correspondiente a los meses de enero de 2018 a diciembre de 2018 aperturada a nombre de la contribuyente [redacted] pólizas de ingresos, egresos y diario, así como a la documentación comprobatoria que ampara los ingresos acumulables y deducciones autorizadas, consistentes en Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, expedidos por su actividad de prestación de servicios en su giro de "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE GENERACIÓN Y CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN CONSTRUCCIONES Y COMERCIO AL POR MENOR EN FERRETERÍAS Y TLAPALERÍAS", actividades que se conocieron de la constancia de situación fiscal, de fecha 29 de junio de 2020, aportada por la contribuyente, misma actividad que la contribuyente realizó durante el ejercicio sujeto a revisión, así como a la documentación comprobatoria de ingresos, costos y gastos, se conoció lo siguiente:

CONCEPTO	1).- DECLARADOS, REGISTRADOS Y CONOCIDOS		
INGRESOS ACUMULABLES	[illegible]		
CONCEPTOS	1).- DECLARADAS Y REGISTRADAS	2).- CONOCIDAS	3).- OBSERVADAS
DEDUCCIONES AUTORIZADAS	[illegible]	[illegible]	[illegible]

A). - INGRESOS ACUMULABLES DECLARADOS, REGISTRADOS Y CONOCIDOS.

Los ingresos acumulables declarados, registrados y conocidos se integran por concepto como sigue:

1).- INGRESOS ACUMULABLES DECLARADOS, REGISTRADOS Y CONOCIDOS.

Del análisis efectuado a la información obtenida de la consulta realizada a la base de datos del Servicio de Administración Tributaria Órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, denominado "Declaraciones y Pagos", a que esta autoridad fiscal tiene acceso, en términos del artículo 63 primer y último párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con la cláusula sexta primero y segundo párrafos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca, con fecha 02 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015, y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca con fecha 08 de agosto de 2015, modificado mediante Acuerdo de fecha 02 de abril de 2020, publicado en Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2020 y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 23 de mayo de 2020, así como también del análisis efectuado a la documentación aportada por la contribuyente mediante escritos de fechas 01 de julio de 2020 y 24 de agosto de 2020, recibidos en el Área Oficial de Correspondencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, los días 02 de julio de 2020 y 27 de agosto de 2020, con folios de recepción números 260674 y 284681, respectivamente, como consta en las páginas números 5 y 10 del presente oficio de observaciones consistentes en: impreso de pólizas del 01/Ene/2018 al 31/Dic/2018, libro mayor del 01/Ene/2018 al 31/Dic/2018, balanza de comprobación del 01/Ene/2018 al 31/Dic/2018 elaborados e impresos en sistema de registro electrónico, copias fotostáticas de los estados de cuenta bancarios de la cuenta bancaria número 7000 1390064 de la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A., correspondiente a los meses de enero de 2018 a diciembre de 2018 y aperturada a nombre de la contribuyente [redacted] pólizas de ingresos y diario, así como a la documentación comprobatoria que ampara los ingresos acumulables, consistentes en Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, expedidos por su actividad de prestación de servicios en su giro de "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE GENERACIÓN Y CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN CONSTRUCCIONES Y COMERCIO AL POR MENOR EN FERRETERÍAS Y TLAPALERÍAS", actividades que se conocieron de la constancia de situación fiscal, de fecha 29 de junio de 2020, aportada por la contribuyente, misma actividad que la contribuyente realizó durante el ejercicio sujeto a revisión, se conoció que la contribuyente manifiesta en la declaración anual complementaria del ejercicio 2018, presentada vía internet en el portal del Servicio de Administración Tributaria órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fecha 04 de febrero de 2020, con número de operación 200060017974, específicamente en el anexo denominado DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, en el rubro TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES, la cantidad de $7,534,082.00, así también se conoció que la contribuyente registra por concepto de ingresos acumulables la cantidad de $7,534,082.00, la cual

0675

0321

esta autoridad fiscal conoció, y que considera como ingresos acumulables obtenidos por la contribuyente durante el ejercicio del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018.

Por lo anterior, la contribuyente [redacted] obtuvo ingresos acumulables en cantidad de $7,534,062.00, durante el ejercicio fiscal comprendido de 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, y por lo que está obligada al pago del Impuesto Sobre la Renta, como persona moral residente en México respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan, por su actividad de prestación de servicios en su giro de "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE GENERACIÓN Y CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN CONSTRUCCIONES Y COMERCIO AL POR MENOR EN FERRETERÍAS Y TLAPALERÍAS", actividades que se conocieron de la constancia de situación fiscal, de fecha 29 de junio de 2021 aportada por la contribuyente, misma actividad que la contribuyente realizó durante el ejercicio revisado del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, de conformidad con los artículos 1 primer párrafo, fracción I, 7 primer párrafo, 9 primer párrafo, 16 primer párrafo y 17 primer párrafo fracción I, incisos a), b) y c), de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en relación con los artículos 1 primer párrafo, 5 primer párrafo, 6 párrafos primero, segundo y cuarto fracción I, 9 primer párrafo, fracción II, 10 primer párrafo, fracción II inciso a), 14 primer párrafo fracción I y 16 párrafo primero fracción I del Código Fiscal de la Federación, y en relación con el artículo 3 primer párrafo fracciones I y II, y 75 primer párrafo, fracciones I, VI y XXV, del Código de Comercio, aplicados supletoriamente de conformidad con el segundo párrafo del artículo 5 del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigente en 2018, que a la letra dicen:

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN 2018

Artículo 1.- Las [illegible] están obligadas al pago del impuesto Sobre la Renta en los siguientes casos:

I. Las residentes en México, [illegible]

Artículo 7 primer párrafo. [illegible] persona moral, se entienden comprendidas, entre otras, las sociedades [illegible]

Artículo 9 primer párrafo. [illegible] deberán calcular el impuesto Sobre la Renta, aplicando al resultado fiscal [illegible]

Artículo 16 primer párrafo. [illegible] morales residentes en el país, incluida la asociación en participación, acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, [illegible] en el extranjero. [illegible] de sus deudas.

Artículo 17 primer párrafo. Para los efectos del artículo 16 [illegible] en aquellos casos no previstos en [illegible]

I. Enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos, [illegible]

a. Se expida el comprobante fiscal que ampare el precio o la contraprestación pactada.

b. Se envíe o entregue materialmente el bien o cuando se preste el servicio.

c. Se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio o la contraprestación pactada, aun cuando provenga de anticipos.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN 2018

Artículo 1 primer párrafo.- Las personas físicas y las morales, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas. [illegible] específico.

Artículo 5 primer párrafo.- Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, [illegible] que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa.

Segundo párrafo.- Las otras disposiciones fiscales se interpretarán aplicando cualquier método de interpretación jurídica. [illegible] derecho federal [illegible] la naturaleza propia del derecho fiscal.

Artículo 6 primer párrafo.- Las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran.

Segundo párrafo.- [illegible] conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su causación, [illegible]

Cuarto párrafo.- Las contribuciones se pagan en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas. A falta de [illegible] del plazo que a continuación se indica:

I. [illegible] día 17 del mes de calendario [illegible] de la recaudación, respectivamente.

Artículo 9.- Se consideran residentes en territorio nacional:

II. Las personas morales que hayan establecido en México la administración principal del negocio o su sede de dirección efectiva.

Artículo 10.- Se considera domicilio fiscal:

II. En el caso de personas morales:
a) Cuando sean residentes en el país, el local en donde se encuentre la administración principal del negocio.

Artículo 14.- Se entiende por enajenación de bienes:

I. Toda transmisión de propiedad, aun en la que el enajenante se reserve el dominio del bien enajenado.

Artículo 16.- Se entenderá por actividades empresariales las siguientes:

0326

I. Las comerciales que son las que de conformidad con las leyes federales tienen ese carácter y no están comprendidas en las fracciones siguientes.

CÓDIGO DE COMERCIO VIGENTE EN 2018

Artículo 3o.- Se reputan en derecho comerciantes:

I.- Las personas que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hacen de él su ocupación ordinaria;

II.- Las sociedades constituidas con arreglo a las leyes mercantiles;

Artículo 75.- La ley reputa actos de comercio:

I.- Todas las adquisiciones, enajenaciones y alquileres verificados con propósito de especulación comercial, de mantenimientos, artículos, muebles o mercaderías, sea en estado natural, sea después de trabajados o labrados;

VI.- [illegible], y trabajos públicos y privados;

XXV.- Cualesquiera otros actos de naturaleza análoga a los expresados en este código.

Cabe hacer mención que del impreso de pólizas del 01/Ene/2018 al 31/Dic/2018, libro mayor del 01/Ene/2018 al 31/Dic/2018, balanza de comprobación del 01/Ene/2018 al 31/Dic/2018, elaborados e impresos en sistema de registro electrónico, copias fotostáticas de los estados de cuenta bancarios de la cuenta bancaria número 7000 1390064 de la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A., correspondiente a los meses de enero de 2018 a diciembre de 2018 y aperturada a nombre de la contribuyente [redacted] se obtienen copias fotostáticas, mismas que son certificadas por esta Autoridad para que consten en el expediente que esta dependencia tiene abierto a nombre de [redacted] con fundamento en el artículo 63 primer y cuarto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, mismos que señalan textualmente lo siguiente:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE

Artículo 63. Primer párrafo.- [illegible] de las facultades de comprobación previstas en este [illegible] o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su [illegible] y Crédito Público [illegible] contribuciones federales.

Cuarto párrafo.- [illegible] impresiones o reproducciones sean certificadas por funcionario competente para ello, sin necesidad [illegible]

8). - DEDUCCIONES AUTORIZADAS.

EJERCICIO REVISADO: Del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018

Del análisis efectuado a la información obtenida de la consulta realizada a la base de datos del Servicio de Administración Tributaria Órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, denominada "Declaraciones y Pagos", a que está autoridad fiscal tiene acceso, en términos del artículo 63 primer y último párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con la cláusula sexta primero y segundo párrafos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca, con fecha 02 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015, y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca con fecha 08 de agosto de 2015, modificado mediante Acuerdo de fecha 02 de abril de 2020, publicado en Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2020 y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 23 de mayo de 2020, así como también del análisis efectuado a la documentación aportada por la contribuyente mediante escritos de fechas 01 de julio de 2020 y 24 de agosto de 2020, recibidos en el Área Oficial de Correspondencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, los días 02 de julio de 2020 y 27 de agosto de 2020, con folios de recepción números 280874 y 264687, respectivamente, como consta en las páginas números 5 y 10 del presente oficio de observaciones consistentes en: impreso de pólizas del 01/Ene/2018 al 31/Dic/2018, libro mayor del 01/Ene/2018 al 31/Dic/2018, balanza de comprobación del 01/Ene/2018 al 31/Dic/2018, elaborados e impresos en sistema de registro electrónico, copias fotostáticas de los estados de cuenta bancarios de la cuenta bancaria número 7000 1390064 de la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A., correspondiente a los meses de enero de 2018 a diciembre de 2018 y aperturada a nombre de la contribuyente [redacted] pólizas de egresos y diario, así como a la documentación comprobatoria que amparan las deducciones y gastos, se conoció lo siguiente:

CONCEPTO	1).- DECLARADAS Y REGISTRADAS	2).- CONOCIDAS	3).- OBSERVADAS
8) DEDUCCIONES AUTORIZADAS	[illegible]	[illegible]	[illegible]

1). - DEDUCCIONES AUTORIZADAS DECLARADAS Y REGISTRADAS

Del análisis efectuado a la información obtenida de la consulta realizada a la base de datos del Servicio de Administración Tributaria Órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, denominada "Declaraciones y Pagos", a que esta autoridad fiscal tiene acceso, en términos del artículo 63 primer y último párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, en

aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

relación con la cláusula sexta primero y segundo párrafos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca, con fecha 02 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015, y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca con fecha 08 de agosto de 2015, modificado mediante Acuerdo de fecha 02 de abril de 2020, publicado en Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2020 y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 23 de mayo de 2020, así como también del análisis efectuado a la documentación aportada por la contribuyente mediante escritos de fechas 01 de julio de 2020 y 24 de agosto de 2020, recibidos en el Área Oficial de Correspondencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, los días 02 de julio de 2020 y 27 de agosto de 2020, con folios de recepción números 260674 y 264681, respectivamente, como consta en las páginas números 5 y 10 del presente oficio de observaciones consistentes en: Impreso de pólizas del 01/Ene/2018 al 31/Dic/2018, libro mayor del 01/Ene/2018 al 31/Dic/2018, balanza de comprobación del 01/Ene/2018 al 31/Dic/2018, elaborados e impresos en sistema de registro electrónico, copias fotostáticas de los estados de cuenta bancarios de la cuenta bancaria número 7000 1390064 de la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A., correspondiente a los meses de enero de [redacted] turada a nombre de la contribuyente [redacted] pólizas de egresos y diario, así como a la documentación comprobatoria que amparan las adquisiciones y gastos, se conoció que la contribuyente manifiesta en la declaración anual complementaria del ejercicio 2018, presentada vía internet en el portal del Servicio de Administración Tributaria órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fecha 04 de febrero de 2020, con número de operación 200000017974, específicamente en el anexo denominado DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, en el rubro TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS Y DEDUCCIÓN INMEDIATA DE INVERSIONES, la cantidad de $7,508,862.00; misma cantidad que se encuentra registrada en la contabilidad de la contribuyente revisada, en las cuentas y subcuentas que a continuación se detallan:

NÚMERO DE CUENTA	NOMBRE	IMPORTE
	a) 601-00-000 GASTOS GENERALES	
601-01-001	SUELDOS Y SALARIOS	987,418.50
601-26-001	CUOTAS IMSS	22,938.22
601-27-001	5% DE INFONAVIT	3,317.78
601-28-001	2% DE FONDO DE RETIRO	3,569.88
601-48-001	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	861,883.73
601-49-001	CONSUMO DE ALIMENTOS	29,530.56
601-49-002	PEAJE	6,430.18
601-50-001	TELEFONO	13,887.01
601-52-001	ENERGÍA ELECTRICA CFE	1,111.61
601-54-001	ARTICULOS DE LIMPIEZA	9,093.28
601-55-001	PAPELERÍA Y ART DE ESCRITORIO	16,557.73
601-56-001	MTTO DE VEHICULO	131,189.08
601-56-002	MTTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO	71,191.25
601-56-003	MTTO Y CONSERVACION DE EQUIPO DE COMPUTO	1,975.77

NÚMERO DE CUENTA	NOMBRE	IMPORTE
[illegible]	MTTO DE LOCAL	107,821.42
[illegible]	FIANZAS DORAMA S.A.	55,713.46
[illegible]	FIANZAS AFIANZADORA S.A.	14,905.33
[illegible]	DERECHO DE ALUMBRADO	88.88
[illegible]	RECARGOS	325.80
[illegible]	PROPAGANDA Y PUBLICIDAD	263,082.42
[illegible]	CAPACITACIÓN A TRABAJADORES	43,103.46
[illegible]	ASIST TEC SERVICIO [illegible]	120,690.47
[illegible]	ASIST TEC SUMINIST Y AP	2,530.00
[illegible]	ASIST TEC C.F.E.	347,785.18
[illegible]	ASIST TEC JESUS OMAR	10,775.86
[illegible]	ASIST TEC MEGA PUBLIC	51,724.14
[illegible]	FLETES Y ACARREOS	29,000.00
[illegible]	UNIFORMES Y EQUIPO DE TRABAJO	103,142.68
[illegible]	NO DEDUCIBLES MULTAS	715.25
[illegible]	ACTUALIZACION	23.37
[illegible]	HERRAMIENTAS	121,567.07
[illegible]	SV PRT DE SGP Y VIGILANCIA	[illegible]
[illegible]	RENTA DE MAQUINARIA Y [illegible]	2,1[illegible]
[illegible]	INSUMO PARA COMPUTADORAS	[illegible]
[illegible]	OTROS GASTOS VARIOS	11,2[illegible]
[illegible]	RET 3% REMUN TRAB PER	3,131.[illegible]
[illegible]	COMPR DE MAT SUMINIST	1,34[illegible]
[illegible]	COMPR DE MAT MOISES M	[illegible]
[illegible]	COMPR DE MAT GPO ELEC	52,910.31
[illegible]	COMPR DE MAT ALEJANDRO	2,229.07
[illegible]	COMPR DE MAT LOSA CON	884,907.05
[illegible]	COMPR DE MAT CORPORATIVO	15,784.80
[illegible]	COMPR DE MAT INFRAESTRUCTURA	66,000.00
[illegible]	COMPR DE MAT ENRIQUE R	1,870.69
[illegible]	COMPR DE MAT MARIA LUISA	3,913.72
[illegible]	COMPR DE MAT NANCY KA	263.78
[illegible]	COMPR DE MAT [illegible]	1,711.18
[illegible]	COMPR DE MAT [illegible]	11,2[illegible]
[illegible]	COMPR DE MAT [illegible]	245.10
[illegible]	COMPR DE MAT JORGE MT	4,[illegible]
601-65-0[illegible]	COMPR DE MAT PRODUCT	[illegible]
601-65-0[illegible]	COMPR DE MAT JUAN HER	[illegible]
601-65-0[illegible]	COMPR DE MAT GUSTAVO	[illegible]
601-65-0[illegible]	COMPR DE MAT JUAN JULIAN	414,448.[illegible]
601-65-0[illegible]	COMPR DE MAT GPO ELEC	[illegible]
601-65-0[illegible]	COMPR DE MAT ALIANZA EL	116,300.00
601-65-0[illegible]	COMPR DE MAT CHRISTIAN	367.15
601-65-0[illegible]	COMPR DE MAT LA FERRE	5,761.90
601-65-0[illegible]	COMPR DE MAT COMERC E	1,639.19
601-65-0[illegible]	COMPR DE MAT FRYSMAN	183,460.14
	b) 701-00-000 GASTOS FINANCIEROS	
701-10-0[illegible]	COMISIONES BANCARIAS	5,880.00
	SUMA	7,508,862.23

Cabe hacer mención que del impreso de pólizas del 01/Ene/2018 al 31/Dic/2018, libro mayor del 01/Ene/2018 al 31/Dic/2018, balanza de comprobación del 01/Ene/2018 al 31/Dic/2018, elaborados e

impresos en sistema de registro electrónico, copias fotostáticas de los estados de cuenta bancarios de la cuenta bancaria número 7000 1390064 de la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A., correspondiente a los meses de enero de 2018 a diciembre de 2018, contribuyente [redacted] ada a nombre de la fotostáticas, mismas que son certificadas por [redacted] se obtienen copias esta dependencia tiene abierto a nombre de [redacted] con fundamento en el artículo 63 prime [redacted] vigente, mismos que señalan textualmente lo siguiente:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE

Artículo 63. Primer párrafo.- Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.

Cuarto párrafo.- Las copias, impresiones o reproducciones que deriven del microfilm, disco óptico, medios magnéticos, digitales, electrónicos o magneto ópticos de documentos que tengan en su poder las autoridades, tienen el mismo valor probatorio que tendrían los originales, siempre que dichas copias, impresiones o reproducciones sean certificadas por funcionario competente para ello, sin necesidad de cotejo con los originales.

2). - DEDUCCIONES AUTORIZADAS CONOCIDAS

Por lo que respecta a las deducciones autorizadas conocidas en suma de $5,996,137.01, se obtuvieron al restar las deducciones declaradas y registradas en cantidad de $7,508,862.00, las deducciones autorizadas observadas en cantidad de $1,512,724.99, como se señaló con anterioridad.

3). - DEDUCCIONES AUTORIZADAS OBSERVADAS

Así también como resultado del análisis efectuado a la documentación aportada por la contribuyente mediante escritos de fechas 01 de julio de 2020 y 24 de agosto de 2020, recibidos en el Área Oficial de Correspondencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, los días 02 de julio de 2020 y 27 de agosto de 2020, con folios de recepción números 260674 y 264681, respectivamente, como consta en las páginas números 5 y 10 del presente oficio de observaciones consistentes en: Impreso de pólizas del 01/Ene/2018 al 31/Dic/2018, libro mayor del 01/Ene/2018 al 31/Dic/2018, balanza de comprobación del 01/Ene/2018 al 31/Dic/2018, elaborados e impresos en sistema de registro electrónico, copias fotostáticas de los estados de cuenta bancarios de la cuenta bancaria número 7000 1390064 de la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A., correspondiente a los meses de enero de 2018 contribuyente [redacted] aperturada a nombre de la así como a [redacted] pólizas de egresos y diario,

a).- GASTOS GENERALES

Los gastos generales registrados, conocidos y observados se integran por subcuenta como se muestra a continuación:

NÚMERO DE CUENTA	NOMBRE	REGISTRADOS	CONOCIDOS	OBSERVADOS
	a) 601-00-000 GASTOS GENERALES			
601-01-001	SUELDOS Y SALARIOS	987,418.5[illegible]	987,418.50	$0.00
601-26-001	CUOTAS IMSS	22,938.22	22,938.22	0.00
601-27-001	5% DE INFONAVIT	3,317.78	3,317.78	0.00
601-28-001	2% DE FONDO DE RETIRO	3,569.88	[illegible]	0.00
601-48-001	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	861,883.7[illegible]	861,883.72	0.00
601-49-001	CONSUMO DE ALIMENTOS	29,530.5[illegible]	29,530.56	0.00
601-49-002	PEAJE	6,430.18	6,430.18	0.00
601-50-001	TELEFONO	13,887.01	13,887.01	0.00
601-52-001	ENERGÍA ELECTRICA CFE	1,111.61	[illegible]	0.00
601-54-001	ARTICULOS DE LIMPIEZA	[illegible]	[illegible]	0.00
601-55-001	PAPELERÍA Y ART DE ESCRITORIO	16,557.73	16,557.73	0.00
601-56-001	MTTO DE VEHICULO	131,189.08	131,189.08	0.00
601-56-002	MTTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO	71,191.25	71,191.25	0.00
601-56-003	MTTO Y CONSERVACION DE EQUIPO DE COMPUTO	1,975.77	1,975.77	0.00
601-56-004	MTTO DE LOCAL	107,821.42	107,821.42	0.00
601-57-001	FIANZAS DORAMA S.A.	55,713.46	55,713.46	0.00
601-57-002	FIANZAS AFIANZADORA S.A.	14,905.33	14,905.33	0.00
601-58-001	DERECHO DE ALUMBRADO	88.[illegible]	88.88	0.00
601-59-001	RECARGOS	325.[illegible]	325.80	0.00
601-61-001	PROPAGANDA Y PUBLICIDAD	263,082.42	263,082.42	0.00
601-62-001	CAPACITACIÓN A TRABAJADORES	43,103.46	43,103.46	0.00
601-64-001	ASIST TEC SERVICIO [illegible]	120,690.47	120,690.47	0.00
601-64-002	ASIST TEC SUMINIST Y AP	2,530.00	2,530.00	0.00
601-64-003	ASIST TEC C.F.E.	347,785.18	347,785.18	0.00
601-64-004	ASIST TEC JESUS OMAR	10,775.86	10,775.86	0.00
601-64-005	ASIST TEC MEGA PUBLIC	51,724.14	51,724.14	0.00
601-72-001	FLETES Y ACARREOS	29,000.00	14,500.00	14,500.00
601-77-001	UNIFORMES Y EQUIPO DE TRABAJO	103,142.68	103,142.68	0.00
601-83-001	NO DEDUCIBLES MULTAS	715.25	0.00	715.25
601-83-002	ACTUALIZACION	23.37	0.00	23.37
601-84-001	HERRAMIENTAS	121,567.07	121,567.07	0.00
601-84-002	SV PRT DE SGP Y VIGILANCIA	29,330.43	29,330.43	0.00
601-84-003	RENTA DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE TRANSPORTE	2,1[illegible]	734,465.51	1,431,452.77
601-84-004	INSUMO PARA COMPUTADORAS	[illegible]	38,656.20	0.00
601-84-005	OTROS GASTOS VARIOS	11,210.97	11,210.97	0.00
601-84-008	RET 3% REMUN TRAB PER	3,131.[illegible]	3,131.68	0.00
601-85-001	COMPR DE MAT SUMINIST	1,340,783.[illegible]	1,340,783.09	0.00
601-85-002	COMPR DE MAT MOISES M	50,540.[illegible]	50,540.94	0.00
601-85-003	COMPR DE MAT GPO ELEC	52,910.31	52,910.31	0.00
601-85-004	COMPR DE MAT ALEJANDRO	2,237.[illegible]	2,237.07	0.00

0674

0323

NUMERO DE CUENTA	NOMBRE	REGISTRADOS	CONOCIDOS	OBSERVADOS
601-85-006	COMPR DE MAT ENRIQUE R	1,870.09	1,870.09	0.00
[illegible]	COMPR DE MAT MARIA LUISA	3,913.79	3,913.79	0.00
[illegible]	COMPR DE MAT NANCY XA	203.18	205.18	0.00
[illegible]	COMPR DE MAT JUANA MA	1,711.19	1,711.19	0.00
[illegible]	COMPR DE MAT FERRE-LA	11,216.12	11,216.12	0.00
[illegible]	COMPR DE MAT DIEGO AR	243.10	243.10	0.00
601-85-014	COMPR DE MAT [illegible]	4,577.50	4,577.39	0.00
601-85-015	COMPR DE MAT [illegible]	1,090.00	1,690.00	0.00
[illegible]	COMPR DE MAT [illegible]	8,818.87	8,818.87	0.00
[illegible]	COMPR DE MAT [illegible]	1,637.83	1,637.83	0.00
[illegible]	COMPR DE MAT [illegible]	414,448.00	414,448.00	0.00
[illegible]	COMPR DE MAT [illegible]	21,001.89	21,001.89	[illegible]
[illegible]	COMPR DE MAT ALIANZA EL	118,200.00	118,200.00	[illegible]
[illegible]	COMPR DE MAT CHRISTIAN	367.13	387.13	0.00
[illegible]	COMPR DE MAT LA FERRE	5,781.80	5,781.80	0.00
[illegible]	COMPR DE MAT COMERC E	1,639.19	1,639.19	0.00
[illegible]	COMPR DE MAT PRYSMIAN	183,480.14	183,480.14	0.00
	SUMA	$7,503,282.23	$5,990,557.24	$1,512,724.99

B) - GASTOS FINANCIEROS

Los gastos financieros registrados, conocidos y observados se integran por número de cuenta y concepto como se muestra a continuación:

NUMERO DE CUENTA	CUENTA CONTABLE	REGISTRADOS	CONOCIDOS	OBSERVADOS
701-10-001	[illegible]	$3,580.00	$3,580.00	$0.00

Ahora bien, el importe de las deducciones observadas en cantidad de $1,512,724.99 se integran por causa de rechazo como sigue

CAUSA DE RECHAZO	IMPORTE RECHAZADO
1.- EROGACIONES QUE NO SON ESTRICTAMENTE INDISPENSABLES, CARECEN DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y NO ESTAN DEBIDAMENTE REGISTRADOS EN CONTABILIDAD	$1,476,603.46
2.- EROGACIONES QUE NO SON DEDUCIBLES PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (MULTAS).	718.25
3.- EROGACIONES QUE NO SON DEDUCIBLES PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA [illegible]	25.97
4.- EROGACIONES QUE NO SON DEDUCIBLES POR NO CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY EN MATERIA DE RETENCIÓN Y ENTERO DE IMPUESTOS A CARGO DE TERCEROS.	35,379.31
TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS OBSERVADAS	$1,512,724.99

1.- EROGACIONES QUE NO SON ESTRICTAMENTE INDISPENSABLES, CARECEN DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y NO ESTAN DEBIDAMENTE REGISTRADOS EN CONTABILIDAD.

La cantidad de $1,476,603.46, corresponde a operaciones registradas en la cuenta número 601-00-000 denominada GASTOS GENERALES, subcuentas 601-84-003 y 601-85-007, denominadas RENTA DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE TRANSPORTE Y COMP DE MAT INFRAESTRUC NYDHENOR, respectivamente, derivadas de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos por la contribuyente [redacted] mismas que son observadas en virtud de que no reúnen los requisitos establecidos en el artículo 27 primer párrafo, fracciones I, III primer párrafo y IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente para 2018.

Se dice lo anterior por lo siguiente:

Como resultado de la revisión y análisis efectuado a la documentación aportada por la contribuyente mediante escritos de fechas 01 de julio de 2020 y 24 de agosto de 2020, recibidos en el Área Oficial de Correspondencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, los días 02 de julio de 2020 y 27 de agosto de 2020, con folios de recepción números 260674 y 284681, respectivamente, como consta en las páginas números 5 y 10 del presente oficio de observaciones consistentes en: impreso de pólizas del 01/Ene/2018 al 31/Dic/2018, libro mayor del 01/Ene/2018 al 31/Dic/2018, balanza de comprobación del 01/Ene/2018 al 31/Dic/2018, elaborados e impresos en sistema de registro electrónico, copias fotostáticas de los estados de cuenta bancarios de la cuenta bancaria número 7000 1390064 de la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A., correspondiente a los meses de enero de 2018 a diciembre de 2018 y aperturada a nombre de la contribuyente [redacted] pólizas de egresos y diario, así como a la documentación comprobatoria [illegible] y gastos registrados, no acreditan que las operaciones con el tercero [redacted], en cantidad de $1,476,603.46, efectivamente se [illegible] a continuación.

FECHA	TIPO	NUMERO	CONCEPTO	FECHA	FOLIO FISCAL	RFC	NOMBRE
[illegible]	Egresos	3	RENTA DE TRANSPORTE	[illegible]	[illegible]	[illegible]	INFRAESTRUCTURAS NYDHENOR, S.A. DE C.V.
[illegible]	Egresos	12	RENTA DE CAMION	[illegible]	[illegible]	[illegible]	INFRAESTRUCTURAS NYDHENOR, S.A. DE C.V.
[illegible]	Egresos	23	RENTA DE CAMION	[illegible]	[illegible]	[illegible]	INFRAESTRUCTURAS NYDHENOR, S.A. DE C.V.
[illegible]	Egresos	54	RENTA DE CAMION	[illegible]	[illegible]	[illegible]	INFRAESTRUCTURAS NYDHENOR, S.A. DE C.V.
[illegible]	Egresos	9	ARRENDAMIENTO D	[illegible]	[illegible]	[illegible]	INFRAESTRUCTURAS NYDHENOR, S.A. DE C.V.
[illegible]	Egresos	8	RENTA DE MAQ	[illegible]	[illegible]	[illegible]	INFRAESTRUCTURAS NYDHENOR, S.A. DE C.V.
[illegible]	Egresos	6	RENTA DE MAQ	[illegible]	[illegible]	[illegible]	INFRAESTRUCTURAS NYDHENOR, S.A. DE C.V.

0322

FECHA	TIPO	NUMERO	CONCEPTO	FECHA	FOLIO FISCAL	RFC	NOMBRE
[illegible]	Egresos	4	RENTA DE MAQ	[illegible]	[illegible]	[illegible]	INFRAESTRUCTURAS NYDHENOR, S.A. DE C.V.
[illegible]	Egresos	54	RENTA DE MAQ	[illegible]	[illegible]	[illegible]	INFRAESTRUCTURAS NYDHENOR, S.A. DE C.V.

Continúa cuadro anterior a la derecha...

FECHA DE PAGO	CONCEPTO	IMPORTE	IVA	TOTAL	FORMA DE PAGO
[illegible]	[illegible] PARA [illegible] DE CAMIONETA [illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS
[illegible]	[illegible] EL MES DE [illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS
[illegible]	[illegible] MATERIAL ELECTRICO DE SAN MARTIN TEXMELUCAN A PUEBLA	[illegible]	[illegible]	100,000.00	TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS
[illegible]	RENTA DE CAMION DE 3 TONELADAS EN MES DE FEBRERO PARA ACARREO DE MATERIAL ELECTRICO	[illegible]	[illegible]	[illegible]	TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS
	SUMA MARZO 2018	[illegible]	[illegible]	[illegible]	
[illegible]	SUBARRENDAMIENTO DE CAMIONETA DE 3 TONELADAS EN SANTIAGO TAMAZOLA	[illegible]	[illegible]	[illegible]	TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS
[illegible]	[illegible] TRACTO CONUM PARA [illegible] SAN MARTIN	[illegible]	[illegible]	398,000.00	TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS
[illegible]	[illegible] DE CAMIONETA DE 3 [illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS
	SUMA ABRIL 2018	[illegible]	[illegible]	[illegible]	
[illegible]	RENTA DE CAMION CON PLATAFORMA PARA ACARREO DE PORTERIA RENTA DE 2 CAMIONETAS DE 3 TONELADAS PARA ACARREO DE MATERIAL DE OBRA	[illegible]	[illegible]	[illegible]	TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS
	SUMA JUNIO 2018	[illegible]	[illegible]	[illegible]	
[illegible]	RENTA DE CAMION PLATAFORMA CON GRÚA HIDRÁULICA POR 20 DIAS EN EL MES DE NOVIEMBRE OBRA HUAJUAPAN DE LEON OAXACA	[illegible]	[illegible]	[illegible]	TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS
	SUMA DICIEMBRE 2018	[illegible]	[illegible]	[illegible]	
	SUMA INFRAESTRUCTURAS NYDHENOR S.A. DE C.V.	[illegible]	[illegible]	[illegible]	

FECHA	TIPO	NUMERO	CONCEPTO	FECHA	FOLIO FISCAL	RFC	NOMBRE
[illegible]	Egresos	34	COMPRA DE MAT	29/03/2018	[illegible]	[illegible]	[illegible]

Continúa cuadro anterior a la derecha...

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	TRANSFERENCIA ELECTRONICA
	SUMA	[illegible]	[illegible]	[illegible]	

Por lo anterior, y toda vez que del análisis a la información aportada por la contribuyente, únicamente se conocen los registros contables y Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de las operaciones con el tercero [redacted] esta autoridad en el ejercicio de las facultades de comprobación establecidas en el artículo 42 primer párrafo, fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente, y a fin de recabar los mayores elementos posibles para determinar la situación fiscal de [redacted] por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 diciembre de 2018, sujeto a revisión y contar con los elementos necesarios para verificar que las erogaciones efectuadas con el tercero [redacted] efectivamente correspondían a rentas de maquinaria y enajenación de bienes, mediante oficio número 001/2021 de fecha 22 de enero de 2021, emitido y firmado en forma autógrafa por el Mtro. Víctor Galeana Villasana, en su carácter de Director de Auditoría e Inspección Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, que contiene la orden número COM2000001/21, dirigido a este último, el cual fue notificado legalmente el 27 de enero de 2021 por conducto del C. [redacted] previo citatorio, se le solicitó la siguiente documentación e información:

- I. [illegible] INFRAESTRUCTURAS [redacted], exhiba la documentación comprobatoria que ampare su dicho.
- II. ¿Qué soporte documental tiene por las actividades que brinda la contribuyente INFRAESTRUCTURAS NYDHENOR, S.A. DE C.V.? (por ejemplo: Contratos, propaganda y publicidad) y proporcione [illegible]
- III. Manifieste cuales fueron las principales actividades que la contribuyente [redacted] realizó con la contribuyente ELECTRIFICACIÓN Y PROYECTOS DIRVA, S.A. DE C.V., durante el ejercicio [illegible] 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018.
- IV. Indique el medio utilizado y la razón por la cual [illegible] [redacted] DIRVA, S.A. DE C.V., proporcionando la documentación comprobatoria que lo ampare.
- V. Proporcione la documentación comprobatoria del personal con quien tuvo [illegible] INFRAESTRUCTURAS NYDHENOR, S.A. DE C.V. para efectuar las operaciones con la contribuyente ELECTRIFICACIÓN Y PROYECTOS DIRVA, S.A. DE C.V.
- VI. Proporcione los libros principales, balanza de comprobación, libro mayor, libro diario, registros auxiliares, papeles de trabajo y en general los sistemas de registro y [illegible] [redacted] [illegible] contables entre [redacted]
- VII. Indique la forma y fecha de cobro y/o pago de las operaciones celebradas con la contribuyente [redacted] especificándose en su caso el número de cheque e institución Bancaria [illegible]
- VIII. Proporcione los originales [illegible] el pago de las operaciones efectuadas con [redacted]
- IX. En general, proporcione toda la documentación contable [illegible] [redacted] durante del periodo comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018.
- X. Proporcione papel de trabajo, en el que conste la integración de las operaciones [illegible] [redacted] comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018 por la contribuyente [redacted] y que se encuentran pendientes de cobro al 31 de diciembre de 2018, [illegible] dicho papel de trabajo [illegible]

Folio Fiscal	Importe	I.V.A.	I.E.P.S.	Total	[illegible]	Fecha de [illegible]	[illegible]

aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.
SECCIÓN: SUBSECRETARÍA DE INGRESOS.
SUBSECCIÓN: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL.
OFICIO NÚMERO: SF/SUDAIF-II-4-OB-0963/2021
EXPEDIENTE: [redacted] 4

PÁGINA NÚMERO 31

[redacted]

Pedo Fiscal	Impuesto	IVA	IEPS	Total	Forma de Cobro	Fecha de Cobro	Folio/Clave Garante

[redacted]

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martínez Avendaño Gerardo Pandal Graf número 5 Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, C.P. 71257. Teléfono (951) 501 6900 ext. 2377

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.
SECCIÓN: SUBSECRETARÍA DE INGRESOS.
SUBSECCIÓN: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL.
OFICIO NÚMERO: SF/SUDAIF-II-4-OB-0963/2021
EXPEDIENTE: [redacted] 4

PÁGINA NÚMERO 32

[redacted]

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.
SECCIÓN: SUBSECRETARÍA DE INGRESOS.
SUBSECCIÓN: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL.
OFICIO NÚMERO: SF/SUDAIF-II-4-OB-0963/2021
EXPEDIENTE: [redacted] 4

PÁGINA NÚMERO 33

[redacted]

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.
SECCIÓN: SUBSECRETARÍA DE INGRESOS.
SUBSECCIÓN: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL.
OFICIO NÚMERO: SF/SUDAIF-II-4-OB-0963/2021
EXPEDIENTE: [redacted] 4

PÁGINA NÚMERO 34

[redacted]

En el referido oficio número 001/2021 de fecha 22 de enero de 2021, se le concedió un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtió efectos la notificación de la citada respectiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 53, inciso c), del Código Fiscal de la Federación vigente, mismo que se computó del 25 de enero al 19 de febrero de 2021, sin contar los días 30 y 31 de enero de 2021, 06, 07, 13 y 14 de febrero de 2021, que corresponden a sábados y domingos, y el 1 de febrero de 2021, que corresponde al primer lunes de febrero en conmemoración del 05 de febrero por ser días inhábiles de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 12 del Código Fiscal de la Federación, para que exhibiera y proporcionara información y documentación que se detalla anteriormente, por el ejercicio Fiscal comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018.

En razón de lo anterior, dentro del plazo de quince días hábiles otorgados mediante oficio número 001/2021, de fecha 22 de enero de 2021, la contribuyente INFRAESTRUCTURAS NYCHENICH, S.A. DE C.V. mediante escrito de fecha 19 de febrero de 2021, recibido en el Área Oficial de Correspondencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca en la misma fecha, con folio de recepción número 264064, firmado por el C. Ortega Ponz Enrique de Jesús, en su carácter de representante legal de dicho tercero, personalidad que acreditó con el Instrumento Notarial número (19798) Diecinueve mil setecientos noventa y ocho, Volumen número (246) Trescientos cuarenta y seis de fecha 24 de agosto de 2012, pasado ante la fe del Licenciado Mauro Tonatiú Cervantes Cortés, Notario Público número Setenta y uno del Estado de Oaxaca, solicitó la autorización de una prórroga para cumplimiento al referido oficio de solicitud de información y documentación, como sigue:

A efecto de mantener organizados los documentos para su rápida localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el numero de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

SEFIN

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
SECCIÓN: SUBSECRETARÍA DE INGRESOS.
SUBSECCIÓN: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL.
OFICIO NÚMERO: SF/SI/DAIF-II-4-OB-0983/2021
EXPEDIENTE: [redacted] 4

0319

PÁGINA NÚMERO 35

RECIBIDO 11 FEB 2021 TOKIO 0314

Huajapan de León, Oaxaca, a 10 de febrero del 2021.

Mtro. Víctor Galeana Villasana,
Director de Auditoría e Inspección Fiscal,
Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca.
Presente.

[redacted] 1 2

Sin más de momento, reciba la cordial saludo y en espera de una pronta atención a esta solicitud, quedo de usted.

[redacted] 5

(SIC)

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martínez Avenida Gerardo Pandal Graff número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257. Teléfono: 01 951 5016900 ext. 23774

SEFIN

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.
SECCIÓN: SUBSECRETARÍA DE INGRESOS.
SUBSECCIÓN: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL.
OFICIO NÚMERO: SF/SI/DAIF-II-4-OB-0983/2021
EXPEDIENTE: [redacted] 4

PÁGINA NÚMERO 36

Ahora bien, en atención a la solicitud de autorización de prórroga formulada por el tercero anteriormente mencionado, esta Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante oficio número SF/SI/DAIF-II-2-0331/2021 de fecha 22 de febrero de 2021, emitido y firmado en forma autógrafa por el Mtro. Víctor Galeana Villasana, Director de Auditoría e Inspección Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, notificado legalmente a esa contribuyente el 23 de febrero de 2021, por conducto del C. Martínez y Alavez Guillermo Edgardo, en carácter de persona autorizada por el contribuyente para atender la diligencia, atendió su solicitud de ampliación de plazo y se le otorgaron 10 días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en vencera el plazo de 15 días hábiles que originalmente se le había concedido, de conformidad con lo previsto en el artículo 53, inciso c), para dar cumplimiento al oficio de requerimiento número 001/2021, de fecha 22 de enero de 2021, por lo tanto dicho plazo se computó del 22 de febrero de 2021 al 05 de marzo de 2021, no contando en dicho plazo los días 20, 21, 27 y 28 de febrero de 2021 que corresponden a sábados y domingos, por ser días inhábiles de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 12 del Código Fiscal de la Federación.

En relación a lo anterior, y derivado de la solicitud de información y documentación solicitada mediante oficio número 001/2021 de fecha 22 de enero de 2021, la contribuyente [redacted] mediante escrito de fecha 04 de marzo de 2021, firmado [redacted] su carácter de Representante Legal de la contribuyente [redacted] 1 2

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martínez Avenida Gerardo Pandal Graff número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257. Teléfono: 01 951 5016900 ext. 23774

SEFIN

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.
SECCIÓN: SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
SUBSECCIÓN: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL.
OFICIO NÚMERO: SF/SI/DAIF-II-4-OB-0983/2021
EXPEDIENTE: [redacted] 4

0318

PÁGINA NÚMERO 37

RECIBIDO 11 MAR 2021 TOKIO 0343

Huajapan de León, Oaxaca, a 05 de marzo de 2021.

SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE OAXACA
MTRO. VÍCTOR GALEANA VILLASANA
DIRECTOR DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL
PRESENTE

[redacted] 1 2

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martínez Avenida Gerardo Pandal Graff número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257. Teléfono: 01 951 5016900 ext. 23774

SEFIN

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
SECCIÓN: SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
SUBSECCIÓN: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL.
OFICIO NÚMERO: SF/SI/DAIF-II-4-OB-0983/2021
EXPEDIENTE: [redacted] 4

PÁGINA NÚMERO 38

Huajapan de León, Oaxaca, a 05 de marzo de 2021.

SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE OAXACA
MTRO. VÍCTOR GALEANA VILLASANA
DIRECTOR DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL
PRESENTE

El que suscribe C. Enrique de Jesús Ortega Ruiz, representante legal de la persona moral denominada "MARALEX AUTOPARTS MONTERREY, S.A. DE C.V." con RFC MAM1512282A2A y en cumplimiento al oficio número 001/2021, dentro número CONTRIBUYENTE, expediente número EPO1005330A3, de fecha 22 de enero de 2021.

Anexo usted doy contestación al mismo:

I. ACTA Y CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL (Copia de la constancia y Poder del Representante Legal)
II. CONTRATO (Copia de la orden de compra, contrato o c.)
III. CARTA SOLICITANDO ACTUALIZACIÓN (Copia de la carta)
IV. MEDIOS Y RAZÓN DE CONTACTO (Personales y electrónicos)
V. —
VI. CONTRAPRUEBA (Copia del libro mayor, pólizas de egresos)
VII. FACTURA FÍSICA DE COMPRA (Se refiere a la factura del fabricante)
VIII. ESTADOS DE CUENTA (Operaciones realizadas, particular no cuenta con procesos)
IX. — con (Distribuidora y Exportadora Dina, S.A. de C.V.)
X. NO APLICA
XI. NO APLICA

ENUMERACIÓN DE INFORMES

1.- —
2.- CARTA
3.- INDIQUE EL IMPORTE DE LAS OPERACIONES REALIZADAS, DESGLOSADO
A. FACTURA (Especificar de las compañías Grupo Industrial Saltillo en adelante)
B. CONTRATO (Indicar en la actualidad Distribuidora y Exportadora Dina, S.A. de C.V.)
C. —
4.- DIAGRAMA DE FLUJO (Inexistente)
5.- INDICAR LUGAR DONDE SE ALMACENÓ LA MERCANCÍA NACIONALIZADA SE SOLICITÓ LA MERCANCÍA DE DOMICILIO.
6.- DONDE SE ENTREGÓ EL MATERIAL EN MICRODOMICILIO FISCAL.
7.- NO APLICA
8.- NO APLICA
9.- NO APLICA
10.- NO APLICA
11.- NO APLICA
12.- VENTAJE DE MONTO DEBIDO, BASADO EN LOS PRECIOS DEL MERCADO
13.- CUENTA CON SUCURSALES: NO SE CUENTA CON SUCURSALES O ENTIDADES ENLAZADAS
14.- —

2/3

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martínez Avenida Gerardo Pandal Graff número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257. Teléfono: 01 951 5016900 ext. 23774

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.
SECCIÓN: SUBSECRETARÍA DE INGRESOS.
SUBSECCIÓN: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL.
OFICIO NÚMERO: SF/SI/DAIF-II-4-OB-0563/2021
EXPEDIENTE: [redacted] 4

PÁGINA NÚMERO 39

15.- —

ARRENDAMIENTO

1.- —
2.- —
3.- IMPORTE DE [illegible] ARRENDAMIENTO: $[illegible]
a. [illegible] de la empresa [illegible] por [illegible] S.A. de C.V.
b. [illegible] de [illegible] Auditorías y Ingresos
c. —
4.- NO APLICA
5.- CONTRATO
6.- —
7.- —
8.- —
9.- EXISTE DES[illegible] ESTANDARES [illegible] PRECIOS DEL MERCADO.
10.- [illegible] APLICA DEL [illegible]

(SIC)

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.
SECCIÓN: SUBSECRETARÍA DE INGRESOS.
SUBSECCIÓN: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL.
OFICIO NÚMERO: SF/SI/DAIF-II-4-OB-0563/2021
EXPEDIENTE: [redacted] 4

PÁGINA NÚMERO 40

Derivado del análisis a la información y documentación plasmada anteriormente, se conoció lo siguiente:

[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]

El uso de medios digitales es voluntario para su usuario, se sugiere que usted requisite el presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

0315

CONTRATO DE ENAJENACION DE MATERIALES PARA CONSTRUCCION

[redacted]

[redacted]

DESCRIPCIÓN DEL MATERIAL

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
TOTAL	CANTIDAD EN LETRA DE LA DESCRIPCIÓN			

EN VIRTUD DE LAS DECLARACIONES ANTERIORES, LAS PARTES CONVIENEN EN OBLIGARSE CONFORME A LAS SIGUIENTES

CLÁUSULAS

PRIMERA.- LAS PARTES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO CUYA NATURALEZA JURÍDICA ES LA ENAJENACIÓN DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN, POR LO QUE EL VENDEDOR QUEDA OBLIGADO A VENDER Y ENTREGAR A EL COMPRADOR DICHOS MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN ESTE CONTRATO, Y EL COMPRADOR EN CONTRAPARTE SE OBLIGA A PAGAR COMO CONTRAPRESTACIÓN UN PRECIO CIERTO Y DETERMINADO.

SEGUNDA.- EL TÉRMINO DEL PRESENTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SERÁ DEL 20 DE MARZO AL 20 DE MAYO DE 2019 PUDIENDOSE DAR ANTICIPADAMENTE POR CONCLUIDO POR LAS PARTES, DEBIENDO MEDIAR AVISO POR ESCRITO PRESTADO CON ALMENOS TREINTA DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA EN QUE PRETENDA TERMINARSE.

TERCERA.- "EL COMPRADOR" DEBERÁ DE PAGAR A "EL VENDEDOR" CUYO TOTAL DE LA ENAJENACIÓN DE LOS MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN, ES EL ESTABLECIDO EN EL PRESUPUESTO DEL PRESENTE CONTRATO CON IVA INCLUIDO. LA FORMA DE PAGO SE REALIZARÁ EN TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA Y A SU VEZ "EL VENDEDOR" ENTREGARÁ A EL COMPRADOR LA C. FACTURA EL EN EL QUE CONSTARÁN LOS DATOS FISCALES DE LA COMPRAVENTA REALIZADA Y EL IMPORTE Y CONCEPTO DE LOS PAGOS QUE REALICE POR PARTE DE EL COMPRADOR. EL IMPORTE SEÑALADO EN EL PRESUPUESTO CONTEMPLA TODAS LAS

0314

CANTIDADES Y CONCEPTOS REFERENTES AL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO. POR LO QUE "EL VENDEDOR" SE OBLIGA A REPETAR EN TODO MOMENTO DICHO COSTO SIN PODER COBRAR OTRA CANTIDAD NO ESTIPULADA EN EL PRESENTE CONTRATO, SALVO QUE CUENTE CON LA AUTORIZACION POR ESCRITO DE "EL COMPRADOR".

CUARTA.- LA ENTREGA DE LOS MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN SE REALIZARÁ EN EL DOMICILIO DE "EL VENDEDOR" SEÑALADO EN EL PRESENTE CONTRATO

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL VENDEDOR":

A. EL VENDEDOR SE OBLIGA AL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO. O
B. EXPEDIR FACTURA O COMPROBANTE FISCAL, POR EL O LOS PAGOS REALIZADOS POR EL COMPRADOR. O

OBLIGACIONES DE "EL COMPRADOR":

A. "EL COMPRADOR" SE OBLIGA AL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO. O
B. REALIZAR EL PAGO SEÑALADO EN EL PRESENTE CONTRATO. O
C. RECIBIR LOS MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN EN EL HORARIO ESTABLECIDO POR LAS PARTES. O

SEXTA.- LOS BIENES OBJETO DE LA COMPRAVENTA DE LOS MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN QUE CUENTEN CON GARANTÍA, NO SERÁN INFERIOR A 90 (NOVENTA) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA ENTREGA DE LOS MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN O EN SU CASO, NO DEBERÁ SER INFERIOR A LAS QUE OTORGAN LOS FABRICANTES DE DICHOS MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN. TODA RECLAMACIÓN DENTRO DEL TÉRMINO DE LA GARANTÍA DEBERÁ SER REALIZADA DIRECTAMENTE EN EL ESTABLECIMIENTO DE "EL VENDEDOR" ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONTRATO.

EN CASO DE QUE LA GARANTÍA SEA OTORGADA POR PARTE DEL FABRICANTE DE LOS MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN, "EL VENDEDOR" DEBERÁ DE INDICARLE A "EL COMPRADOR" EL DOMICILIO AL QUE DEBERÁ ACUDIR PARA SOLICITAR EL CUMPLIMIENTO DE LA GARANTÍA.

SÉPTIMA.- "EL COMPRADOR" CUENTA CON UN PLAZO DE 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO PARA CANCELAR LA OPERACIÓN SIN RESPONSABILIDAD Y PENALIZACIÓN ALGUNA, POR LO QUE "EL COMPRADOR" DEBERÁ EN HACERLO DEL CONOCIMIENTO A "EL VENDEDOR" Y ESTE DEBERÁ DEVOLVER DENTRO DE LOS MISMOS TÉRMINOS EL ANTICIPO QUE HAYA RECIBIDO POR PARTE DE "EL COMPRADOR" POR LA GARANTÍA.

CANCELACIÓN DEBERÁ HACERSE DE MANERA ESCRITA EN EL DOMICILIO DE EL VENDEDOR, O BIEN, POR CORREO ELECTRÓNICO O CERTIFICADO TOMANDO COMO FECHA DE REVOCACIÓN LA DE RECEPCIÓN PARA SU ENVÍO.

EN CASO DE QUE "EL COMPRADOR" DENTRO DEL PLAZO DADO EN LA PRESENTE CLÁUSULA CANCELE EL PEDIDO CUANDO ESTE YA HAYA SIDO ENTREGADO, NO PODRÁ SOLICITAR DICHA CANCELACIÓN.

OCTAVA.- SON CAUSAS DE RESCISIÓN:

A. QUE LAS PARTES NO CUMPLAN CON LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONTRATO
B. SI LA ENTREGA DE LOS MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN NO CORRESPONDEN CON LO PACTADO Y SOLICITADO POR "EL COMPRADOR".
C. QUE LOS MATERIALES NO SE ENTREGUEN EN LA FECHA O FORMA CONVENIDA.
D. LA FALTA DE PAGO POR PARTE DE "EL COMPRADOR" CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO.

EN CASO DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, LA PARTE QUE INCURRA DEBERÁ DE PAGAR LO CORRESPONDIENTE A LA PENA CONVENCIONAL.

NOVENA.- EN CASO DE INCUMPLIMIENTO POR ALGUNA DE LAS PARTES A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, LA PARTE QUE INCURRA SE HARÁ ACREEDORA A LA PENA CONVENCIONAL CORRESPONDIENTE, DEL 10 (DIEZ) AL 20 (VEINTE) POR CIENTO DE LA COMPRAVENTA DE LOS MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN.

ESTA SANCIÓN SE ESTIPULA POR EL SIMPLE RETARDO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR CAUSAS IMPUTABLES A LAS PARTES, SIN PERJUICIO DEL DERECHO QUE TIENEN DE OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL PAGO O RESCISIÓN.

SI CASO DE QUE ALGUNA DE LAS PARTES SOLICITE LA PENA CONVENCIONAL, DEBERÁ DE SOLICITAR POR ESCRITO EL PAGO DE DICHAS PENAS, DEBIENDO LA PARTE QUE INCUMPLIÓ HACER EL PAGO DE DICHAS PENAS EN LOS 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE HABERSE RECIBIDO EL ESCRITO.

DÉCIMA.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES DEL FUERO COMÚN, RESIDENCIA EN LA HIJUELA PARA DE LEÓN, CAPACA, HUNDIENDOSE EN CONTROVERSIA AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZÓN

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

DE SUS DOMICILIOS PRESENTES O FUTUROS, O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO, MANIFIESTAN QUE EN SU OTORGAMIENTO NO HA EXISTIDO, NI EXISTIRÁ ERROR, LESIÓN DOLO, MALA FE O VICIO ALGUNO DE VOLUNTAD QUE PUDIERA INVALIDARLO Y PARA SU CONSTANCIA, LO RUBRICAN AL MARGEN Y FIRMAN POR DUPLICADO, JUNTO CON SUS TESTIGOS.

HUAJUAPAN DE LEÓN, OAX. A 20 DE MARZO DE 2018.

[redacted] 6

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO [redacted] 1 6

DECLARACIONES

PRIMERA.- DECLARA "LA ARRENDADORA" LO SIGUIENTE:

1. QUE ES DE NACIONALIDAD MEXICANA LO CUAL ACREDITA CON EL ACTA CONSTITUTIVA NÚMERO 13713, VOLUMEN 348 DE FECHA [illegible] PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO NÚMERO [illegible] CON REGISTRO FEDERAL DEL CONTRIBUYENTES [illegible] Y CON FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 71 DEL ESTADO DE OAXACA, OAX., LICENCIADO IVÁN TOMÁS CERVANTES CORTÉS. 4
2. QUE SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. [illegible] CON LAS FACULTADES NECESARIAS PARA SUSCRIBIR Y CELEBRARSE EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO.
3. QUE SU DOMICILIO ES EN LA CALLE [illegible] NÚMERO [illegible] ALTOS EN EL MUNICIPIO DE HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN, OAXACA DE JUÁREZ, OAX. C.P. [illegible]
4. LA MAQUINARIA Y/O EQUIPO QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE, DIVERSAS MAQUINARIAS QUE NECESITEN.

SEGUNDA.- DECLARA "EL ARRENDATARIO" LO SIGUIENTE:

1. ES UNA PERSONA MORAL, DEBIDAMENTE CONSTITUIDA DE PRONTO A LAS LEYES MEXICANAS, ESTÁ REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR C. JULIO CÉSAR DÍAZ REYES, POR LO CUAL MANIFIESTA QUE CUENTA CON LAS FACULTADES SUFICIENTES Y NECESARIAS PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO Y DECLARA QUE HASTA LA FECHA NO SE HAN SIDO MODIFICADAS, LIMITADAS NI REVOCADAS EN FORMA ALGUNA.
2. CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES [illegible] CON EL ACTA CONSTITUTIVA NÚMERO [illegible] VOLUMEN [illegible]

FECHA 20-MAY-2010 CON REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO NÚMERO 1600169985 Y CON DOMICILIO EN NICOLÁS BRAVO No. 30.

3. QUE ES SU DESEO RECIBIR EN ARRENDAMIENTO LA MAQUINARIA Y/O EQUIPO DE LA ARRENDADORA, MISMA QUE SE HA DESCRITO EN LÍNEAS PRECEDENTES, Y QUE CONOCE LAS CONDICIONES DE USO EN QUE SE ENCUENTRA, QUE LE PERMITEN SER UTILIZADA DE CONFORMIDAD CON SU NATURALEZA.
4. QUE CONOCE LA FORMA DE OPERAR LA MAQUINARIA Y/O EQUIPO DE REFERENCIA, ASÍ COMO LAS NECESIDADES DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO QUE DEBEN EMPLEARSE, PARA SU ADECUADO FUNCIONAMIENTO.

TERCERA. - SEÑALAN LAS PARTES QUE DE MANERA TOTALMENTE VOLUNTARIA COMPARECEN A CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS.

CLÁUSULAS

PRIMERA. "LA ARRENDADORA" DA EN ARRENDAMIENTO A "EL ARRENDATARIO", Y ÉSTA TOMA CON TAL CARÁCTER LA MAQUINARIA Y/O EQUIPO QUE SE DESCRIBE EN EL PUNTO 3 DE LA DECLARACIÓN PRIMERA DE ESTE CONTRATO.

SEGUNDA. EL TIEMPO DEL PRESENTE CONTRATO ES ARRENDAMIENTO [illegible] DE [illegible] ARRENDAMIENTO POR [illegible] CON [illegible] MAQUINARIA Y/O EQUIPO [illegible] A LA [illegible]

TERCERA. "EL ARRENDATARIO" PAGARÁ A "LA ARRENDADORA" DEPENDIENDO DE LA MAQUINARIA QUE SOLICITEN INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PAGADEROS EN VARIAS EXHIBICIONES, YA SEA POR MEDIO DE CHEQUE, EFECTIVO, TRANSFERENCIA BANCARIA U OTRO MEDIO QUE AMBAS PARTES CONVINGAN. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO, LA ARRENDATARIA PAGARÁ UN INTERÉS DEL 6% MENSUAL SOBRE LA SUERTE PRINCIPAL DEL PRESENTE CONTRATO.

CUARTA. "EL ARRENDATARIO" SE OBLIGA A UTILIZAR LA MAQUINARIA Y/O EQUIPO SEGÚN SU NATURALEZA.

QUINTA. EL PAGO DE LA RENTA ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA TERCERA LO HARÁ "EL ARRENDATARIO" A "LA ARRENDADORA" [illegible] VAYA SOLICITANDO.

SEXTA. "EL ARRENDATARIO" SE OBLIGA A RECOGER EN EL DOMICILIO DE "LA ARRENDADORA" LA MAQUINARIA.

SÉPTIMA. "EL ARRENDATARIO" SE OBLIGA A CONSERVAR LOS BIENES ARRENDADOS DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO A SUS GASTOS EN MANIFESTANDO ACEPTA ACEPTA QUE LA ARRENDADORA NO SE CONSIDERA ADMINISTRATIVO POR MEDIO DEL CUAL [illegible] MAQUINARIA Y/O EQUIPO ARRENDADO, PARA QUE LA ARRENDADORA HAGA VALER TODOS SUS DERECHOS EN LA VÍA Y FORMA QUE A SU DERECHO CONVENGA.

OCTAVA. "EL ARRENDATARIO" SE OBLIGA A EFECTUAR Y PAGAR BAJO SU CUENTA LAS REPARACIONES MAYORES DE LA MAQUINARIA Y/O EQUIPO ARRENDADO, ENTENDIÉNDOSE POR REPARACIONES MENORES AQUELLAS QUE NO EXISTAN DE LA DIRECCIÓN DE [illegible] EFECTUARSE MENSUALMENTE EN CASO CONTRARIO, LA ARRENDADORA [illegible] ARRENDADORA Y NO SE CONSIDERA RENTA POR EL TIEMPO QUE LA MAQUINARIA Y/O EQUIPO PERMANEZCA DOMICILIADO POR ESTA CAUSA SIN PAGARSE. DEBIDA ENTREGADO QUE DE QUE NO REPITE DE [illegible] CAUSA SIN PAGARSE EL REFERENCIA.

NOVENA. "EL ARRENDATARIO" SE OBLIGA A [illegible] ARRENDAMIENTO EN LAS MISMAS CONDICIONES EN LA CLÁUSULA [illegible] QUE LOS ARRENDADOS CON EL SOLO DESGASTE NATURAL DEL SU USO NORMAL TIENDA CONTRA.

DÉCIMA. CORRE POR CUENTA DE "EL ARRENDATARIO" EL PAGO DE VIÁTICOS, PERMISOS, [illegible] CARGAS [illegible] EN EL CASO DE QUE EL LUGAR DE LA ARRENDADORA AL LUGAR DE [illegible] DEL CONTRATO.

DÉCIMO PRIMERA. EL PRESENTE CONTRATO [illegible] UN CAMBIO POR EL TIEMPO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA [illegible] DE ESTE CONTRATO.

DÉCIMO SEGUNDA. [illegible] ESTÁ UNA VEZ QUE EL ARRENDATARIO [illegible] PARTICIPANTES.

DÉCIMO TERCERA. PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES SE COMPRENDEN A TODA Y CADA UNA DE LAS [illegible]

... aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

0311

INTEGRAN ASÍ COMO LOS TÉRMINOS, LINEAMIENTOS, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECEN LA LEY Y DEMÁS NORMAS Y DISPOSICIONES VIGENTES QUE LE SEAN APLICABLES.

DÉCIMO CUARTA. PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTE EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES DEL FUERO COMÚN CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, RENUNCIANDO EN CONSECUENCIA AL FUERO QUE PUDIERE CORRESPONDERLES EN RAZÓN DE SUS DOMICILIOS PRESENTES O FUTUROS O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO, MANIFIESTAN QUE EN SU OTORGAMIENTO NO HA EXISTIDO, NI EXISTIRÁ ERROR, LESIÓN, DOLO, MALA FE O VICIO ALGUNO DE VOLUNTAD QUE PUDIERA INVALIDARLO Y PARA SU CONSTANCIA, LO RUBRICAN AL MARGEN Y FIRMAN POR DUPLICADO, JUNTO CON SUS TESTIGOS

[illegible] DE LEÓN, OAX. A 22 DE ENERO 2018.

"EL ARRENDADOR" [illegible] — "EL ARRENDATARIO" [illegible] S.A. DE C.V.

[illegible] ADMINISTRADOR ÚNICO — C. JULIO CESAR DIAZ REYES ADMINISTRADOR ÚNICO

(SIC)

Como puede apreciarse de la imagen del "CONTRATO DE ENAJENACIÓN DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN" de fecha 20 de marzo de 2018, la naturaleza jurídica del mismo es la enajenación de materiales para construcción, situación que se específica en su CLÁUSULA PRIMERA, la cual establece los siguiente: *"LAS PARTES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO CUYA NATURALEZA JURIDIDCA ES LA ENAJENACION DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN; POR LO QUE EL VENDEDOR SE OBLIGA A VENDER Y ENTREGAR A EL COMPRADOR DICHOS MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN ESTE CONTRATO; Y EL COMPRADOR EN CONSECUENCIA, SE OBLIGA A PAGAR COMO CONTRAPRESTACIÓN UN PRECIO CIERTO Y DETERMINADO".*

Así también, como puede apreciarse de la imagen del "CONTRATO DE ARRENDAMIENTO MAQUINARIA Y/O EQUIPO" de fecha 22 de enero de 2018, en su CLÁUSULA PRIMERA, establece que "LA ARRENDADORA" DA EN ARRENDAMIENTO A "EL ARRENDATARIO", Y ESTA TOMA CON TAL CARÁCTER LA MQUINARIA Y EQUIPO QUE SE DESCRIBE EN EL PUNTO 2 DE LA DECLARACIÓN PRIMERA DE ESTE CONTRATO", sin embargo en el apartado al que hace referencia, únicamente se manifiesta lo siguiente: "QUE SU REPRESENTANTE LEGAL [redacted] CUENTA CON LAS FACULTADES NECESARIAS PARA SUSCRIBIR Y OBLIGARSE EN LOS TERMINOS DEL PRESENTE CONTRATO", por lo que en el contrato en mención, no se aprecia el detalle o descripción de la maquinaria y equipo que se arrendaría, ya que de conformidad con el artículo 2224 del Código Civil Federal, aplicado supletoriamente de conformidad con el segundo párrafo del artículo 5 del Código Fiscal de la Federación, ambos ordenamientos vigentes en 2018, señala lo siguiente: *" el acto jurídico es inexistente por la falta de consentimiento o de objeto que pueda ser materia de él, no producirá efecto legal alguno. No es susceptible de valer por confirmación, ni por prescripción; su inexistencia puede invocarse por todo interesado..."* por lo que ante la falta de objeto en el contrato el mismo es inexistente pues en ninguna parte del contenido de dicho acto jurídico se contempla cual fue el objeto del mismo.

Por otra parte, dichos contratos se consideran un documento privado de conformidad con el artículo 133 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ordenamiento legal aplicado supletoriamente por disposición expresa del artículo 5 segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que solo hace fe de la existencia de las declaraciones que contiene, mas no de los hechos declarados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles; aunado a que el mismo no surte efectos legales ante terceros y por ende ante esta autoridad por carecer de fecha cierta, en la inteligencia que se considera que un instrumento privado adquiere fecha cierta a partir del día en que tal instrumento se inscriba en un Registro Público de la Propiedad, desde la fecha en que se presente ante un fedatario público, y a partir de la muerte de cualquiera de los firmantes, por lo que de no darse estos supuestos, no puede otorgársele valor probatorio al instrumento privado con relación a terceros, pues tales acontecimientos tienen como finalidad dar

0310

eficacia probatoria a la fecha que consta en él y con ello certeza jurídica de la materialidad del acto contenido en el instrumento privado a través de su fecha, para tener una precisión o un conocimiento indudable de que existió

[redacted]

Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en relación al artículo 5 párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación Vigente, aunado a que los contratos tienen la calidad de documento privado, pues si bien establece la voluntad de las partes para constreñirse en obligaciones mutuas, no evidencia la realización efectiva del objeto del pacto por ello al tratarse de una documental privada a efecto de ser eficaz para demostrar un extremo legal, debe adminicularse con otros elementos de convicción o documentos del que se desprenda la entrega recepción de las cantidades en estudio, por lo que al no existir mayores elementos que realizar con los contratos de enajenación de bienes y arrendamiento exhibidos, no comprueba la existencia real de la enajenación de bienes y arrendamiento que amparan, máxime que es la obligación de la contribuyente y que no cumple en soportarlos con la documentación comprobatoria y por consiguiente no se demuestra la efectiva recepción de los bienes enajenados y arrendados, así mismo tampoco está sustentado que en dichas documentales privadas se consideren la "fecha cierta," toda vez que no se demuestra que los documentos se encuentran inscritos ante el Registro Público de la Propiedad o que dichas documentales privadas cuentan con fe pública, en ese sentido, si no se dan esos supuestos, los documentos privados no producen efectos en relación con terceros, cuando se trate de transmisión de obligaciones entre personas, teniendo como consecuencia que no se puede comprobar la realización del hecho o acto jurídico concretado en los documentos privados.

Por otra parte, los contratos exhibidos por la contribuyente representan un acuerdo de voluntades que crean o transmiten derechos y obligaciones a las partes que lo suscriben, es decir, son actos jurídicos en los que intervinieron las partes y está destinado a crear derechos y generar obligaciones, sin embargo el solo hecho de realizarlo no implica que se haya llevado a cabo el objeto pactado en cada uno, por lo que el objeto de ese acuerdo no se agota ni se cumple solo con la celebración de los contratos en cuestión, por lo que los alcances probatorios de a exhibición de dichos contratos se encuentran limitados a demostrar la formalización del convenio respectivo, con todas las cuestiones pactadas entre los contratantes, pero su exhibición de ninguna forma podrá tener el alcance de probar que el fin u objeto de dichos contratos se hayan realizado por lo que solo prueban la celebración de ese convenio, mas no son idóneos y suficientes para acreditar la existencia material del acto amparado, por tal motivo las pruebas aportadas por la contribuyente no crean convicción de

que la enajenación de bienes y el arrendamiento descritos se hubieran realizado por las personas con quienes se realizaron los contratos de prestación de servicios.

Aunado a lo anterior y en virtud de que por su actividad económica, la contribuyente realiza actos de comercio de conformidad con el artículo 75, fracciones I, VI y XXV del Código de Comercio vigente en 2018 por tratarse de una persona moral constituida con arreglo a las Leyes Mercantiles, debió de observar lo señalado en los artículos 16, fracción III, 33, párrafo primero, inciso a), b), c), d) y e) y 38 del referido Código, aplicado de manera supletoria por disposición expresa del artículo 5, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, ordenamiento vigente en 2018, en donde se establecen sus obligaciones como comerciante consistentes en llevar y mantener un sistema de contabilidad adecuado que permita identificar las operaciones individuales y sus características, así como conectar dichas operaciones individuales con los documentos comprobatorios y que permita seguir la huella desde las operaciones individuales a las acumulaciones que den como resultado las cifras finales de las cuentas y viceversa; así también el de conservar, debidamente archivados, los comprobantes originales de sus operaciones, de tal manera que puedan relacionarse con dichas operaciones y con el registro que de ellas se haga.

CÓDIGO DE COMERCIO VIGENTE EN 2018

***Artículo 16.-** Todos los comerciantes, por el hecho de serlo, están obligados.*

***III.-** A mantener un sistema de Contabilidad conforme al artículo 33.*

***Artículo 33.-** El comerciante está obligado a llevar y mantener un sistema de contabilidad adecuado. Este sistema podrá llevarse mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor se acomoden a las características particulares del negocio, pero en todo caso deberá satisfacer los siguientes requisitos mínimos:*

***A)** Permitirá identificar las operaciones individuales y sus características, así como conectar dichas operaciones individuales con los documentos comprobatorios originales de las mismas.*

***B)** Permitirá seguir la huella desde las operaciones individuales a las acumulaciones que den como resultado las cifras finales de las cuentas y viceversa;*

***C)** Permitirá la preparación de los estados que se incluyan en la información financiera del negocio;*

***D)** Permitirá conectar y seguir la huella entre las cifras de dichos estados, las acumulaciones de las cuentas y las operaciones individuales;*

***E)** Incluirá los sistemas de control y verificación internos necesarios para impedir la omisión del registro de operaciones, para asegurar la corrección del registro contable y para asegurar la corrección de las cifras resultantes.*

***Artículo 38.-** El comerciante deberá conservar, debidamente archivados, los comprobantes originales de sus operaciones, en formato impreso, o en medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, siempre y cuando, en estos últimos medios, se observe lo establecido en la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de mensajes de datos que para tal efecto emita la Secretaría, de tal manera que puedan relacionarse con dichas operaciones y con el registro que de ellas se haga, y deberá conservarlos por un plazo mínimo de diez años.*

***Artículo 75.-** La ley reputa actos de comercio:*

I.- Todas las adquisiciones, enajenaciones y alquileres verificados con propósito de especulación comercial, de mantenimientos, artículos, muebles o mercaderías, sea en estado natural, sea después de trabajados o labrados;

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado: Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

VI.- Las empresas de construcciones, y trabajos públicos y privados;

XXV.- Cualesquiera otros actos de naturaleza análoga a las expresadas en este código.

CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTES En 2018

*ARTICULO 202.- Los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que emanan, o que pasan por tales a juicio de quien los presenta, en el caso de que su autenticidad no sea impugnada. Si se impugna su autenticidad, se procederá como en el caso de documentos privados.

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

Por lo tanto con los documentales [redacted] nicamente acredita que se le [redacted] os por la contribuyente [redacted] que la misma se considere [redacted] enajenación de bienes, que sólo demuestra su interés jurídico en el presente procedimiento, aunado a que se debe considerar que, los comprobantes fiscales no quedan perfeccionados con el simple acto de emisión, de tal manera que a través de su sola emisión o tenencia, la contribuyente no adquiere el derecho de deducir o acreditar determinados conceptos, sino que su autenticidad debe ser verificada con posterioridad por la autoridad, ello a fin de determinar si las operaciones que amparan los comprobantes efectivamente se realizaron, y además cerciorarse de que cumplen con los requisitos legales para su emisión.

En virtud de las consideraciones mencionadas, la información y documentación proporcionada no hacen prueba plena para acreditar que efectivamente se llevaron acabo la enajenación de bienes y la renta de maquinarias, que amparan los comprobantes fiscales expedidos, en razón de los alcances citados y toda vez que dicha documentación, solo ampara la existencia de los propios documentales mas no que se hayan realizado las operaciones que supuestamente señalan dichos documentos.

Al respecto, se precisa que las disposiciones fiscales establecen, que las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales deberán llevar "contabilidad", identificando cada operación, acto o actividad y sus características con la documentación comprobatoria, de tal forma que se identifique plenamente incluyendo actividades liberadas de pago por la Ley, Inversiones, Inventarios, los saldos finales de todas las cuentas de cada operación, de tal forma que queda comprendido en la [illegible] los sistemas y registros contables, a que se el artículo 28 primer párrafo, fracciones I y II del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 29 de junio de 2018 y 28 primer párrafo, fracción I apartado A y fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente a partir del 30 de junio de 2018, los papeles de trabajo, registros, cuentas especiales, libros y registros sociales, así como por los comprobantes fiscales y documentación comprobatoria de ingresos y deducciones y, en su caso, las máquinas registradoras de comprobación fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, es por ello, que es requisito necesario que los registros se encuentren sustentados por la documentación correspondiente, pues la contabilidad al expresar los movimientos o modificaciones en el patrimonio de la contribuyente, esto es, al indicar hechos acontecidos derivados de transacciones comerciales, las mismas transacciones se reflejan documentalmente, por lo cual, para que pueda considerarse como fiel y veraz, debe acompañarse de la documentación correspondiente, pues la documentación es una consecuencia natural de las transacciones comerciales.

Lo anterior es así, ya que de conformidad con lo señalado en el artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, las autoridades fiscales están facultadas para verificar que los contribuyentes, responsables solidarios y terceros con ellos relacionados, han cumplido con las disposiciones

tributarias, a través de visitas domiciliarias, revisiones de gabinete o con el cotejo de la información proporcionada por otras personas, es por esto, que el ejercicio de tales facultades implica averiguar si los actos jurídicos que se justifican con los documentos que los contribuyentes presenten durante las revisiones se llevaron a cabo en la realidad o no, pues sólo de esa forma se tendrá certeza de la existencia de las operaciones que ahí se describen.

Consecuentemente, cuando las autoridades fiscales adviertan que los documentos presentados por los causantes amparan operaciones que no se realizaron, pueden determinar la inexistencia de estos actos jurídicos, exclusivamente para efectos fiscales, sin que ello implique la anulación para efectos generales de dichos actos, sino únicamente la negación de su valor en el ámbito tributario; es decir, aquéllas podrán restar eficacia probatoria a los comprobantes fiscales, sin que ello implique la anulación para efectos generales de dichos actos, sino únicamente la negación de su valor en el ámbito tributario; es decir, aquéllas podrán restar eficacia probatoria a los comprobantes fiscales, controles y demás documentos relacionados únicamente para la determinación, devolución o acreditamiento de las contribuciones.

Ahora bien de acuerdo a que el simple registro de los comprobantes fiscales que aportan, no permite conocer de forma fehaciente que efectivamente se hayan realizado dichas operaciones y en su caso permitan cerciorarse que dichas erogaciones sean producto de la realidad operativa de la contribuyente, toda vez que no proporcionó diversa documentación comprobatoria que acreditaran que los bienes y/o productos enajenado y la renta de maquinaria facturados fueron efectivamente recibidos, ya que con la información y documentación proporcionada por la contribuyente no es posible verificar la relación entre los comprobantes expedidos y los pagos realizados a dicho tercero, así mismo no es posible verificar la documentación comprobatoria que demuestre que efectivamente se hayan realizado dichas operaciones ya que con la información y documentación proporcionada por la contribuyente y por el tercero no es posible verificar el medio utilizado y la razón por la cual contactaron a dicho proveedor, las cotizaciones, requisiciones y solicitudes, realizadas, documentación comprobatoria del personal con quienes tuvieron comunicación, para efectuar operaciones con dicho proveedor, el mecanismo que utilizaron para la selección del citado proveedor, la fecha, día, mes y año del inicio de las operaciones contratadas y fechas de adquisiciones, en que obra se utilizaron los bienes adquiridos y la maquinaria rentada, el tiempo en que se ocuparon los bienes rentados, documentación comprobatoria que acreditara los gastos generados de los [redacted] de bienes y el arrendamiento de las maquinarias y equipo.

Lo anterior a fin de establecer la indispensabilidad de los mismos, identificando cada acto y sus características de conformidad con los artículos 28 primer párrafo, fracciones I y II del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 29 de junio de 2018 y 28 primer párrafo, fracción I apartado A y fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente a partir del 30 de junio de 2018, en relación con el artículo 33 primer párrafo apartado A fracciones I y VIII, apartado B fracciones I, II y III del Reglamento del referido Código, ordenamientos vigentes en 2018; pues derivado de su propia conducta al no identificar cada operación, acto o actividad inversión y sus características soportándolas con la documentación que dieron origen a dichos registros crea la incertidumbre de que las operaciones efectivamente se hayan realizado; incumpliendo de esta manera con sus obligaciones antes señaladas.

Lo anterior es así, ya que los comprobantes fiscales que le fue expedido a la contribuyente revisada por sí solos no demuestran la indispensabilidad de la adquisicon de bienes y renta de maquinarias, esto es así ya que este comprobante adquiera distinto valor probatorio, en atención al sujeto contra quien se emplea, los usos dados al documento y su contenido, en ese sentido debieron ser concatenadas por otros elementos de convicción que adminiculadas con el comprobante fiscal, permitieran demostrar que la adquisicon de bienes y renta de maquinarias que describen efectivamente se realizaron y así comprobar que la erogación efectuada por dicha renta de maquinarias y adquisicion de bienes fueran estrictamente indispensables para que la contribuyente revisada pudiera realizar su actividad de prestación de servicios en su giro de "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE GENERACIÓN Y CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN CONSTRUCCIONES Y COMERCIO AL POR MENOR EN FERRETERÍAS Y TLAPALERÍAS", situación que no se advierte de su contabilidad ya que no obran los documentos necesarios que corroboren que la adquisicon de bienes y renta de maquinarias descritos en los comprobantes fiscales, hayan sido efectivamente realizados; y en consecuencia estrictamente indispensables para su actividad toda vez que la indispensabilidad lleva implícito el hecho de que la adquisición de bienes y renta de maquinarias correspondiente efectivamente se hubiere realizado, además de que el carácter de indispensabilidad se encuentra estrechamente vinculado con la consecución del objeto social de la empresa, es decir, debe tratarse de un gasto necesario para que cumplimente en forma cabal sus actividades como persona moral y que le reporte un beneficio, de tal manera que, de no realizarlo, ello podría tener como consecuencia la suspensión de las actividades de la contribuyente o la disminución de ésta, situación que dichas documentales no permiten identificar plenamente como se señaló anteriormente, esto en virtud de que esta autoridad fiscal está facultada conforme al artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, no solo para revisar que los comprobantes fiscales cumplan con los requisitos exigidos por la ley para poder ser deducibles o acreditables, sino también para verificar que los conceptos en ellos descritos se hayan realizado a través de la documentación comprobatoria, pues esta se origina como una consecuencia natural de las transacciones comerciales que realizan los contribuyentes, además de que puede realizar su estudio y tomar en consideración los elementos con que cuente, para verificar si esa documentación demuestra que las situaciones jurídicas o de hecho que dan origen a las contribuciones corresponden en realidad a su situación fiscal, para la adquisición de bienes y renta de maquinarias que pretenden

acreditar; y otorgar así total certeza de que la operación se llevó a cabo, y la manera en que impactó en la obtención de los ingresos propios de su actividad, los cuales deben formar parte de su contabilidad y estar registrados, conforme a lo establecido en el artículo 27 primer párrafo, fracciones I, III primer párrafo y IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y con los artículos 28 primer párrafo, fracción I y II del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 29 de junio de 2018 y 28 primer párrafo, fracción I apartado A y fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 30 de junio de 2018, en relación con el artículo 33 primer párrafo apartado A fracciones I y VIII, apartado B fracciones I, II, y III del Reglamento del referido Código, ordenamientos vigentes en 2018, ordenamientos vigentes en 2018, mismos que a la letra dicen:

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN 2018

Artículo 27. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente, salvo que se trate de donativos no onerosos ni remunerativos, que satisfagan los requisitos previstos en esta Ley y en las reglas generales que para el efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria y que se otorguen en los siguientes casos:

III. Estar amparadas con un comprobante fiscal y que los pagos cuyo monto exceda de $2,000.00 se efectúen mediante transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México; cheque nominativo de la cuenta del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito, de servicios, o los denominados monederos electrónicos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria.

IV. Estar debidamente registradas en contabilidad y que sean restadas una sola vez.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE HASTA EL 29 DE JUNIO DE 2018

Artículo 28. Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, estarán a lo siguiente:

I. La contabilidad, para efectos fiscales, se integra por los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes; en el Reglamento de este Código se establecerá la documentación e información con la que se deberá dar cumplimiento a esta fracción, y los elementos adicionales que integran la contabilidad.

II. Los registros o asientos contables a que se refiere la fracción anterior deberán cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento de este Código y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 30 DE JUNIO DE 2018

Artículo 28. Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, estarán a lo siguiente:

I. Para efectos fiscales, la contabilidad se integra por:

Gobierno del Estado

SEFIN Secretaría de Finanzas

Expediente: **59/2021**
Clave documental: **PE12/108H.1/C6.4.2**
Oficio número: **SF/PF/DC/JR/0545/2022**
Página No. **22/60**

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

SEFIN

"2021 AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.
SECCIÓN: SUBSECRETARÍA DE INGRESOS.
SUBSECCIÓN: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL.
OFICIO NÚMERO: SF/SI/DAIF-II-4-OB-0963/2021
EXPEDIENTE: [redacted]

0305

PÁGINA NÚMERO 63

A. Los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes; en el Reglamento de este Código se establecerá la documentación e información con la que se deberá dar cumplimiento a esta fracción, y los elementos adicionales que integran la contabilidad.

REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN 2018

Artículo 33.- Para los efectos del artículo 28, fracciones I y II del Código, se estará a lo siguiente:

A. Los documentos e información que integran la contabilidad son:

I. Los registros o asientos contables auxiliares, incluyendo el catálogo de cuentas que se utilice para tal efecto, así como las pólizas de dichos registros y asientos;

VIII. La documentación e información de los registros de todas las operaciones, actos o actividades, los cuales deberán asentarse conforme a los sistemas de control y verificación internos necesarios.

B. Los registros o asientos contables deberán:

I. Ser analíticos y efectuarse en el mes en que se realicen las operaciones, actos o actividades a que se refieren, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la realización de la operación, acto o actividad;

II. Integrarse en el libro diario, en forma descriptiva, todas las operaciones, actos o actividades siguiendo el orden cronológico en que éstos se efectúen, indicando el movimiento de cargo o abono que a cada una corresponda, así como integrarse los nombres de las cuentas de la contabilidad, su saldo al final del período de registro inmediato anterior, el total del movimiento de cargo o abono a cada cuenta en el período y su saldo final.

Podrán llevarse libros diario y mayor por establecimientos o dependencias, por tipo de actividad o por cualquier otra clasificación, pero en todos los casos deberán existir los libros diario y mayor general en los que se concentren todas las operaciones del contribuyente;

III. Permitir la identificación de cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con los folios asignados a los comprobantes fiscales o con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda identificarse la forma de pago, las distintas contribuciones, tasas y cuotas, incluyendo aquellas operaciones, actos o actividades por las que no se deban pagar contribuciones, de acuerdo a la operación, acto o actividad de que se trate.

Cabe hacer mención que del impreso de pólizas del 01/Ene/2018 al 31/Dic/2018, libro mayor del 01/Ene/2018 al 31/Dic/2018, balanza de comprobación del 01/Ene/2018 al 31/Dic/2018, [illegible]

[redacted]

SEFIN

"2021. AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.
SECCIÓN: SUBSECRETARÍA DE INGRESOS.
SUBSECCIÓN: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL.
OFICIO NÚMERO: SF/SI/DAIF-II-4-OB-0963/2021
EXPEDIENTE: [redacted]

PÁGINA NÚMERO 64

A2681CBE-1034-11E8-9DB3-1195C567DA0E,———A1654AC6-32E9-11E8-86DD-C9BD2193B440, D25E5E98-32E8-11E8-87C1-A5B9C9CD990E,———587B76F8-32E8-11E8-BC34-AB281B0EA089, CB677020-47DD-11E8-AA66-CF35F7154D38,———B199C9AE-47DD-11E8-B093-95A1A318BA3E, 9ACFDF24-47DD-11E8-B335-57F9D5619597,———BEA25FDA-47DD-11E8-8343-0F7017D61F34, 44CEEAE0-6FEA-11E8-9821-6B8152075CA7,———7C91F92A-0D58-11E9-B723-3D37AF9CEB8A, 08C91378-32EA-11E8-BA0F-A5C75F963263 ———11485168-32EB-11E8-B877-3FA83C899157, se obtienen copias fotostáticas, mismas que son certificadas por esta Autoridad para que consten en el expediente que esta dependencia tiene abierto a nombre de ELECTRIFICACIÓN Y PROYECTOS DIRVA, S.A. DE C.V., con fundamento en el artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, mismos que señalan textualmente lo siguiente:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE

Artículo 63. Primer párrafo - Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.

Cuarto párrafo - Las copias, impresiones o reproducciones que deriven de microfilm, disco óptico, medios magnéticos, digitales, electrónicos o magneto ópticos de documentos que tengan en su poder las autoridades, tienen el mismo valor probatorio que tendrían los originales, siempre que dichas copias, impresiones o reproducciones sean certificadas por funcionario competente para ello, sin necesidad de cotejo con los originales.

TRASLADO DE DOCUMENTACIÓN:

[redacted]

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE.

Artículo 63. Primer párrafo - Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.

SEFIN

"2021. AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.
SECCIÓN: SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
SUBSECCIÓN: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL.
OFICIO NÚMERO: SF/SI/DAIF-II-4-OB-0963/2021
EXPEDIENTE: [redacted]

0304

PÁGINA NÚMERO 65

1.- **El anverso y reverso de un tanto original del oficio número 001/2021 de fecha 22 de enero de 2021, que contiene la orden número COM2000001/21, emitido y firmado en forma autógrafa por el Mtro. Víctor Galeana Villasana, en su carácter de Director de Auditoría e Inspección Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, y en el mismo consta la firma autógrafa de quien recibió el oficio.**
2.- El anverso de la copia al carbón del citatorio de fecha 26 de enero de 2021, la cual contiene las firmas autógrafas del notificado y del notificador.
3.- El anverso del original del acta de notificación de fecha 27 de enero de 2021, la cual contiene las firmas autógrafas del notificado y del notificador.
4.- El anverso del original del cupón de recepción del volante informativo del Programa Anticorrupción de Auditorías Fiscales a nombre de la contribuyente [redacted]
5.- El anverso de la copia del escrito de fecha 19 de febrero de 2021.
6.- El anverso y reverso del oficio número SF/SI/DAIF-II-2-0331/2021 de fecha 22 de febrero de 2021, emitido y firmado en forma autógrafa por el Mtro. Víctor Galeana Villasana, en su carácter de Director de Auditoría e Inspección Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, y en el mismo consta la firma autógrafa de quien recibió el oficio.
7.- El anverso de la copia al carbón del citatorio de fecha 22 de febrero de 2021, la cual contiene las firmas autógrafa del notificado y de notificador.
8.- El anverso de la copia del original del acta de notificación de fecha 23 de febrero de 2021, la cual contiene las firmas autógrafas del notificado y del notificador.
9.- El anverso de la copia fotostática simple del escrito de fecha 04 de marzo 2021.
10.- El anverso y reverso de la copia fotostática simple del Instrumento Notarial número (19798) DIECINUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Volumen número (346) TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS, de fecha 24 de agosto de 2012, pasada ante la fe del Licenciado ISAURO TOMÁS CERVANTES CORTÉS, Notario Público número SETENTA Y UNO del estado de Oaxaca.
11.- El anverso de la copia fotostática de la Constancia de Situación Fiscal de fecha 03 de febrero de 2021.
12.- El anverso de la copia fotostática simple del CONTRATO DE ENAJENACIÓN DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN, de fecha 20 de marzo 2018.
13.- El anverso de la copia fotostática simple del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO MAQUINARIA Y/O EQUIPO, de fecha 22 de enero 2018
14.- El anverso de la copia fotostática simple del escrito de fecha 16 de febrero 2021.
15.- El anverso de la impresión de la T de mayores, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018
16.- El anverso de la impresión del Auxiliar de Cuenta del 01 Enero al 31 de diciembre de 2018.

[redacted]

SEFIN

"2021. AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.
SECCIÓN: SUBSECRETARÍA DE INGRESOS.
SUBSECCIÓN: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL.
OFICIO NÚMERO: SF/SI/DAIF-II-4-OB-0963/2021
EXPEDIENTE: [redacted]

PÁGINA NÚMERO 66

Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., del periodo del 01/06/2018 al 30/06/2018
21.- El anverso de la copia fotostática simple del fragmento del estado de cuenta bancario número 0852033581, aperturado a nombre de INFRAESTRUCTURAS NYDHENOR, S.A. DE C.V. ante Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., del periodo del 01/Diciembre/2018 al 31/Diciembre/2018
22.- El anverso de la copia fotostática simple del escrito de fecha 04 de marzo de 2018
23.- El anverso de la impresión del Diagrama de flujo de la enajenación de bienes, de fecha 04 de marzo de 2021
24.- El anverso de la impresión de Diagrama de flujo de arrendamiento de bienes, de fecha 04 de marzo de 2021
25.- El anverso de las copias fotostáticas simples de las pólizas de registro de la contribuyente INFRAESTRUCTURAS NYDHENOR S.A. DE C.V., mismas que se detallan a continuación:

	Póliza			Representación impresa del Comprobante Fiscal Digital por Internet	
	Fecha	Número	Tipo	Fecha de expedición	Número de folio fiscal
a)	12/02/2018	7	Diario	12/02/2018	A2681CBE-1034-11E8-9DB3-1195C567DA0E
b)	28/03/2018	2[illegible]	Diario	28/03/2018	A1654AC6-32E9-11E8-86DD-C9BD2193B440
c)	[illegible]/03/2018	27	Diario	[illegible]/03/2018	D25E5E98-32E8-11E8-87C1-A5B9C9CD990E
d)	28/03/2018	26	Diario	28/03/2018	587B76F8-32E8-11E8-BC34-AB281B0EA089
e)	28/03/2018	32	Diario	28/03/2018	08C91378-32EA-11E8-BA0F-A5C75F963263
f)	28/03/2018	39	Diario	28/03/2018	11485168-32EB-11E8-B877-3FA83C899157
g)	24/04/2018	31	Diario	24/04/2018	CB677020-47DD-11E8-AA66-CF35F7154D38
h)	24/04/2018	33	Diario	24/04/2018	B199C9AE-47DD-11E8-B093-95A1A318BA3E
i)	24/04/2018	34	Diario	24/04/2018	9ACFDF24-47DD-11E8-B335-57F9D5619597
j)	24/04/2018	32	Diario	24/04/2018	BEA25FDA-47DD-11E8-8343-0F7017D61F34
k)	12/06/2018	16	Diario	12/06/2018	44CEEAE0-6FEA-11E8-9821-6B8152075CA7
l)	31/12/2018	59	Diario	31/12/2018	7C91F92A-0D58-11E9-B723-3D37AF9CEB8A

Es de hacer notar que la aportación de datos de terceros tiene plena validez como técnica de auditoría, tanto en la revisión para aspectos contables o financieros como para efectos fiscales, teniendo este último su apoyo jurídico en el artículo 42 primer párrafo fracción III en relación con el

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que del respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

artículo 63 del Código Fiscal de la Federación y 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 5, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, ya que las Autoridades Fiscales tienen la facultad de cerciorarse de la equidad contributiva para el gasto público, mediante la vigilancia y comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, presumiéndose legales dichas actuaciones, en términos del artículo 68 del Código Fiscal de la Federación vigente.

2.- EROGACIONES QUE NO SON DEDUCIBLES PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (MULTAS).

La cantidad de $716.25, corresponde a operaciones registradas en la cuenta número 601-00-000 denominada GASTOS GENERALES, subcuenta 601-83-001 denominada NO DEDUCIBLES MULTAS, observada virtud de que se ubica en lo establecido en el primer párrafo del artículo 28, fracción I primer y segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente para 2018.

Se dice lo anterior por lo siguiente:

Como resultado de la revisión y análisis efectuado a la documentación aportada por la contribuyente mediante escritos de fechas 01 de julio de 2020 y 24 de agosto de 2020, recibidos en el Área Oficial de Correspondencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, los días 02 de julio de 2020 y 27 de agosto de 2020, con folios de recepción números 260674 y 264681, respectivamente, como consta en las páginas números 5 y 10 del presente oficio de observaciones consistentes en, impreso de pólizas del 01/Ene/2018 al 31/Dic/2018, libro mayor del 01/Ene/2018 al 31/Dic/2018, balanza de comprobación del 01/Ene/2018 al 31/Dic/2018, elaborados e impresos en sistema de registro electrónico, copias fotostáticas de los estados de cuenta bancarios de la cuenta bancaria número 7000 1390064 de la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A., correspondiente a los meses de enero de 2018 a diciembre de 2018 y aperturada a nombre de la contribuyente ELECTRIFICACIÓN Y PROYECTOS DIRVA, S.A. DE C.V., pólizas de egresos y diario, así como a la documentación comprobatoria que amparan las adquisiciones y gastos registrados, se conoció que la contribuyente considera la cantidad de $716.25, registrada en la cuenta número 601-00-000 denominada GASTOS GENERALES, subcuenta 601-83-001 denominada NO DEDUCIBLES MULTAS, para efectos de su deducibilidad en la determinación del Impuesto Sobre la Renta, como sigue:

601-00-000		GASTOS GENERALES		
601-83-001		NO DEDUCIBLES MULTAS		
FECHA	POLIZA	NUMERO	CONCEPTO	IMPORTE
31/08/2018	Egresos	31	Gastos varios	716.25

Sin embargo, primer párrafo del artículo 28, fracción I primer y segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente para 2018, establece textualmente lo siguiente:

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN 2018

Artículo 28. Para los efectos de este Título, no serán deducibles:

I. Los pagos por impuesto sobre la renta a cargo del propio contribuyente o de terceros ni los de contribuciones en la parte subsidiada o que originalmente correspondan a terceros, conforme a las disposiciones relativas, excepto tratándose de aportaciones pagadas al Instituto Mexicano del Seguro Social a cargo de los patrones, incluidas las previstas en la Ley del Seguro de Desempleo.

Tampoco serán deducibles las cantidades provenientes del subsidio para el empleo que entregue el contribuyente, en su carácter de retenedor, a las personas que le presten servicios personales subordinados ni los accesorios de las contribuciones, a excepción de los recargos que hubiere pagado efectivamente, inclusive mediante compensación.

En razón de lo anterior, la cantidad de $716.25 que corresponde a operaciones registradas en la cuenta número 601-00-000 denominada GASTOS GENERALES, subcuenta 601-83-001 denominada NO DEDUCIBLES MULTAS, es observada como una erogación deducible para efectos del Impuesto Sobre la Renta, ya que la referida Ley establece que no será deducible para efectos del Título II de las personas morales, régimen en donde se encuentra la contribuyente ELECTRIFICACIÓN Y PROYECYOS DIRVA, S.A. DE C.V.

Cabe hacer mención que del impreso de pólizas del 01/Ene/2018 al 31/Dic/2018, libro mayor del 01/Ene/2018 al 31/Dic/2018, balanza de comprobación del 01/Ene/2018 al 31/Dic/2018, elaborados e impresos en sistema de registro electrónico, copias fotostáticas de los estados de cuenta bancarios de la cuenta bancaria número 7000 1390064 de la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A. [redacted]

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE

Artículo 63. Primer párrafo.- Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.

Cuarto párrafo.- Las copias, impresiones o reproducciones que deriven del microfilm, disco óptico, medios magnéticos, digitales, electrónicos o magneto ópticos de documentos que tengan en su poder las autoridades, tienen el mismo valor probatorio que tendrían los originales, siempre que dichas copias, impresiones o reproducciones sean certificadas por funcionario competente para ello, sin necesidad de cotejo con los originales.

3.- EROGACIONES QUE NO SON DEDUCIBLES PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ACTUALIZACIONES).

La cantidad de $25.97, corresponde a operaciones registradas en la cuenta número 601-00-000 denominada GASTOS GENERALES, subcuenta 601-83-002 denominada ACTUALIZACION, es observada en virtud de que se ubica en lo establecido en el primer párrafo del artículo 28, fracción I primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en relación con el cuarto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en 2018

Se dice lo anterior por lo siguiente

Como resultado de la revisión y análisis efectuado a la documentación aportada por la contribuyente mediante escritos de fechas 01 de julio de 2020 y 24 de agosto de 2020, recibidos en el Área Oficial de Correspondencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, los días 02 de julio de 2020 y 27 de agosto de 2020, con folios de recepción números 260674 y 264681, respectivamente, como consta en las páginas números 5 y 10 del presente oficio de observaciones consistentes en, impreso de pólizas del 01/Ene/2018 al 31/Dic/2018, libro mayor del 01/Ene/2018 al 31/Dic/2018, balanza de comprobación del 01/Ene/2018 al 31/Dic/2018, elaborados e impresos en sistema de registro electrónico, copias fotostáticas de los estados de cuenta bancarios de la cuenta bancaria número 7000 1390064 de la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A. [redacted] conoció que la contribuyente considera la cantidad de $25.97, corresponde a operaciones registradas en la cuenta número 601-00-000 denominada GASTOS GENERALES, subcuenta 601-83-002 denominada ACTUALIZACION, para efectos de su deducibilidad en la determinación del Impuesto Sobre la Renta, como sigue:

[illegible]		GASTOS GENERALES		
[illegible]		ACTUALIZACION		
FECHA	POLIZA	NUMERO	CONCEPTO	IMPORTE
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

Sin embargo, primer párrafo del artículo 28, fracción I primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en relación con el cuarto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en 2018, establecen textualmente lo siguiente:

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN 2018

Artículo 28. Para los efectos de este Título, no serán deducibles.

I. Los pagos por impuesto sobre la renta a cargo del propio contribuyente o de terceros ni los de contribuciones en la parte subsidiada o que originalmente correspondan a terceros, conforme a las disposiciones relativas, excepto tratándose de aportaciones pagadas al Instituto Mexicano del Seguro Social a cargo de los patrones, incluidas las previstas en la Ley del Seguro de Desempleo.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN 2018

Artículo 17-A cuarto párrafo. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización. El monto de ésta, determinado en los pagos provisionales, definitivos y del ejercicio, no será deducible ni acreditable.

En razón de lo anterior, la cantidad de $25.97, que corresponde a operaciones registradas en la cuenta número 601-00-000 denominada GASTOS GENERALES, subcuenta 601-83-002 denominada ACTUALIZACION, es rechazada como una erogación deducible para efectos del Impuesto Sobre la Renta, ya que la referida Ley establece que no será deducible para efectos del Título II de las personas morales, régimen en donde se encuentra la contribuyente [redacted]

Cabe hacer mención que del impreso de pólizas del 01/Ene/2018 al 31/Dic/2018, libro mayor del 01/Ene/2018 al 31/Dic/2018, balanza de comprobación del 01/Ene/2018 al 31/Dic/2018, elaborados e impresos en sistema de registro electrónico, copias fotostáticas de los estados de cuenta bancarios de la cuenta bancaria número 7000 1390064 de la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A., [redacted] con fundamento en el artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, mismos que señalan textualmente lo siguiente:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE

Artículo 63. Primer párrafo.- Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.

Cuarto párrafo.- Las copias, impresiones o reproducciones que deriven del microfilm, disco óptico, medios magnéticos, digitales, electrónicos o magneto ópticos de documentos que tengan en su poder las autoridades, tienen el mismo valor probatorio que tendrían los originales, siempre que dichas copias, impresiones o reproducciones sean certificadas por funcionario competente para ello, sin necesidad de cotejo con los originales.

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

4 - EROGACIONES QUE NO SON DEDUCIBLES POR NO CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY EN MATERIA DE RETENCIÓN Y ENTERO DE IMPUESTOS A CARGO DE TERCEROS.

La suma de $35,379.31, corresponde a operaciones registradas en las cuentas número 601-00-000 denominada GASTOS GENERALES, subcuenta 601-72-001 denominada FLETES Y ACARREOS en cantidad de $14,500.00 y subcuenta 601-84-003 denominada RENTA DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE TRANSPORTE en cantidad de $ 20,879.31, son observadas en virtud de que se ubica en la establecido en el primer párrafo del artículo 27, fracción V primer de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente para 2018.

Se dice lo anterior por lo siguiente:

Como resultado de la revisión y análisis efectuado a la documentación aportada por la contribuyente mediante escritos de fechas 01 de julio de 2020 y 24 de agosto de 2020 recibidos en el Área Oficial de Correspondencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, los días 02 de julio de 2020 y 27 de agosto de 2020, con folios de recepción números 260874 y 264681, respectivamente, como consta en las páginas números 5 y 10 del presente oficio de observaciones consistentes en: impreso de pólizas del 01/Ene/2018 al 31/Dic/2018, libro mayor del 01/Ene/2018 al 31/Dic/2018, balanza de comprobación del 01/Ene/2018 al 31/Dic/2018, elaborados e impresos en sistema de registro electrónico, copias fotostáticas de los estados de cuenta bancarios de la cuenta bancaria número 7000 1390084 de la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A., correspondiente a los meses de enero de 2018 [illegible] contribuyente [redacted] aperturada a nombre de la [illegible] así como a la [illegible] documentación que amparen las adquisiciones y gastos registrados, se [illegible] pólizas de egresos y diario, se conoció que la contribuyente considera la suma de $35,379.31, que se encuentra registrada en las cuentas número 601-00-000 denominada GASTOS GENERALES, subcuenta 601-72-001 denominada FLETES Y ACARREOS en cantidad de $14,500.00 y subcuenta 601-84-003 denominada RENTA DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE TRANSPORTE en cantidad de $ 20,879.31, para efectos de su deducibilidad en la determinación del Impuesto Sobre la Renta, como sigue:

[illegible]

Continúa cuadro anterior a la derecha...

[illegible]

Continúa cuadro anterior a la derecha ..

[illegible]

Sin embargo, del análisis al expediente que obra en el archivo de esta autoridad y que tiene abierto a nombre de la contribuyente [redacted] como a la información obtenida de la consulta realizada a la base de datos del Servicio de Administración Tributaria Órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, denominada "Declaraciones y Pagos", a que esta autoridad fiscal tiene acceso, en términos del artículo 63 primer y último párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con la cláusula sexta primero y segundo párrafos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca, con fecha 02 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto del 2015, y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca con fecha 08 de agosto de 2015, modificado mediante Acuerdo de fecha 02 de abril de 2020 publicado en Diario Oficial de la Federación el 05 de mayo de 2020 y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 23 de mayo de 2020, así como de la información y documentación proporcionada por la contribuyente revisada, se conoció que no obstante que presenta las declaraciones mensuales de Impuestos Federales de las meses de enero de 2018 a diciembre de 2018 para efectos del Impuesto al Valor Agregado como retenedor, en ellas no entera las cantidades de Impuesto al Valor Agregado, por concepto de operaciones por servicio de autotransportes de bienes, en la fecha en que fueron recibidos y pagados, no cumpliendo aplicar los requisitos fiscales para su deducibilidad de conformidad con el primer párrafo del artículo 27, fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente para 2018, en relación con los artículos 1-A párrafos primero, fracción II, inciso c), tercero y cuarto párrafos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, artículos 1 primer párrafo, 5 primer párrafo, 6 párrafos primero, segundo y cuarto fracción I, 9 primer párrafo, fracción II, 10, primer párrafo, fracción I, inciso a), 14 primer párrafo, fracción I y 16 primer

párrafo fracción I del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigente en 2018, que establecen textualmente lo siguiente:

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN 2018

Artículo 27.- Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

[illegible]

Artículo 86.- [illegible] en territorio nacional.

II. Las [illegible] establecido en México, la [illegible] de registro [illegible] electrónica.

Artículo 93.- [illegible] Fiscal.

II. Es [illegible] por sus ingresos:

a) [illegible] residentes en el país, el [illegible] de ingresos [illegible] del ingreso.

Artículo 94.- De [illegible] por enajenación de bienes:

I. Tratándose de propiedad, aun en la que el enajenante se reserve el dominio de bien enajenado.

Artículo 96.- De [illegible] por actividades empresariales las siguientes:

I. Las [illegible] que son fijas que de conformidad con las leyes federales [illegible] se cobran y no están comprendidas en las fracciones [illegible] anteriores.

En razón de lo anterior, la suma de $35,379.31, que se encuentra registrada en las cuentas número 601-00-000 denominada GASTOS GENERALES, subcuenta 601-72-001 denominada FLETES Y ACARREOS en cantidad de $14,500.00 y subcuenta 601-84-003, denominada RENTA DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE TRANSPORTE en cantidad de $ 20,879.31, no cumple con los requisitos de deducibilidad para efectos del Impuesto Sobre la Renta, ya que la contribuyente ELECTRIFICACIÓN Y PROYECTOS DIRVA, S.A. DE C.V. como persona moral, no ha cumplido con la obligación de retener ni enterar el Impuesto al Valor Agregado por concepto de operaciones por servicio de autotransportes de bienes, en la fecha en que fueron recibidos.

Cabe hacer mención que del impreso de pólizas del 01/Ene/2018 al 31/Dic/2018, libro mayor del 01/Ene/2018 al 31/Dic/2018, balanza de comprobación del 01/Ene/2018 al 31/Dic/2018, elaborados e impresos en sistema de registro electrónico, copias fotostáticas de los estados de cuenta bancarios de la cuenta bancaria número 7000 1390084 de la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A., correspondiente [illegible] aperturada a nombre de la contribuyente [redacted] así como a las pólizas antes mencionadas, se obtienen copias fotostáticas, [illegible] que son comprobadas por esta Autoridad [illegible] tiene abierto a nombre de [redacted] fundamento en el artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, [illegible] que establecen textualmente lo siguiente:

0663

Expediente: **59/2021**
Clave documental: **PE12/108H.1/C6.4.2**
Oficio número: **SF/PF/DC/JR/0545/2022**
Página No. **25/60**

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

SEFIN

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.
SECCIÓN: SUBSECRETARÍA DE INGRESOS.
SUBSECCIÓN: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL.
OFICIO NÚMERO: SF/SI/DAIF-II-4-OB-0963/2021
EXPEDIENTE: [redacted] 4

0299

PÁGINA NÚMERO 75

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE

Artículo 63. Primer párrafo.- [illegible] *Código o en las leyes* [illegible] *poder las autoridades fiscales* [illegible] *Secretaría de Hacienda y Crédito Público* [illegible] *contribuciones federales.*

[illegible] *o reproducciones que deriven del microfilm, disco óptico, medios magnéticos, digitales,* [illegible] *tienen el mismo valor probatorio que tendrían los* [illegible] *por funcionario competente para ello, sin necesidad* [illegible]

PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

EJERCICIO REVISADO: Del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018.

Del análisis al expediente [redacted] abierto a nombre de la contribuyente [redacted] así como a la información obtenida [redacted] Administración Tributaria Órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, denominada "Declaraciones y Pagos", a que esta autoridad fiscal tiene acceso en términos del artículo 63 primer y último párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con la cláusula sexta primero y segundo párrafos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca, con fecha 02 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015, y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca con fecha 08 de agosto de 2015, modificado mediante Acuerdo de fecha 02 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2020 y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 23 de mayo de 2020, así como de la información y documentación proporcionada por la contribuyente revisada, se conoció que para efectos del Impuesto Sobre la Renta, presentó las declaraciones provisionales normales correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio 2018, todas presentadas vía internet en el portal de Servicio de Administración Tributaria órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; mismas declaraciones que fueron proporcionadas por la contribuyente mediante escrito de fecha 01 de julio de 2020 recibido en el Área Oficial de Correspondencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca con fecha 02 de julio de 2020 con folio de recepción 280674, en las que manifestó entre otros datos, los siguientes.

SEFIN

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.
SECCIÓN: SUBSECRETARÍA DE INGRESOS.
SUBSECCIÓN: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL.
OFICIO NÚMERO: SF/SI/DAIF-II-4-OB-0963/2021
EXPEDIENTE: [redacted] 4

PÁGINA NÚMERO 76

MES	TIPO	FECHA	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
ENERO	NORMAL	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
FEBRERO	NORMAL	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
MARZO	NORMAL	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
ABRIL	NORMAL	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
MAYO	NORMAL	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
JUNIO	NORMAL	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
JULIO	NORMAL	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
AGOSTO	NORMAL	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
SEPTIEMBRE	NORMAL	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
OCTUBRE	NORMAL	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
NOVIEMBRE	NORMAL	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
DICIEMBRE	NORMAL	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

Continúa cuadro anterior a la derecha...

MES	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
ENERO	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
FEBRERO	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
MARZO	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
ABRIL	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
MAYO	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
JUNIO	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
JULIO	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
AGOSTO	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
SEPTIEMBRE	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
OCTUBRE	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
NOVIEMBRE	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
DICIEMBRE	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

SEFIN

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.
SECCIÓN: SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
SUBSECCIÓN: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL.
OFICIO NÚMERO: SF/SI/DAIF-II-4-OB-0963/2021
EXPEDIENTE: [redacted] 4

0298

PÁGINA NÚMERO 77

RESULTADO DE LA REVISIÓN:

Del análisis efectuado a la información obtenida de la consulta realizada a la base de datos del Servicio de Administración Tributaria Órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, denominada "Declaraciones y Pagos", a que esta autoridad fiscal tiene acceso en términos del artículo 63 primer y último párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con la cláusula sexta primero y segundo párrafos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca, con fecha 02 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015, y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca con fecha 08 de agosto de 2015, modificado mediante Acuerdo de fecha 02 de abril de 2020, publicado en Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2020 y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 23 de mayo de 2020, se conoció que para efectos de este impuesto, la contribuyente revisada presenta las declaraciones provisionales normales correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio 2018, así como, también del análisis efectuado a la documentación aportada por la contribuyente mediante escritos de fechas 01 de julio de 2020 y 24 de agosto de 2020, recibidos en el Área Oficial de Correspondencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, los días 02 de julio de 2020 y 27 de agosto de 2020, con folios de recepción números 280674 y 284681, respectivamente, como consta en las páginas números 5 y 10 del presente oficio de observaciones consistentes en impreso de pólizas del 01/Ene/2018 al 31/Dic/2018, libro mayor del 01/Ene/2018 al 31/Dic/2018, balanza de comprobación del 01/Ene/2018 al 31/Dic/2018, elaborados e impresos en sistema de registro electrónico, copias fotostáticas de los estados de cuenta bancarios de la cuenta bancaria número 7000 1390064 de la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A., correspon[redacted] aperturada a nombre de la contribuyente [redacted] pólizas de ingresos y diario, así como a [redacted] ampara los ingresos nominales, consistentes en Comprobantes Fiscales Digitales por Internet expedidos por su actividad de prestación de servicios en su giro de "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE GENERACIÓN Y CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN CONSTRUCCIONES Y COMERCIO AL POR MENOR EN FERRETERÍAS Y TLAPALERÍAS", actividades que se conocieron de la constancia de situación fiscal, de fecha 29 de junio de 2020 aportada por la contribuyente, misma actividad que la contribuyente realizó durante el ejercicio sujeto a revisión, así como a la documentación comprobatoria de ingresos, se conoció lo siguiente:

CONCEPTOS	1).- DECLARADOS	2).- REGISTRADOS Y CONOCIDOS	3).- OMITIDOS
A) INGRESOS NOMINALES	$0.00	$7,534,062.00	$7,534,062.00

CONCEPTO	1).- CONOCIDO
B).- COEFICIENTE DE UTILIDAD (ENE-FEB 2018)	0.0279
(MAR-DIC 2018)	0.0167

SEFIN

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.
SECCIÓN: SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
SUBSECCIÓN: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL.
OFICIO NÚMERO: SF/SI/DAIF-II-4-OB-0963/2021
EXPEDIENTE: [redacted] 4

PÁGINA NÚMERO 78

A).- INGRESOS NOMINALES.

EJERCICIO REVISADO: Del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018.

Del análisis efectuado a la información obtenida de la consulta realizada a la base de datos del Servicio de Administración Tributaria Órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, denominada "Declaraciones y Pagos", a que esta autoridad fiscal tiene acceso, en términos del artículo 63 primer y último párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con la cláusula sexta primero y segundo párrafos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca, con fecha 02 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015, y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca con fecha 08 de agosto de 2015, modificado mediante Acuerdo de fecha 02 de abril de 2020, publicado en Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2020 y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 23 de mayo de 2020, se conoció que para efectos de este impuesto, la contribuyente revisada presentó las declaraciones provisionales normales correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio 2018, así como también del análisis efectuado a la documentación aportada por la contribuyente mediante escritos de fechas 01 de julio de 2020 y 24 de agosto de 2020, recibidos en el Área Oficial de Correspondencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, los días 02 de julio de 2020 y 27 de agosto de 2020, con folios de recepción números 280674 y 284681, respectivamente, como consta en las páginas números 5 y 10 del presente oficio de observaciones consistentes en impreso de pólizas del 01/Ene/2018 al 31/Dic/2018, libro mayor del 01/Ene/2018 al 31/Dic/2018, balanza de comprobación del 01/Ene/2018 al 31/Dic/2018, elaborados e impresos en sistema de registro electrónico, copias fotostáticas de los estados de cuenta bancarios de la cuenta bancaria número 7000 1390064 de la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A., correspondiente a los meses de enero de 2018 a diciembre de 2018 y aperturada a nombre de la contribuyente ELECTRIFICACIÓN Y PROYECTOS DIRVA, S.A. DE C.V., pólizas de ingresos y diario, así como a la documentación comprobatoria que ampara los ingresos nominales, consistentes en Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, expedidos por su actividad de prestación de servicios en su giro de "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE GENERACIÓN Y CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN CONSTRUCCIONES Y COMERCIO AL POR MENOR EN FERRETERÍAS Y TLAPALERÍAS", actividades que se conocieron de la constancia de situación fiscal, de fecha 29 de junio de 2020, aportada por la contribuyente, misma actividad que la contribuyente realizó durante el ejercicio sujeto a revisión, así como a la documentación comprobatoria de ingresos, se conoció lo siguiente:

CONCEPTOS	1).- DECLARADOS	2).- REGISTRADOS Y CONOCIDOS	3).- OMITIDOS
ENERO	0.00	[illegible]	[illegible]
FEBRERO	0.00	0.00	0.00
MARZO	0.00	666,175.79	666,175.79
ABRIL	0.00	0.00	0.00

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

MES 2018	1).- DECLARADOS	2).- REGISTRADOS Y CONOCIDOS	3).- OMITIDOS
MAYO			
JUNIO	0.00	0.00	0.00
JULIO	0.00	0.00	0.00
AGOSTO	0.00	1,023,435.10	1,023,435.10
SEPTIEMBRE	0.00	59,759.84	57,759.84
OCTUBRE	0.00	500,513.27	500,513.27
NOVIEMBRE	0.00	12,066.96	12,066.96
DICIEMBRE	0.00	1,180,123.93	1,180,123.93
SUMA	0.00	1,534,542.11	1,534,542.11
	$ 0.00	$7,534,092.24	$7,534,092.24

1).- INGRESOS NOMINALES DECLARADOS

Del análisis efectuado a la información obtenida de la consulta realizada a la base de datos del Servicio de Administración Tributaria Órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, denominada "Declaraciones y Pagos", a que esta autoridad fiscal tiene acceso en términos del artículo 63 primer y último párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con la cláusula sexta primero y segundo párrafos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca, con fecha 02 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015, y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca con fecha 08 de agosto de 2015, modificado mediante Acuerdo de fecha 02 de abril de 2020, publicado en Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2020 y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 23 de mayo de 2020, se conoció que para efectos de este impuesto, así como también del análisis efectuado a la documentación aportada por la contribuyente mediante escrito de fecha 01 de julio de 2020 recibido en el Área Oficial de Correspondencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, con fecha 02 de julio de 2020 con folio de recepción 260674, se conoció que la contribuyente revisada presenta las declaraciones provisionales normales correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio 2018 vía internet en el portal de Servicio de Administración Tributaria órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mismas declaraciones en las que manifestó en el anexo denominado DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- PERSONAS MORALES RÉGIMEN GENERAL, ingresos nominales en cantidad de $0.00.

2).- INGRESOS NOMINALES REGISTRADOS Y CONOCIDOS.

Del análisis realizado a la documentación e información aportada por la contribuyente mediante escritos de fechas 01 de julio de 2020 y 24 de agosto de 2020, recibidos en el Área Oficial de Correspondencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, los días 02 de julio de 2020 y 27 de agosto de 2020, con folios de recepción números 260674 y 264681,

respectivamente, como consta en las páginas números 5 y 10 del presente oficio de observaciones consistentes en impreso de pólizas del 01/Ene/2018 al 31/Dic/2018, libro mayor del 01/Ene/2018 al 31/Dic/2018, balanza de comprobación del 01/Ene/2018 al 31/Dic/2018, elaborados e impresos en sistema de registro electrónico, copias fotostáticas de los estados de cuenta bancarios de la cuenta bancaria número 7000 1390084 de la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A., correspondiente a los meses de enero de 2018 a diciembre de 2018 y aperturada a nombre de la contribuyente [redacted] pólizas de ingresos así como a la documentación comprobatoria que ampara los ingresos acumulables, consistentes en Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, expedidos por su actividad de prestación de servicios en su giro de "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE GENERACIÓN Y CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELECTRICA, INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN CONSTRUCCIONES Y COMERCIO AL POR MENOR EN FERRETERÍAS Y TLAPALERÍAS", actividades que se conocieron de la constancia de situación fiscal, de fecha 29 de junio de 2020 aportada por la contribuyente, mismas que realizó durante el ejercicio sujeto a revisión, se conoció que la contribuyente registra en su contabilidad los ingresos acumulables en cantidad de $7,534,092.24, que se integra mensualmente por los importes registrados en la cuentas contable número 401-15-001 denominada INGRESOS POR SERVICIOS, como a continuación se detalla:

MES 2018	401-15-001 INGRESOS POR SERVICIOS
ENERO	$2,009,171.??
FEBRERO	0.00
MARZO	855,178.??
ABRIL	0.00
MAYO	0.00
JUNIO	0.00
JULIO	1,023,435.10
AGOSTO	59,759.84
SEPTIEMBRE	500,513.27
OCTUBRE	12,066.96
NOVIEMBRE	1,180,123.93
DICIEMBRE	1,534,542.11
SUMA	$7,534,092.24

Ahora bien, del análisis efectuado a la información obtenida de la consulta realizada a la base de datos del Servicio de Administración Tributaria órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a que esta autoridad fiscal tiene acceso, en términos del artículo 63 primero y último párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con la cláusula sexta primero y segundo párrafos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca, con fecha 02 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015, y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca con fecha 08 de agosto de 2015, modificado mediante Acuerdo de fecha 02 de abril de 2020,

publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2020 y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 23 de mayo de 2020 consistente en declaraciones mensuales provisionales para efectos del Impuesto Sobre la Renta propio normales de los meses de enero a diciembre de 2018, se conoció que no obstante que la contribuyente registra la cantidad de $7,534,092.24, por los ingresos obtenidos por los meses de enero a diciembre de 2018, manifestó en el anexo denominado DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA - PERSONAS MORALES RÉGIMEN GENERAL, ingresos nominales en cantidad de $0.00, por los meses de enero a diciembre de 2018

Respecto de lo anterior, se conoció que la contribuyente omitió declarar la cantidad de $7,534,092.24 como se detalló anteriormente, por lo que no declara los ingresos nominales registrados en su contabilidad en cantidad de $7,534,092.24, obtenidos durante el ejercicio fiscal 2018, considerando que está obligado al pago del Impuesto Sobre la Renta como persona moral residente en México, respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan, por la obtención de ingresos derivado de su actividad de prestación de servicios en su giro de "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE GENERACIÓN Y CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELECTRICA, INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN CONSTRUCCIONES Y COMERCIO AL POR MENOR EN FERRETERÍAS Y TLAPALERÍAS", realizada durante el ejercicio revisado del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, por lo que debió de haber declarado ingresos nominales en cantidad de $7,534,092.24, de conformidad con lo establecido en los artículos 1 primer párrafo, fracción I, 7 primer párrafo, 14, 16 primer párrafo y 17 primer párrafo fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en relación con los artículos 1 primer párrafo, 5 primer párrafo, 6 párrafos primero, segundo, y cuarto fracción I, 9 primer párrafo fracción II, 10, primer párrafo, fracción II, inciso a), 14 primer párrafo fracción I y 16 primer párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el ejercicio 2018 que a la letra dicen:

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN 2018.

Artículo 1o. Las personas físicas y las morales están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:

I. Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.

Artículo 7. Cuando en esta Ley se haga mención a persona moral, se entienden comprendidas, entre otras, las sociedades mercantiles, los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales, las instituciones de crédito, las sociedades y asociaciones civiles y la asociación en participación cuando a través de ella se realicen actividades empresariales en México.

Artículo 14. Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, conforme a las bases que a continuación se señalan:

I. Se calculará el coeficiente de utilidad correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se hubiera o debió haberse presentado declaración. Para este efecto, [illegible] del ejercicio por el que se calcule el coeficiente, se dividirá entre los ingresos nominales del mismo ejercicio.

Las personas morales [illegible] en los términos de la fracción II del artículo 94 de esta Ley, [illegible] de los anticipos y rendimientos que, en su caso, hubieran [illegible] en el ejercicio por el que se calcule el coeficiente.

[illegible] del ejercicio, y [illegible]

[illegible] sin que ese ejercicio sea anterior en más de cinco años [illegible]

II. La utilidad fiscal [illegible] conforme a la [illegible]

a) El monto de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas [illegible] de esta Ley.

[illegible]

b) Las personas morales [illegible]

c) La pérdida fiscal [illegible] de disminuir dicha [illegible]

III. Los pagos provisionales [illegible] la tasa [illegible] 9 de esta Ley, sobre la utilidad fiscal [illegible] el impuesto a pagar [illegible] pagos provisionales [illegible] periodo, en los términos [illegible] 14 de esta Ley.

[illegible]

Los [illegible]

Expediente: **59/2021**
Clave documental: **PE12/108H.1/C6.4.2**
Oficio número: **SF/PF/DC/JR/0545/2022**
Página No. **27/60**

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

o las pérdidas fiscales [illegible] se [illegible]. En el caso de [illegible] se [illegible] fracción [illegible] la

[illegible]

Los contribuyentes deberán presentar [illegible] saldo a favor o [illegible] presentar declaraciones de pagos [illegible] suspensión de actividades que [illegible] a cargo ni saldo a favor [illegible]

Los contribuyentes, para determinar los pagos provisionales a que se refiere el presente artículo, [illegible]

a) [illegible] de fuente de riqueza [illegible] de retención por concepto [illegible] del impuesto sobre la [illegible] se encuentren ubicados estos [illegible]

b) [illegible] para determinar los pagos [illegible] la diferencia entre los pagos [illegible]

Artículo 16. Las [illegible] en participación, acumularán la totalidad de los [illegible] que obtengan en el ejercicio, inclusive los [illegible] acumulable es el ingreso que obtienen los [illegible]

Artículo 17. [illegible] los ingresos se obtienen, en aquellos casos no previstos [illegible] tratándose de:

I. Enajenación [illegible] de servicios, cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos, el que ocurra primero:

a) [illegible]
b) [illegible]
c) [illegible] el precio o la [illegible] pactada, aun cuando provenga de anticipos.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN 2018.

Artículo 1o.- [illegible] están obligadas a [illegible] para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas [illegible] se aplicarán en su defecto y sin perjuicio de lo dispuesto [illegible] mediante ley podrá destinarse una contribución a un [illegible]

Artículo 5o.- Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta. [illegible]

Artículo 6o.- Las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran.

Dichas contribuciones se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su causación, pero les serán aplicables las normas sobre procedimiento que se expidan con posterioridad.

Las contribuciones se pagan en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas. A falta de disposición expresa el pago deberá hacerse mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas, [illegible] indica.

I. [illegible] respectivamente.

Artículo 9o.- Se consideran residentes en territorio nacional:

II. Las personas morales que hayan establecido en México la administración principal del negocio o su sede de dirección efectiva.

Artículo 10.- Se considera domicilio fiscal:

II. En el caso de personas morales:

a) Cuando sean residentes en el país, el local en donde se encuentre la administración principal del negocio.

Artículo 14.- Se entiende por enajenación de bienes:

I. Toda transmisión de propiedad, aun en la que el enajenante se reserve el dominio del bien enajenado.

Artículo 16.- Se entenderá por actividades empresariales las siguientes:

I. Las comerciales que son las que de conformidad con las leyes federales tienen ese carácter [illegible] siguientes.

Cabe hacer mención que del impreso de pólizas del 01/Ene/2018 al 31/Dic/2018, libro mayor del 01/Ene/2018 al 31/Dic/2018, balanza de comprobación del 01/Ene/2018 al 31/Dic/2018, elaborados e impresos en sistema de registro electrónico, copias fotostáticas de los estados de cuenta bancarios de la cuenta bancaria número 7000 1390064 de la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A., correspondiente [illegible] **contribuyente** [redacted] **fotostáticas,** [redacted]

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE

Artículo 63. Primer párrafo.- Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, [illegible] desconcentrado competente en materia de contribuciones federales.

Cuarto párrafo.- Las copias, impresiones o reproducciones [illegible]

3).- INGRESOS NOMINALES OMITIDOS

Por lo que respecta a los ingresos nominales omitidos en suma de $7,534,082.00, se obtienen de sumar los ingresos nominales declarados en cantidad de $0.00, más los ingresos registrados y conocidos en cantidad de $7,534,082.00, de conformidad con los artículos [illegible] **en los artículos 1 primer párrafo, fracción I, 7 primer párrafo, 14, 16 primer párrafo y 17 primer párrafo fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en relación con los artículos 1 primer párrafo, 5 primer párrafo, 6 párrafos primero, segundo y cuarto fracción I, 9 primer párrafo fracción II, 10 primer párrafo, fracción II, inciso a), 14 primer párrafo fracción I y 16 primer párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en 2018.**

B).- COEFICIENTE DE UTILIDAD.

EJERCICIO REVISADO: Del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018

Del análisis efectuado a la información obtenida de la consulta realizada a la base de datos del Servicio de Administración Tributaria Órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, denominada "Declaraciones y Pagos", a que esta autoridad fiscal tiene acceso, en términos del artículo 63 primer y último párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con la cláusula sexta primero y segundo párrafos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca, con fecha 02 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015, y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca con fecha 08 de agosto de 2015, modificado mediante Acuerdo de fecha 02 de abril de 2020, publicado en Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2020 y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 23 de mayo de 2020, se conoció que la contribuyente presentó las declaraciones provisionales normales correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio 2018 presentadas vía Internet en el portal de Servicio de Administración Tributaria Órgano

desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en las que manifestó en el anexo denominado DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA - PERSONAS MORALES RÉGIMEN GENERAL, entre otros datos, un coeficiente de utilidad de 0.00 por los meses de enero a diciembre de 2018, sin embargo de la info[redacted] **tiene abierto a nombre de la contribuyente** [redacted] **C.V., así como a la información obtenida de** [illegible] **Administración Tributaria Órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, denominada "Declaraciones y Pagos", a que esta autoridad fiscal tiene acceso, en términos del artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en 2018, en relación con la cláusula sexta primero y segundo párrafos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca, con fecha 02 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015, y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca con fecha 08 de agosto de 2015, modificado mediante Acuerdo de fecha 02 de abril de 2020 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2020 y en el Periódico Oficial del** [illegible] **2020, se conoció que la contribuyente** [redacted] [redacted] **presentó la declaración anual complementaria del ejercicio 2016 con fecha 13 de septiembre de 2017 y número de operación 170360276644, así como la declaración anual complementaria del ejercicio 2017 con fecha 18 de septiembre de 2019 y número de operación 190100186207, de donde partiendo de los ingresos acumulables y la utilidad fiscal de cada ejercicio se obtuvieron los siguientes coeficientes de utilidad para efectos de los pagos provisionales del ejercicio 2018:**

EJERCICIO	UTILIDAD FISCAL (a)	INGRESOS NOMINALES (ingresos acumulables declarados de forma anual – ajuste anual) (b)	COEFICIENTE DE UTILIDAD c= a/b
2016	$164,577.00	$5,87[illegible]	0.0279
2017	79,862.00	4,771,464.[illegible]	0.0167

Por lo que se procede aplicar el coeficiente de utilidad de 0.0279 para los meses de enero y febrero de 2018, y el coeficiente de utilidad de 0.0167 para los meses de marzo a diciembre de 2018, para el cálculo de los pagos provisionales de los meses de enero a diciembre de 2018.

Lo anterior con fundamento en el artículo 14 primer párrafo, fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio 2018, y que a la letra dice:

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN 2018.

***Artículo 14.** Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, conforme a las bases que a continuación se señalan:*

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado; Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.
SECCIÓN: SUBSECRETARÍA DE INGRESOS.
SUBSECCIÓN: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL.
OFICIO NÚMERO: SF/SI/DAIF-II-4-OB-0963/2021
EXPEDIENTE: [redacted] 4

PÁGINA NÚMERO 87

Se calculará el coeficiente de utilidad correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se hubiere o debió hacerse presentado declaración. Para este efecto, la utilidad fiscal del ejercicio por el que se calcule el coeficiente, se dividirá entre los ingresos nominales del mismo ejercicio.

III.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO REVISADO: Del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018.

Del análisis al expediente que obra en el [illegible] de la contribuyente [redacted] [illegible] a nombre información obtenida [illegible] así como a la Tributaria Órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, denominada "Declaraciones y Pagos", a que esta autoridad fiscal tiene acceso, en términos del artículo 63 primer y último párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con la cláusula sexta primero y segundo párrafos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca, con fecha 02 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015, y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca con fecha 08 de agosto de 2015, modificado mediante Acuerdo de fecha 02 de abril de 2020, publicado en Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2020 y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 23 de mayo de 2020, así como de la información y documentación proporcionada por la contribuyente revisada, se conoció que para efectos del Impuesto al Valor Agregado, presentó las declaraciones definitivas normales y complementarias correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio 2018 presentadas vía Internet en el portal de Servicio de Administración Tributaria órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito presentadas vía internet en el portal de Servicio de Administración Tributaria órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; mismas declaraciones que fueron proporcionadas por la contribuyente mediante escrito de fecha 01 de julio de 2020, recibido en el Área Oficial de Correspondencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, el día 02 de julio de 2020, con folio de recepción número 280674, las cuales contienen entre otros datos los siguientes:

MES/2018	TIPO	FECHA	No. DE OPERACIÓN	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16%	SUMA DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE DEBA PAGAR EL IMPUESTO (EXENTOS)	IMPUESTO CAUSADO	TOTAL DE IVA ACREDITABLE	OTRAS CANTIDADES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.
SECCIÓN: SUBSECRETARÍA DE INGRESOS.
SUBSECCIÓN: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL.
OFICIO NÚMERO: SF/SI/DAIF-II-4-OB-0963/2021
EXPEDIENTE: [redacted] 4

PÁGINA NÚMERO 88

MES/2018	TIPO	FECHA	No. DE OPERACIÓN	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16%	SUMA DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE DEBA PAGAR EL IMPUESTO (EXENTOS)	IMPUESTO CAUSADO	TOTAL DE IVA ACREDITABLE	OTRAS CANTIDADES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

Continúa cuadro anterior a la derecha...

MES/2018	OTRAS CANTIDADES A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE	CANTIDAD A CARGO	SALDO A FAVOR	DEVOLUCIÓN SOLICITADA	SALDO A FAVOR DEL PERIODO	[illegible]	[illegible]	[illegible]	A CARGO
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.
SECCIÓN: SUBSECRETARÍA DE INGRESOS.
SUBSECCIÓN: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL.
OFICIO NÚMERO: SF/SI/DAIF-II-4-OB-0963/2021
EXPEDIENTE: [redacted] 4

PÁGINA NÚMERO 89

MES/2018	OTRAS CANTIDADES A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE	CANTIDAD A CARGO	SALDO A FAVOR	DEVOLUCIÓN SOLICITADA	SALDO A FAVOR DEL PERIODO OBTENIDO	[illegible]	DIFERENCIA A CARGO	IMPUESTO A CARGO	A CARGO
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

Continúa cuadro anterior a la derecha...

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

[illegible]: CONSIDERAS PARA SUMA, EN VIRTUD DE QUE SE UTILIZA LA ÚLTIMA DECLARACIÓN PRESENTADA

Por otra parte se conoció que la contribuyente revisada presentó vía Internet ante el portal de Servicio de Administración Tributaria órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros manifestando entre otros datos los siguientes:

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.
SECCIÓN: SUBSECRETARÍA DE INGRESOS.
SUBSECCIÓN: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL.
OFICIO NÚMERO: SF/SI/DAIF-II-4-OB-0963/2021
EXPEDIENTE: [redacted] 4

PÁGINA NÚMERO 90

MES/2018	TIPO	NÚMERO DE OPERACIÓN	FOLIO DE RECEPCIÓN	FECHA DE PRESENTACIÓN	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

[illegible]: CONSIDERAS PARA SUMA, EN VIRTUD DE QUE SE UTILIZA LA ÚLTIMA DECLARACIÓN PRESENTADA

RESULTADO DE LA REVISIÓN:

Del análisis efectuado a la información obtenida de la consulta realizada a la base de datos del Servicio de Administración Tributaria Órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, denominada "Declaraciones y Pagos", a que esta autoridad fiscal tiene acceso, en términos del artículo 63 primer y último párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con la cláusula sexta primero y segundo párrafos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca, con fecha 02 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015, y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca con fecha 08 de agosto de 2015, modificado mediante Acuerdo de fecha 02 de abril de 2020, publicado en Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2020 y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 23 de mayo de 2020, consistentes en las declaraciones definitivas normales y complementarias correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio 2018, así como del análisis efectuado a la documentación aportada por la contribuyente

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

mediante escritos de fechas 01 de julio de 2020 y 24 de agosto de 2020, recibidos en el Área Oficial de Correspondencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, los días 02 de julio de 2020 y 27 de agosto de 2020, con folios de recepción números 260674 y 264681, respectivamente, como consta en las páginas números 5 y 10 del presente oficio de observaciones consistentes en, impreso de pólizas del 01/Ene/2018 al 31/Dic/2018, libro mayor del 01/Ene/2018 al 31/Dic/2018, balanza de comprobación del 01/Ene/2018 al 31/Dic/2018, elaborados e impresos en sistema de registro electrónico, copias fotostáticas de los estados de cuenta bancarios de la cuenta bancaria número 7000 1390064 de la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A., correspondiente a los meses de [illegible] contribuyente [redacted] a nombre de la [illegible] papel de trabajo [illegible] de ingresos, egresos y diario así como a la documentación comprobatoria que ampara el [illegible] de actos o actividades gravadas a la tasa del 16% cobrados y pagados, consistentes en Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, expedidos por su actividad de prestación de servicios en su giro de "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE GENERACIÓN Y CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN CONSTRUCCIÓN, COMERCIO AL POR MENOR EN FERRETERÍAS Y TLAPALERÍAS", actividades que se conocieron de la constancia de situación fiscal, de fecha 29 de junio de 2020, aportada por la contribuyente, mismas que realizó durante el ejercicio sujeto a revisión, así como a la documentación comprobatoria de ingresos, costos y gastos, se conoció lo siguiente:

CONCEPTO	1).- DECLARADO, REGISTRADO Y CONOCIDO		
A).- VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16%	[illegible]		
CONCEPTO	1).- DECLARADO Y REGISTRADO	2).- CONOCIDO	3).- RECHAZADO
B).- [illegible]	[illegible]	[illegible]	$241,917.23

A). – VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16% DECLARADO, REGISTRADO Y CONOCIDO.

Del análisis efectuado a la información obtenida de la consulta realizada a la base de datos del Servicio de Administración Tributaria Órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, denominada "Declaraciones y Pagos", a que esta autoridad fiscal tiene acceso, en términos del artículo 63 primer y último párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con la cláusula sexta primero y segundo párrafos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca, con fecha 02 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015, y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca con fecha 08 de agosto de 2015, modificado mediante

Acuerdo de fecha 02 de abril de 2020, publicado en Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2020 y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 23 de mayo de 2020, así como también del análisis efectuado a la documentación aportada por la contribuyente mediante escritos de fechas 01 de julio de 2020 y 24 de agosto de 2020, recibidos en el Área Oficial de Correspondencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, los días 02 de julio de 2020 y 27 de agosto de 2020, con folios de recepción números 260674 y 264681, respectivamente, como consta en las páginas números 5 y 10 del presente oficio de observaciones consistentes en: impreso de pólizas del 01/Ene/2018 al 31/Dic/2018, libro mayor del 01/Ene/2018 al 31/Dic/2018, balanza de comprobación del 01/Ene/2018 al 31/Dic/2018, elaborados e impresos en sistema de registro electrónico, copias fotostáticas de los estados de cuenta bancarios de la cuenta bancaria número [redacted] 16%, consistentes en Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, expedidos por su actividad de [redacted] mismas que realizó durante el ejercicio sujeto a revisión, así como a la documentación comprobatoria de ingresos, se conoció que la contribuyente revisada, presentó declaraciones definitivas normales y complementarias correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio 2018, específicamente en el anexo denominado DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, en el rubro VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16% la cantidad de $7,843,823.00, y en el rubro IMPUESTO CAUSADO la cantidad de $1,223,011.00, así también se conoció que la contribuyente registra en la cuenta número 207-01-001 denominada I.V.A. TRASLADADO T-16% la cantidad de $1,223,011.76, a la cual le corresponde un Valor de Actos o Actividades gravados a la tasa del 16% en cantidad de $7,643,823.63, los cuales esta autoridad considera como Valor de Actos o Actividades gravados a la tasa del 16% obtenidos por la contribuyente durante el ejercicio del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018 y que se integran mensualmente como sigue:

MES/2018	1).- VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16% DECLARADO, REGISTRADO Y CONOCIDO
ENERO	[illegible]
FEBRERO	794,132.59
MARZO	542,673.61
ABRIL	1,214,041.06
MAYO	[illegible]
JUNIO	596,664.94
JULIO	414,714.94

MES/2018	1).- VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16% DECLARADO, REGISTRADO Y CONOCIDO
AGOSTO	[illegible]
SEPTIEMBRE	[illegible]
OCTUBRE	675,243.25
NOVIEMBRE	450,565.25
DICIEMBRE	2,868,206.56
SUMA	$7,643,823.63

Por lo anterior, la contribuyente [redacted] Valor de Actos o Actividades g[redacted] [illegible] fiscal comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, y por los que está obligada al pago del Impuesto al Valor Agregado, como persona moral que en territorio nacional realiza la actividad de prestación de servicios independientes en su giro de "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE GENERACIÓN Y CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN CONSTRUCCIONES Y COMERCIO AL POR MENOR EN FERRETERÍAS Y TLAPALERÍAS", misma actividad que la contribuyente realizó durante el período revisado del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, de conformidad con los artículos 1 primer párrafo, fracciones I y II, segundo, tercer y cuarto párrafos, 1-B primer y segundo párrafos, 5-D primero, segundo y tercer párrafos, 8 primer párrafo, 10 primer párrafo, 11 primer párrafo, 12, 14 primer párrafo, fracciones I y V, 16 primer párrafo, 17 primer párrafo y 18 primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y los artículos 1 primer párrafo, 5 primer párrafo, 6 primero, segundo y cuarto párrafos y fracción I, 9 primer párrafo fracción II, 10 primer párrafo fracción II inciso a), 14 primer párrafo fracción I y 15 párrafo primero fracción I del Código Fiscal de la Federación, y en relación con el artículo 3 primer párrafo fracciones I y II y 75 primer párrafo fracciones I, VI y XXV, del Código de Comercio, aplicado supletoriamente de conformidad con el segundo párrafo del artículo 5 del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en 2018.

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN 2018.

Artículo 1o.- Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

I.- Enajenen bienes.

II.- Presten servicios independientes.

El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

El contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios. [illegible] cargo que el contribuyente debe hacer a [illegible] se refiere en los términos de los artículos [illegible]

El contribuyente pagará en las oficinas autorizadas la diferencia entre el impuesto a su cargo y el que le hubieran trasladado o el que él hubiese pagado en la importación de bienes o servicios, siempre que sean acreditables en los términos de esta Ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto a su cargo, el impuesto que se le hubiere retenido.

Artículo 1o.-B.- Para los efectos de esta Ley se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, [illegible] obligaciones que den lugar a las contraprestaciones.

Cuando el precio o contraprestación pactados por la enajenación de bienes, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes se pague mediante cheque, [illegible]

Artículo 5o.-D. El impuesto se calculará por cada mes de calendario, salvo los casos señalados en los artículos 5o.-E, 5o.-F y 33 de esta Ley.

Los contribuyentes efectuarán el pago del impuesto mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.

El pago mensual será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el mes por el que se efectúa el pago, [illegible] en los términos de esta Ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto [illegible] que se le hubiere retenido en dicho mes.

Artículo 8o.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por enajenación, además de lo señalado en el Código Fiscal de la Federación, el faltante de bienes en los inventarios de las empresas. En este último caso la presunción admite prueba en contrario.

Artículo 10.- Para los efectos de esta Ley, se entiende que la enajenación se efectúa en territorio nacional, si en él se encuentra el bien al efectuarse el envío al adquirente [illegible] país de residentes en el extranjero.

Artículo 11.- Se considera que se efectúa la enajenación de los bienes en el momento en el que efectivamente se cobren las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas.

Artículo 12.- Para calcular el impuesto tratándose de enajenaciones se considerará como valor el precio o la contraprestación pactados, así como las cantidades que además se carguen o cobren al adquirente por otros impuestos, derechos, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto.

Artículo 14.- Para los efectos de esta Ley se considera prestación de servicios independientes:

I.- La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes.

V.- La asistencia técnica y la transferencia de tecnología.

Artículo 16.- Para los efectos de esta Ley, se entiende que se presta el servicio en territorio nacional cuando en el mismo se lleva a cabo, total o parcialmente, por un residente en el país.

Artículo 17.- En la prestación de servicios se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en el que se cobren efectivamente las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas, [illegible] a que se refiere el artículo 18-J de esta Ley, en cuyo caso se deberá pagar el impuesto conforme éstas se devenguen.

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

Artículo 18.- Para calcular el impuesto tratándose de prestación de servicios se considerará como valor el total de la contraprestación pactada, así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien reciba el servicio por otros impuestos, derechos, viáticos, gastos de toda clase, reembolsos intereses normales o moratorios, penas convencionales y cualquier otro concepto.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN 2018

Artículo 1o, primer párrafo.- Las personas físicas y las morales, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto y sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de los que México sea parte. Sólo mediante ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico.

Artículo 5o, primer párrafo.- Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta. Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa.

Segundo párrafo.- Las otras disposiciones fiscales se interpretarán aplicando cualquier método de interpretación jurídica. A falta de norma fiscal expresa, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del derecho federal común cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.

Artículo 6º, primer párrafo.- Las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran.

Segundo párrafo.- Dichas contribuciones se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su causación, pero les serán aplicables las normas sobre procedimiento que se expidan con posterioridad.

Cuarto párrafo.- Las contribuciones se pagan en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas. A falta de [illegible] pago deberá hacerse mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas, dentro del plazo que a [illegible]

I. Si la contribución se calcula por periodos establecidos en Ley y en los casos de retención o de recaudación de contribuciones, los contribuyentes, retenedores o las personas a quienes las leyes impongan la obligación de recaudarlas, las enterarán a más tardar el día 17 del mes de calendario inmediato posterior al de terminación del periodo de la retención o de la recaudación, respectivamente.

Artículo 9o.- Se consideran residentes en territorio nacional:

II. Las personas morales que hayan establecido en México la administración principal del negocio o su sede de dirección efectiva.

Artículo 10.- Se considera domicilio fiscal:

II. En el caso de personas morales:

a) Cuando sean residentes en el país, el local en donde se encuentre la administración principal del negocio.

Artículo 14.- Se entiende por enajenación de bienes:

I. Toda transmisión de propiedad, aun en la que el enajenante se reserve el dominio del bien enajenado.

Artículo 16.- Se entenderá por actividades empresariales las siguientes:

I. Las comerciales, que son las que de conformidad con las leyes federales tienen ese carácter y no están comprendidas en las fracciones siguientes.

CÓDIGO DE COMERCIO VIGENTE EN 2018

Artículo 3o.- Se reputan en derecho comerciantes:

I.- Las personas que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hacen de él su ocupación ordinaria;

II.- Las sociedades constituidas con arreglo á las leyes mercantiles;

Artículo 75.- La ley reputa actos de comercio:

I.- Todas las adquisiciones, enajenaciones y alquileres verificados con propósito de especulación comercial, de mantenimientos, artículos, muebles o mercaderías, sea en estado natural, sea después de trabajados o labrados;

VI.- Las empresas de construcciones, y trabajos públicos y privados;

XXV.- Cualesquiera otros actos de naturaleza análoga á los expresados en este código.

Cabe hacer mención que del impreso **de** pólizas del 01/Ene/2018 al 31/Dic/2018, libro mayor del 01/Ene/2018 al 31/Dic/2018, balanza de comprobación del 01/Ene/2018 al 31/Dic/2018, elaborados e impresos en sistema de registro electrónico, copias fotostáticas de los estados de cuenta bancarios de la cuenta bancaria número 7000 1390064 de la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A., correspondiente a los meses de enero de 2018 a diciembre de 2018 y aperturada a nombre de la contribuyente ELECTRIFICACIÓN Y PROYECTOS DIRVA, S.A. DE C.V., papel de trabajo denominado "AUXILIAR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR EL EJERCICIO DEL 2018", se obtienen copias fotostáticas, mismas que son certificadas por esta Autoridad para ser agregadas en el expediente que esta dependencia tiene abierto a nombre [redacted] con fundamento en el artículo 63 primer y cuarto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, mismos que señalan textualmente lo siguiente:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE

Artículo 63. Primer párrafo.- Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.

Cuarto párrafo.- Las copias, impresiones o reproducciones que deriven del microfilm, disco óptico, medios magnéticos, digitales, electrónicos o magneto ópticos de documentos que tengan en su poder las autoridades, tienen el mismo valor probatorio que tendrían los originales, siempre que dichas copias, impresiones o reproducciones sean certificadas por funcionario competente para ello, sin necesidad de cotejo con los originales.

B).- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE.

EJERCICIO REVISADO: Del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018

Del análisis efectuado a la información obtenida de la consulta realizada a la base de datos del Servicio de Administración Tributaria Órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y

Crédito Público, denominada "Declaraciones y Pagos", a que esta autoridad fiscal tiene acceso, en términos del artículo 63 primer y último párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con la cláusula sexta primero y segundo párrafos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca, con fecha 02 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015, y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca con fecha 08 de agosto de 2015, modificado mediante Acuerdo de fecha 02 de abril de 2020, publicado en Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2020 y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 23 de mayo de 2020, así como también del análisis efectuado a la documentación aportada por la contribuyente mediante escritos de fechas 01 de julio de 2020 y 24 de agosto de 2020, recibidos en el Área Oficial de Correspondencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, los días 02 de julio de 2020 y 27 de agosto de 2020 con folios de recepción números 260674 y 264681, respectivamente, como consta en las páginas números 5 y 10 del presente oficio de observaciones consistentes en: impreso de pólizas del 01/Ene/2018 al 31/Dic/2018, libro mayor del 01/Ene/2018 al 31/Dic/2018, balanza de comprobación del 01/Ene/2018 al 31/Dic/2018, elaborados e impresos en sistema de registro electrónico, copias fotostáticas de los estados de cuenta bancarios de la cuenta bancaria número 7000 1390064 de la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A., correspondiente a los meses de enero de 2018 a diciembre de 2018 y aperturada a nombre de la contribuyente E[redacted] de trabajo denominado "AUXILIAR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR EL EJERCICIO DEL 2018" pólizas de egresos y diario, así como a la documentación comprobatoria que amparan las adquisiciones y gastos, se conoció lo siguiente:

MES 2018	1).- DECLARADO Y REGISTRADO	2).- CONOCIDO	3).- RECHAZADO
ENERO	[illegible]	$15,475.[illegible]	$[illegible]
FEBRERO	84,130.00	90,847.24	14,473.[illegible]
MARZO	81,973.00	34,171.[illegible]	47,8[illegible]
ABRIL	223,313.00	96,195.76	127,117.24
MAYO	7,920.00	7,920.00	0.00
JUNIO	102,033.00	74,377.83	27,652.17
JULIO	51,513.00	51,513.00	0.00
AGOSTO	52,548.00	52,548.00	0.00
SEPTIEMBRE	74,283.00	74,[illegible]	0.00
OCTUBRE	116,146.00	113,[illegible]	2,780.[illegible]
NOVIEMBRE	113,[illegible]	112,[illegible]	720.[illegible]
DICIEMBRE	[illegible]	233,223.[illegible]	[illegible]
TOTAL	$1,179,[illegible]	$937,[illegible].77	$241,[illegible]

1).- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE DECLARADO Y REGISTRADO.

De análisis efectuado a la información obtenida de la consulta realizada a la base de datos del Servicio de Administración Tributaria Órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y

Crédito Público, denominada "Declaraciones y Pagos", a que esta autoridad fiscal tiene acceso, en términos del artículo 63 primer y último párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con la cláusula sexta primero y segundo párrafos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca, con fecha 02 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015, y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca con fecha 08 de agosto de 2015, modificado mediante Acuerdo de fecha 02 de abril de 2020, publicado en Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2020 y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 23 de mayo de 2020, consistentes en las declaraciones definitivas normales y complementarias correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio 2018, así como a la documentación aportada por la contribuyente mediante escritos de fechas 01 de julio de 2020 y 24 de agosto de 2020, recibidos en el Área Oficial de Correspondencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, los días 02 de julio de 2020 y 27 de agosto de 2020 con folios de recepción números 260674 y 264681 respectivamente, como consta en las páginas números 5 y 10 del presente oficio de observaciones consistentes en: impreso de pólizas del 01/Ene/2018 al 31/Dic/2018, libro mayor del 01/Ene/2018 al 31/Dic/2018, balanza de comprobación del 01/Ene/2018 al 31/Dic/2018, elaborados e impresos en sistema de registro electrónico, copias fotostáticas de los estados de cuenta bancarios de la cuenta bancaria número 7000 1390064 de la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A. correspondiente a los [redacted] a nombre de la contribuyente [redacted] papel de trabajo denominado "AUXILIAR [redacted] DEL 2018", pólizas de egresos y diario, así como a la documentación comprobatoria que amparan las adquisiciones y gastos, se conoció que la contribuyente manifiesta en las declaraciones definitivas normales y complementarias correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio 2018, específicamente en el anexo denominado DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, en el rubro TOTAL DE IVA ACREDITABLE, la suma de $1,179,500.00, misma cantidad que se encuentra registrada mensualmente en la contabilidad de la contribuyente revisada, específicamente en la cuenta 118-00-000 denominada "impuestos acreditables pagados", subcuenta 118-01-001 denominada "I.V.A. ACREDITABLE T-16%", como a continuación se detalla:

MES/2018	118-01-001 I.V.A. ACREDITABLE T-16%
ENERO	$15,475.17
FEBRERO	84,129.65
MARZO	81,973.03
ABRIL	215,705.99
MAYO	15,529.16

A efecto de identificar objetivamente los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

MES/2018	118-01-001 I.V.A. ACREDITABLE T-16%
JUNIO	102,033.35
JULIO	51,512.84
AGOSTO	52,548.90
SEPTIEMBRE	74,282.63
OCTUBRE	116,145.11
NOVIEMBRE	113,586.45
DICIEMBRE	256,582.97
SUMA	$1,179,500.47

[illegible] mención que de los libros de contabilidad impreso de pólizas del 01/Ene/2018 al [illegible]/2018, libro mayor del 01/Ene/2018 al 31/Dic/2018, balanza de comprobación del 01/Ene/2018 al [illegible]/2018 elaborados e impresos en sistema de registro electrónico copias fotostáticas de los estados de cuenta bancarios de la cuenta bancaria número 7000 1390064 de la institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A., correspondiente a [illegible] y aperturada a nombre de la contribuyente [redacted] C.V., [illegible] el de trabajo denominado "AUXILI[illegible] AL VALOR AGREGADO POR EL [illegible] DEL 2018", se obtienen copias fotostáticas, mismas que son certificadas por esta [redacted] pendencia tiene abierto a nombre de [illegible] en fundamento en el artículo 63 primer y [illegible] de la Federación vigente, mismos que señalan textualmente lo siguiente.

[illegible]

2).- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE CONOCIDO

Por lo que respecta al Impuesto al Valor Agregado acreditable conocido en suma de $937,582.77, se obtuvieron al restar al Impuesto al Valor Agregado acreditable declarado y registrado en cantidad de $1 179,500.00, el Impuesto al Valor Agregado acreditable rechazado en cantidad de $241,917.23, como se señaló con anterioridad

3).- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE RECHAZADO

Así también como resultado del análisis efectuado a la documentación aportada por la contribuyente mediante escritos de fechas 01 de julio de 2020 y 24 de agosto de 2020, recibidos en el Área Oficial de Correspondencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, los días 02 de julio de 2020 y 27 de agosto de 2020, con folios de recepción números 260674 y 264681, respectivamente, como consta en las páginas números 5 y 10 del presente oficio de observaciones consistentes en: impreso de pólizas del 01/Ene/2018 al 31/Dic/2018, libro mayor del 01/Ene/2018 al 31/Dic/2018, balanza de comprobación del 01/Ene/2018 al 31/Dic/2018 elaborados e impresos en sistema de registro electrónico copias fotostáticas de los estados de cuenta bancarios de la cuenta bancaria número 7000 1390064 de la institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A., correspondiente a [illegible] y aperturada a nombre de la contribuyente [redacted] pólizas de egresos y diario, así como a [illegible] gastos se le observaron deducciones autorizadas en cantidad de $1,476,603.46, a las cuales les corresponde un Impuesto al Valor Agregado acreditable en cantidad de $236,256.54, que se encuentra registrado en la cuenta número 118-01-001 denominada I.V.A. ACREDITABLE T-16%, de manera mensual como se muestra a continuación

MES/2018	REGISTRADO Y DECLARADO	CONOCIDO	RECHAZADO
ENERO	$18,476.00	$18,476.00	$0.00
FEBRERO	84,193.00	69,647.24	14,482.76
MARZO	81,973.00	34,171.63	47,801.37
ABRIL	223,313.00	96,195.76	127,117.24
MAYO	7,920.00	7,920.00	0.00
JUNIO	102,033.00	74,377.83	27,655.17
JULIO	51,513.00	51,513.00	0.00
AGOSTO	52,548.00	52,548.00	0.00
SEPTIEMBRE	74,283.00	74,283.00	0.00
OCTUBRE	116,145.00	116,145.00	0.00
NOVIEMBRE	113,586.00	113,586.00	0.00
DICIEMBRE	256,583.00	237,383.00	19,200.00
SUMA	$1,179,500.00	$943,243.46	$236,256.54

Ahora bien, el importe del Impuesto al Valor Agregado acreditable rechazado en cantidad de $236,256.54 se integra por causa de rechazo como sigue:

CAUSA DE RECHAZO	IMPORTE RECHAZADO
[illegible] DE [illegible] NO ESTAN [illegible] A EROGACIONES QUE NO CUMPLEN [illegible] 27, FRACCIÓN V DE LA LEY DEL IMPUESTO [illegible] ESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE RECHAZADO.	5,560.69
[illegible] RENTA.	$241,917.23

1.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE QUE CORRESPONDE A EROGACIONES QUE NO SON ESTRICTAMENTE INDISPENSABLES, CARECEN DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y NO ESTAN DEBIDAMENTE REGISTRADOS EN CONTABILIDAD.

La cantidad de $236,256.54 registrada en la cuenta número 118-01-001 denominada I.V.A. ACREDITABLE T-16%, que corresponde a operaciones registradas en la cuenta número 601-00-000 denominada GASTO [illegible] subcuentas 601-[illegible] y 601-[illegible] denominadas RENTA DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE TRANSPORTE Y COMPR DE MAT INFRAESTRUCTURA INGENIER respectivamente, por la cantidad de $1,476,603.46, [illegible] de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos por la contribuyente [redacted] mismos que son rechazadas en virtud de que no reúnen los requisitos establecidos en el artículo 5 primer párrafo fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con el artículo 27 primer párrafo, fracciones I, III primer párrafo, y [illegible] de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigentes para 2018.

Se dice [illegible] anterior [illegible]

Como resultado de la revisión y análisis efectuado a la documentación aportada por la contribuyente mediante escritos de fechas 01 de julio de 2020 y 24 de agosto de 2020, recibidos en el Área Oficial de Correspondencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, los días 02 de julio de 2020 y 27 de agosto de 2020, con folios de recepción números 260674 y 264681, respectivamente, como consta en las páginas números 5 y 10 del presente oficio de observaciones consistentes en: impreso de pólizas del 01/Ene/2018 al 31/Dic/2018, libro mayor del 01/Ene/2018 al 31/Dic/2018, balanza de comprobación del 01/Ene/2018 al 31/Dic/2018 elaborados e impresos en sistema de [illegible] bancaria [illegible] correspondiente a [illegible] de la cuenta [illegible] contribuyente [illegible] México, S.A. [illegible] a nombre de la [illegible] así como a [illegible] egresos y diario, [illegible] registrados no [redacted] cantidad de $1,476,603.46, a las cuales les corresponde un Impuesto al Valor Agregado acreditable [illegible] S.A. DE C.V., en

en cantidad de $236,256.54, efectivamente se hayan realizado, cuyo detalle se muestra a continuación.

[illegible]

Continúa cuadro anterior a la derecha...

[illegible]

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

0285

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.
SECCIÓN: SUBSECRETARÍA DE INGRESOS.
SUBSECCIÓN: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL.
OFICIO NÚMERO: SF/SI/DAIF-II-I-OB-0983/2021
EXPEDIENTE: [redacted] 4

PÁGINA NÚMERO 103

FECHA								
[redacted]								
25/03/2018	Egresos	Cr	COMPRA DE MAT	28/03/2018	[redacted]			

Continúa cuadro anterior a la derecha...

[redacted]								
SUMA								

Por lo anterior, y toda vez que del análisis a la información aportada por la contribuyente [redacted] en su carácter de Director de Auditoría e Inspección Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, que contiene la orden número COM0000011-11 [redacted]

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Eufrosino Lázaro Cárdenas" "La Pastita" Edificio "D" 3er Nivel, Av. Gerardo Pandal Graf No. 1, Colonia Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, C.P. 71257. Teléfono: 01 951 5016900 ext. 23774

"2021 AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.
SECCIÓN: SUBSECRETARÍA DE INGRESOS.
SUBSECCIÓN: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL.
OFICIO NÚMERO: SF/SI/DAIF-II-I-OB-0983/2021
EXPEDIENTE: [redacted] 4

PÁGINA NÚMERO 104

VII. [redacted]

Pago Fiscal	Importe	ISR	IEPS	Total	Fecha de Cobro	Fecha de Corte	Beneficiario
[redacted]							

XI. [redacted]

Pago Fiscal	Importe	ISR	IEPS	Total	Fecha de Cobro	Fecha de Corte	Beneficiario
[redacted]							

[redacted]

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Eufrosino Lázaro Cárdenas" "La Pastita" Edificio "D" 3er Nivel, Av. Gerardo Pandal Graf No. 1, Colonia Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, C.P. 71257.

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

0284

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.
SECCIÓN: SUBSECRETARÍA DE INGRESOS.
SUBSECCIÓN: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL.
OFICIO NÚMERO: [redacted] 4

[redacted]

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Eufrosino Lázaro Cárdenas" "La Pastita" Edificio "D" 3er Nivel, Av. Gerardo Pandal Graf No. 1, Colonia Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, C.P. 71257.

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.
SECCIÓN: SUBSECRETARÍA DE INGRESOS.
SUBSECCIÓN: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL.
OFICIO NÚMERO: SF/SI/DAIF-II-I-OB-0983/2021
EXPEDIENTE: [redacted] 4

PÁGINA NÚMERO 106

[redacted]

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Eufrosino Lázaro Cárdenas" "La Pastita" Edificio "D" 3er Nivel, Av. Gerardo Pandal Graf No. 1, Colonia Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, C.P. 71257. Teléfono: 01 951 5016900 ext. 23774

El efecto de mantener originales los documentos para su más manejabilidad, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

SEFIN

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19" 0283

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.
SECCIÓN: SUBSECRETARÍA DE INGRESOS.
SUBSECCIÓN: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL
OFICIO NÚMERO: SF/SI/DAIF-II-1-09-0863/2021
EXPEDIENTE: [redacted] 4

PÁGINA NÚMERO 107

[redacted]

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Estado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martínez Avenida Gerardo Pandal Graff número 1 Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, C.P. 71257. Teléfono 01 951 5016900 ext. 23774

SEFIN

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.
SECCIÓN: SUBSECRETARÍA DE INGRESOS.
SUBSECCIÓN: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL
OFICIO NÚMERO: SF/SI/DAIF-II-1-09-0863/2021
EXPEDIENTE: [redacted] 4

PÁGINA NÚMERO 108

En razón de lo anterior, dentro del plazo de quince días hábiles otorgados mediante oficio número 001/2021, de fecha 22 de enero de 2021, la contribuyente [redacted] DE C.V. mediante escrito de fecha 19 de febrero de 2021, recibido en el Área Oficial de Correspondencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca en la misma fecha, con folio de recepción número 284064, firmado por el C. [redacted] de Jesús, en su carácter de representante legal de dicho tercero, personalidad que acreditó con el Instrumento Notarial número (19798) Diecinueve mil setecientos noventa y ocho, Volumen número (346) Trescientos cuarenta y seis, de fecha 24 de agosto de 2012, pasado ante la fe del Licenciado Isauro Tomás Cervantes Cortés, Notario Público número Setenta y uno del Estado de Oaxaca, solicitó la autorización de una prórroga para dar cumplimiento al referido oficio de solicitud de información y documentación, como sigue:

[redacted]

SEFIN

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19" 0282

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.
SECCIÓN: SUBSECRETARÍA DE INGRESOS.
SUBSECCIÓN: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL
OFICIO NÚMERO: [redacted]
EXPEDIENTE: [redacted] 4

PÁGINA NÚMERO 109

RECIBIDO 18 FEB 2021 TOMO 05/4

Huajuapan de León, Oaxaca, a 19 de febrero del 2021.

Mtro. Víctor Galeana Villasana.
Director de Auditoría e Inspección Fiscal.
Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca.
Presente.

RECIBIDO 18 FEB 2021

[redacted] representante legal de la persona moral [redacted] en [redacted] 001/2021, de fecha [redacted] 22 de enero del 2021, [redacted] tuvimos conocimiento el día 27 de enero del 2021.

Área usual, con el debido respeto comparezco y expongo lo siguiente:

"En [redacted] art. 53 fracción II, primer párrafo del [redacted] en este acto la ampliación de plazo para proporcionar la información que se [redacted] requiere.

Sin más de momento y agradecido de antemano la atención a la [redacted] grado de urgencia.

[redacted]

(SIC)

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Estado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martínez Avenida Gerardo Pandal Graff número 1 Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, C.P. 71257. Teléfono 01 951 5016900 ext. 23774

SEFIN

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.
SECCIÓN: SUBSECRETARÍA DE INGRESOS.
SUBSECCIÓN: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL
OFICIO NÚMERO: SF/SI/DAIF-II-2-09-0863/2021
EXPEDIENTE: [redacted] 4

PÁGINA NÚMERO 110

Ahora bien, en atención a la solicitud de autorización de prórroga formulada por el tercero anteriormente mencionado, esta Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante oficio número SF/SI/DAIF-II-2-0331/2021 de fecha 22 de febrero de 2021, emitido y firmado en forma autógrafa por el Mtro. Víctor Galeana Villasana, Director de Auditoría e Inspección Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, notificado legalmente a esa contribuyente el 23 de febrero de 2021, por conducto del C. Martínez y Alavez Guillermo Edgardo, en carácter de persona autorizada por el contribuyente para atender la diligencia, atendió su solicitud de ampliación de plazo y se le otorgaron 10 días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en vendera el plazo de 15 días hábiles que originalmente se le había concedido, de conformidad con lo previsto en el artículo 53, inciso c), para dar cumplimiento al oficio de requerimiento número 001/2021, de fecha 22 de enero de 2021, por lo tanto dicho plazo se computó del 22 de febrero de 2021 al 05 de marzo de 2021, no contando en dicho plazo los días 20, 21, 27 y 28 de febrero de 2021 que corresponden a sábados y domingos, por ser días inhábiles de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 12 del Código Fiscal de la Federación.

En relación a lo anterior, y derivado de la solicitud de información y documentación solicitada mediante oficio número 001/2021, de fecha 22 de enero de 2021, la contribuyente [redacted] noventa y ocho, Volumen número (346) Trescientos cuarenta y seis, de fecha 24 de agosto de 2012, pasado ante la fe del Licenciado Isauro Tomás Cervantes Cortés, Notario Público número Setenta y uno del Estado de Oaxaca, recibido en el Área Oficial de Correspondencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, el día 05 de marzo de 2021 con folio de recepción número 286160 aportó la siguiente información y documentos en:

[redacted]

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Estado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martínez Avenida Gerardo Pandal Graff número 1 Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, C.P. 71257. Teléfono 01 951 5016900 ext. 23774

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

SEFIN

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19" 0261

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.
SECCIÓN: SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
SUBSECCIÓN: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL
OFICIO NÚMERO: SF/SUDAIF-II-4-OB-0983/2021 0262
EXPEDIENTE: [redacted] 4

PÁGINA NÚMERO 111

[redacted]

RECIBIDO 05 MAR 2021

Huajuapan de León, Oaxaca a 04 de marzo de 2021

SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE OAXACA
MTRO. VICTOR GALIANA VILLANUEVA
DIRECTOR DE AUDITORIA E INSPECCION FISCAL
PRESENTE

El que suscribe C. [redacted] representante legal de la presente razón social denominada [redacted] con fecha [redacted] y su [redacted] de fecha 27 de enero de 2021.

Actos notorios con el debido respeto y cumplimiento con la solicitud, hago entrega de los documentos e información.

Sin más de momento, quedo de usted.

[redacted]

RECIBIDO 05 MAR 2021

[redacted]

1/3

SEFIN

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.
SECCIÓN: SUBSECRETARÍA DE INGRESOS.
SUBSECCIÓN: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL
OFICIO NÚMERO: SF/SUDAIF-II-4-OB-0983/2021
EXPEDIENTE: [redacted] 4

PÁGINA NÚMERO 112

Huajuapan de León, Oaxaca a 05 de marzo de 2021.

SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE OAXACA
MTRO. VICTOR GALIANA VILLANUEVA
DIRECTOR DE AUDITORIA E INSPECCION FISCAL
PRESENTE

El que suscribe C. [redacted] representante legal de la presente razón social denominada "[redacted]" con fecha [redacted] y su [redacted] de fecha 27 de enero de 2021.

Actos que doy cumplimiento al requerimiento:

I. ACTA CONSTITUTIVA DE ESTA RAZÓN SOCIAL (requerida en la solicitud y entregada del expediente)
II. CONTRATO (entregado en la solicitud pasada contratación)
III. CARTA [illegible]
IV. MEDIO Y PLAZO DE COBRANZA [illegible]
V. —
VI. CONTRA RECIBO (requerido del bien o servicio público en requerimiento)
VII. FICHA BANCARIA DE COBRO (requerida en la solicitud pasada)
VIII. ESTADOS DE CUENTA (requerimiento adicional, entregado en requerimiento [illegible] Estabilización y Desarrollo Turístico, S.A. de C.V.)
IX. —
X. NO APLICA
XI. NO APLICA

[illegible]

1. —
2. CARTA
3. NO QUE EL IMPORTE DE LAS OBRAS ONEROSAMENTE [illegible]
   a. FOLIO (requerido [illegible] requerido [illegible] Estabilización y Desarrollo Turístico S.A. de C.V.)
   b. CONTRATO
   c. —
4. CONSIGNATARIO FOLIO (requerido)
5. PARA CADA UNA DONDE SE MANIFIESTA LA NECESIDAD [illegible]
6. LA NECESIDAD A SE CONSIGNA
7. DONDE SE ENTREGO EL MATERIAL [illegible]
8. NO APLICA
9. NO APLICA
10. NO APLICA
11. NO APLICA
12. NO APLICA
13. CRITERIO DE MONTO COBRADO BASADO EN LOS PRECIOS DEL MERCADO
14. CUENTA CON SU DESARROLLO DE CUENTA CON SUCURSALES O TRANSLADAMIENTOS
15. —

2/3

SEFIN

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.
SECCIÓN: SUBSECRETARÍA DE INGRESOS.
SUBSECCIÓN: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL
OFICIO NÚMERO: SF/SUDAIF-II-4-OB-0983/2021 0260
EXPEDIENTE: [redacted] 4

PÁGINA NÚMERO 113

15. —

ARRENDAMIENTO
1. —
2. —
3. REPORTE DE OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO S.A.S. MES.
   a. FOLIO (requerido [illegible] Estabilización y Desarrollo Turístico, S.A. de C.V.)
   b. CONTRATO
   c. —
4. NO APLICA
5. CONTRATO
6. —
7. —
8. —
9. CRITERIO DE MONTO COBRADO BASADO EN LOS PRECIOS DEL MERCADO.
10. CUENTA CON SU DESARROLLO (requerido)

3/3

(SIC)

SEFIN

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.
SECCIÓN: SUBSECRETARÍA DE INGRESOS.
SUBSECCIÓN: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL
OFICIO NÚMERO: SF/SUDAIF-II-4-OB-0983/2021
EXPEDIENTE: [redacted] 4

PÁGINA NÚMERO 114

Derivado del análisis a la información y documentación proporcionada anteriormente, se concluye lo siguiente:

INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDA	[illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]

A efecto de atender requerimientos para su total identificación, se solicita que que del respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

SEFIN

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.
SECCIÓN: SUBSECRETARÍA DE INGRESOS.
SUBSECCIÓN: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL.
OFICIO NÚMERO: SF/SI/DAIF-II-4-OB-0963/2021
EXPEDIENTE: [redacted] 4

0279

PÁGINA NÚMERO 115

... 116

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "Benito Pedro Díaz, Soldado de la Patria" Estado "D" Bajo Mandato Avenida Gerardo Pandal Graff número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, C.P. 71257, Teléfono: (01 951 5016900 ext. 23774

SEFIN

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.
SECCIÓN: SUBSECRETARÍA DE INGRESOS.
SUBSECCIÓN: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL.
OFICIO NÚMERO: SF/SI/DAIF-II-4-OB-0963/2021
EXPEDIENTE: [redacted] 4

PÁGINA NÚMERO 116

[redacted]

Los contratos, anteriores son los siguientes:

... 117

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "Benito Pedro Díaz, Soldado de la Patria" Estado "D" San Martín Avenida Gerardo Pandal Graff número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, C.P. 71257, Teléfono: (01 951 5016900 ext. 23774

SEFIN

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.
SECCIÓN: SUBSECRETARÍA DE INGRESOS.
SUBSECCIÓN: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL.
OFICIO NÚMERO: SF/SI/DAIF-II-4-OB-0963/2021
EXPEDIENTE: [redacted] 4

0272

PÁGINA NÚMERO 117

CONTRATO DE [redacted]

[redacted]

I.- DECLARA "EL VENDEDOR":

II. [redacted] SU DOMICILIO [redacted]

III. QUE SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. [redacted] CUENTA CON LAS FACULTADES NECESARIAS PARA SUSCRIBIR Y OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO LAS CUALES HASTA ESTA FECHA NO LE HAN SIDO MODIFICAS, LIMITAS NI REVOCADAS.

IV. INDICO A "EL COMPRADOR" EL COSTO DE LOS MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN, ASÍ COMO LAS ESPECIFICACIONES Y RESTRICCIONES DE ESTOS.

II.- DECLARA "EL COMPRADOR":

I. [redacted] A LAS [redacted] POR C. [redacted] CONTRATO Y [redacted]

... 118

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "Benito Pedro Díaz, Soldado de la Patria" Estado "D" San Martín Avenida Gerardo Pandal Graff número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, C.P. 71257, Teléfono: (01 951 5016900 ext. 23774

SEFIN

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.
SECCIÓN: SUBSECRETARÍA DE INGRESOS.
SUBSECCIÓN: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL.
OFICIO NÚMERO: SF/SI/DAIF-II-4-OB-0963/2021
EXPEDIENTE: [redacted] 4

PÁGINA NÚMERO 118

HASTA LA FECHA NO LE HAN SIDO MODIFICADAS, LIMITADAS NI REVOCADAS EN FORMA ALGUNA.

b. CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES [redacted] CON EL ACTA CONSTITUTIVA NÚMERO [redacted] DE FECHA [redacted] CON REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO NÚMERO [redacted] Y CON DOMICILIO EN [redacted]

c. QUE ES SU DESEO REALIZAR EL PRESENTE CONTRATO POR LA COMPRA DE MATERIAL DESCRITO A CONTINUACIÓN.

DESCRIPCIÓN DEL MATERIAL				
[redacted]				

EN VIRTUD DE LAS DECLARACIONES ANTERIORES, LAS PARTES CONVIENEN EN OBLIGARSE CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- LAS PARTES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO EN LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENAJENACIÓN DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN, POR LO QUE EL VENDEDOR SE OBLIGA A VENDER Y ENTREGAR AL COMPRADOR LOS MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN ESTE CONTRATO, Y EL COMPRADOR EN SU CONSECUENCIA SE OBLIGA A PAGAR COMO CONTRAPRESTACIÓN UN PRECIO CIERTO Y DETERMINADO.

SEGUNDA.- EL TÉRMINO DEL PRESENTE CONTRATO ES ANTICIPADAMENTE EL DÍA DE MARZO AL 30 DE MAYO DE 2021 PUDIENDOSE DAR ANTICIPADAMENTE POR CONCLUIDO POR LAS PARTES, DEBIENDO MEDIAR AVISO POR ESCRITO PRESENTADO CON AL MENOS TREINTA DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA EN QUE PRETENDA TERMINARLO.

TERCERA.- "EL COMPRADOR" DEBERÁ DE PAGAR A "EL VENDEDOR" DIRECTO DE LA ENAJENACIÓN DE LOS MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN, Y EN EL PRESENTE CONTRATO EL PRECIO CIERTO Y DETERMINADO CON LAS FORMAS DE PAGO SE ESTABLECEN TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA Y A SU VEZ "EL VENDEDOR" ENTREGARÁ A "EL COMPRADOR" LA FACTURA EN EL QUE CONTENGA LOS DATOS FISCALES DE LA COMPRAVENTA REALIZADA, ASÍ MÁS CONCEPTO DE LOS PAGOS QUE RECIBA DE PARTE DE "EL COMPRADOR" EL IMPORTE SEÑALADO EN EL PRESUPUESTO CON IVA TODAS LAS

... 119

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "Benito Pedro Díaz, Soldado de la Patria" Estado "D" San Martín Avenida Gerardo Pandal Graff número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, C.P. 71257, Teléfono: (01 951 5016900 ext. 23774

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

CANTIDADES Y CONCEPTOS REFERENTE AL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO POR LAS QUE "EL VENDEDOR" TE CAUSA A RESPETAR EN TODO MOMENTO ESTOS COSTOS EN "EL COMPRADOR" OTRA CANTIDAD NO ESTÁ PREVISTA EN EL PRESENTE CONTRATO SALVO QUE EL CLIENTE CON LA AUTORIZACIÓN ESCRITO DE "EL COMPRADOR".

CUARTA.- LA ENTREGA DE LOS MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN SE REALIZARÁ EN EL DOMICILIO DE "EL VENDEDOR" SEÑALADO EN EL PRESENTE CONTRATO.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL VENDEDOR".

A. EL VENDEDOR SE OBLIGA AL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO. ☐
B. EXPEDIR FACTURA O COMPROBANTE FISCAL, POR EL O LOS PAGOS REALIZADOS POR EL COMPRADOR. ☐

OBLIGACIONES DE "EL COMPRADOR":

A. "EL COMPRADOR" SE OBLIGA AL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO. ☐
B. REALIZAR EL PAGO SEÑALADO EN EL PRESENTE CONTRATO. ☐
C. RECIBIR LOS MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN EN EL HORARIO ESTABLECIDO POR LAS PARTES. ☐

SEXTA.- LOS BIENES OBJETO DE LA COMPRAVENTA DE LOS MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN QUE CUENTEN CON GARANTÍA, NO SERÁN INFERIOR A 90 (NOVENTA) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA ENTREGA DE LOS MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN O EN NO CASO, NO DEBERÁ SER INFERIOR A LAS QUE OTORGAN LOS FABRICANTES DE DICHOS MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN. TODA RECLAMACIÓN DENTRO DEL TÉRMINO DE LA GARANTÍA DEBERÁ SER REALIZADA DIRECTAMENTE EN EL ESTABLECIMIENTO DE "EL VENDEDOR" ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONTRATO.

EN CASO DE QUE LA GARANTÍA SEA DE TIPO POR PARTE DEL FABRICANTE DE LOS MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN "EL VENDEDOR" DEBERÁ DE INDICARLE A "EL COMPRADOR" EL PROCESO QUE DEBERÁ ACUDIR PARA REALIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA GARANTÍA.

SÉPTIMA.- "EL COMPRADOR" CUENTA CON UN PLAZO DE 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO PARA CANCELAR LA OPERACIÓN SIN RESPONSABILIDAD NI PENALIZACIÓN ALGUNA, POR LO QUE "EL COMPRADOR" DEBERÁ DE HACERLO DEL CONOCIMIENTO A "EL VENDEDOR" Y ÉSTE DEBERÁ DEVOLVER DENTRO DE LOS 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES EL ANTICIPO O CUALQUIER CANTIDAD QUE HUBIERE RECIBIDO POR PARTE DE "EL COMPRADOR" LA

CANCELACIÓN DEBERÁ HACERSE DE MANERA EXPRESA EN EL DOMICILIO DE EL VENDEDOR O BIEN, POR CORREO REGISTRADO O CERTIFICADO TOMANDO COMO FECHA DE NOTIFICACIÓN LA DE RECEPCIÓN PARA SU ENVÍO.

EN CASO DE QUE "EL COMPRADOR" DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO, CANCELE EL PEDIDO CUANDO ESTE YA HAYA SIDO ENTREGADO NO PODRÁ SOLICITAR SU DEVOLUCIÓN.

OCTAVA.- LOS CAUSAS DE RESCISIÓN:

A. QUE LAS PARTES NO CUMPLAN CON LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONTRATO.
B. QUE LA ENTREGA DE LOS MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN NO CORRESPONDAN CON LO PACTADO NO SEÑALADO POR "EL COMPRADOR".
C. QUE LOS MATERIALES NO SE ENTREGUEN EN LA FECHA O FORMA CONVENIDA.
D. LA FALTA DE PAGO POR PARTE DE "EL COMPRADOR" CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO.

EN CASO DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, LA PARTE QUE INCURRA DEBERÁ DE PAGAR LO DEVENGADO HASTA LA FECHA DE RESCISIÓN.

NOVENA.- EN CASO DE INCUMPLIMIENTO POR ALGUNA DE LAS PARTES A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO LA PARTE QUE NO HAYA CUMPLIDO PAGARÁ A LA OTRA CONVENCIONAL CONSISTENTE EN EL 5 (CINCO) % DEL VALOR TOTAL DE LA COMPRAVENTA DE LOS MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN.

ESTA CANTIDAD SE ESTIPULA POR EL MONTO PACTADO EN EL PRESENTE CONTRATO, LAS CUALES SON CONSIDERADAS COMO CANTIDAD LÍQUIDA ENTRE LAS PARTES EN FORMA DE ESTIPULACIÓN CONVENCIONAL QUE OPERA ENTRE EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O PARCIALMENTE.

EN CASO DE QUE ALGUNA DE LAS PARTES SOLICITE LA PENA CONVENCIONAL DEBERÁ SOLICITAR POR ESCRITO EL PAGO DE DICHAS PENAS DEBIENDO LA PARTE QUE INCURRA EN HACER EL PAGO DE DICHAS PENAS EN LOS 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DEL PLAZO RECIBIDO EL ESCRITO.

DÉCIMA.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES DEL FUERO COMÚN CON RESIDENCIA EN LA MIXTECA DE LEÓN, OAXACA, RENUNCIANDO EN CONSECUENCIA AL FUERO QUE POR DOMICILIO PUDIERA CORRESPONDERLES.

[redacted]

[redacted]

A efecto de mantener organizados los documentos para su rápida localización, se solicita que de usar respuesta al presente comunicado se cite el numero de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

SEFIN

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
SECCIÓN: SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
SUBSECCIÓN: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL
OFICIO NÚMERO: SF/SI/DAIF-II-4-OB-0963/2021
EXPEDIENTE: [redacted] 4

0275

PÁGINA NÚMERO 123

[redacted]

PRIMERA. "LA ARRENDADORA" DA EN ARRENDAMIENTO A "EL ARRENDATARIO", Y ESTA TOMA CON TAL CARÁCTER LA MAQUINARIA Y EQUIPO QUE SE DESCRIBE EN EL PUNTO 2 DE LA DECLARACIÓN PRIMERA DE ESTE CONTRATO.

[illegible]

A UTILIZAR LA MAQUINARIA Y/O

QUINTA. EL PAGO DE LA RENTA LO HARÁ "EL ARRENDATARIO" VAYA SOLICITANDO

[illegible] EN LA CLÁUSULA TERCERA

— 126

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", Edificio "D" 9no nivel Mártires Avenida General Porfirio Díaz número 1 Reyes Mantecón San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, C.P. 71257, Teléfono: 01 951 5016000 ext. 23774

SEFIN

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
SECCIÓN: SUBSECRETARÍA DE INGRESOS.
SUBSECCIÓN: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL
OFICIO NÚMERO: SF/SI/DAIF-II-4-OB-0963/2021
EXPEDIENTE: [redacted] 4

PÁGINA NÚMERO 124

SEXTA. "EL ARRENDATARIO" SE OBLIGA A [illegible] EN EL CONTRATO DE LA MAQUINARIA

SÉPTIMA. "EL ARRENDATARIO" SE OBLIGA A CONSERVAR LOS BIENES ARRENDADOS DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO A NO GRAVARLOS EN NINGUNA FORMA A NO DAR AVISO A LA ARRENDADORA DE CUALQUIER EMBARGO, NULIDAD O PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR MEDIO DEL CUAL SE VEA AFECTADA LA MAQUINARIA Y/O EQUIPO ARRENDADO, PARA QUE LA ARRENDADORA HAGA VALER SUS DERECHOS EN LA LEY Y FORMA QUE A SUS INTERESES CONVENGA.

OCTAVA. "EL ARRENDATARIO" SE OBLIGA A EFECTUAR PARA POR SU CUENTA LAS REPARACIONES MENORES DE LA MAQUINARIA Y/O EQUIPO ARRENDADO, ENTENDIÉNDOSE POR REPARACIONES MENORES AQUELLAS QUE NO EXCEDAN DE CIENTOS DE PESOS [illegible] MENSUALES EN CASO CONTRARIO LAS REPARACIONES DE DICHA CENTENAS SERÁN POR CUENTA DE LA ARRENDADORA Y/O EL ARRENDATARIO PUNTA POR EL TIEMPO QUE LA MAQUINARIA Y/O EQUIPO PERMANEZCA [illegible] POR ESTA CAUSA, SIN EMBARGO QUEDA ENTENDIDO QUE LA ARRENDADORA NO ESTÁ OBLIGADA A SUPLIR LA MAQUINARIA Y/O EQUIPO ARRENDADO.

NOVENA. "EL ARRENDATARIO" SE OBLIGA A [illegible] LOS BIENES ARRENDADOS EN LAS MISMAS CONDICIONES EN QUE FUERON ENTREGADOS EN EL PRESENTE CONTRATO, SALVO EL DESGASTE NATURAL POR EL USO DURANTE EL TIEMPO QUE DURE LA VIGENCIA.

DÉCIMA. SERÁN POR CUENTA DE "EL ARRENDATARIO" EL PAGO DE [illegible] GASTOS DE FLETES, MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA, TRASLADO DE LA MAQUINARIA Y/O EQUIPO HASTA EL LUGAR [illegible] "LA ARRENDADORA" AL TÉRMINO DEL CONTRATO.

DÉCIMO PRIMERA. EL PRESENTE CONTRATO SE CELEBRARÁ ÚNICAMENTE POR EL TIEMPO ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONTRATO.

DÉCIMO SEGUNDA. LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES SE ENTREGARÁN UNA VEZ QUE EL ARRENDATARIO HAYA REALIZADO LAS PARCIALIDADES.

DÉCIMO TERCERA. PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, LAS PARTES SE OBLIGAN A CUMPLIR ESTRICTAMENTE A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS [illegible]

— 125

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", Edificio "D" 9no nivel Mártires Avenida General Porfirio Díaz número 1 Reyes Mantecón San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, C.P. 71257, Teléfono: 01 951 5016000 ext. 23774

SEFIN

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.
SECCIÓN: SUBSECRETARÍA DE INGRESOS.
SUBSECCIÓN: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL.
OFICIO NÚMERO: SF/SI/DAIF-II-4-OB-0963/2021
EXPEDIENTE: [redacted] 4

0274

PÁGINA NÚMERO 125

INTEGRAN, ASÍ COMO LOS TÉRMINOS, LINEAMIENTOS, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECEN LA LEY, Y DEMÁS FORMALIDADES Y DISPOSICIONES VIGENTES QUE LE SEAN APLICABLES.

DÉCIMO CUARTA. PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, [illegible] PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES DEL FUERO COMÚN CON SEDE EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA RENUNCIANDO EN CONSECUENCIA AL FUERO QUE POR LEY PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZÓN DE SUS DOMICILIOS PRESENTES O FUTUROS, O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO MANIFIESTAN QUE EN SU OTORGAMIENTO NO HAY ERROR, DOLO, MALA FE O VICIO ALGUNO DE VOLUNTAD QUE PUDIERA INVALIDARLO Y PARA SU CONSTANCIA LO FIRMAN AL MARGEN Y FIRMAN POR DUPLICADO JUNTO CON SUS TESTIGOS.

HUAJUAPAN DE LEÓN, OAX. A 22 DE [illegible]

[redacted]

(SIC)

— 126

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", Edificio "D" 9no nivel Mártires Avenida General Porfirio Díaz número 1 Reyes Mantecón San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, C.P. 71257, Teléfono: 01 951 5016000 ext. 23774

SEFIN

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
SECCIÓN: SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
SUBSECCIÓN: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL
OFICIO NÚMERO: SF/SI/DAIF-II-4-OB-0963/2021
EXPEDIENTE: [redacted] 4

PÁGINA NÚMERO 126

Como puede apreciarse de la imagen del "CONTRATO DE ENAJENACIÓN DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN" de fecha 20 de marzo de 2018, su naturaleza jurídica del mismo es la enajenación de materiales para construcción, siendo que en específico en su CLÁUSULA PRIMERA, la cual establece los siguiente *"LAS PARTES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO CUYA NATURALEZA JURIDICA ES LA ENAJENACION DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN, POR LO QUE EL VENDEDOR SE OBLIGA A VENDER Y ENTREGAR A EL COMPRADOR DICHOS MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN ESTE CONTRATO; Y EL COMPRADOR EN CONSECUENCIA, SE OBLIGA A PAGAR COMO CONTRAPRESTACIÓN UN PRECIO CIERTO Y DETERMINADO"*.

Así también, como puede apreciarse de la imagen del "CONTRATO DE ARRENDAMIENTO MAQUINARIA Y/O EQUIPO" de fecha 22 de enero de 2018 en su CLÁUSULA PRIMERA, establece que "LA ARRENDADORA" DA EN ARRENDAMIENTO A "EL ARRENDATARIO", Y ESTA TOMA CON TAL CARÁCTER LA MAQUINARIA Y EQUIPO QUE SE DESCRIBE EN EL PUNTO 2 DE LA DECLARACIÓN PRIMERA DE ESTE CONTRATO", en embargo en el apartado al que hace referencia, únicamente se manifiesta lo siguiente "QUE SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. [redacted] CUENTA CON LAS FACULTADES NECESARIAS PARA SUSCRIBIR Y OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO", por lo que en el contrato en mención, no se aprecia el detalle o descripción de la maquinaria y equipo que se arrendaría, ya que de conformidad con el artículo 2224 del Código Civil Federal, aplicado supletoriamente de conformidad con el segundo párrafo del artículo 5 del Código Fiscal de la Federación, ambos ordenamientos vigentes en 2018, señala lo siguiente "*El acto jurídico es inexistente por la falta de consentimiento o de objeto que pueda ser materia de él, no producirá efecto legal alguno. No es susceptible de valer por confirmación ni por prescripción su inexistencia puede invocarse por todo interesado...*" por lo que ante la falta de objeto en el contrato el mismo es inexistente pues en ninguna parte del contenido de dicho instrumento se contempla cual fue el objeto del mismo.

Por otra parte, dichos contratos se considera un documento privado de conformidad con el artículo 133 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ordenamiento legal aplicado supletoriamente por disposición expresa del artículo 5 segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que solo hace fe de la existencia de las declaraciones que contiene, mas no de los hechos declarados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles; sumado a que el mismo no surte efectos legales ante terceros y por ende ante esta autoridad por carecer de fecha cierta, en la inteligencia que se considera que un instrumento privado adquiere fecha cierta a partir del día en que se inscriba en un Registro Público de la Propiedad, desde la fecha en que se presente ante un fedatario público, y a partir de la muerte de cualquiera de los firmantes, por lo que de no darse estos supuestos, no puede otorgársele valor probatorio al

— 127

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", Edificio "D" 9no nivel Mártires Avenida General Porfirio Díaz número 1 Reyes Mantecón San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, C.P. 71257, Teléfono: 01 951 5016000 ext. 23774

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

instrumento privado con relación a terceros, pues tales acontecimientos tienen como finalidad dar eficacia probatoria a la fecha que consta en él y con ello certeza jurídica de la materialidad del acto contenido en el instrumento privado a través de su fecha, para tener una precisión o un conocimiento indudable de que existió.

[redacted] de conformidad con lo establecido con el artículo 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en relación al artículo 5 párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación Vigente, aunado a que los contratos tienen la calidad de documento privado, pues si bien establece la voluntad de las partes para constreñirse en obligaciones mutuas, no evidencia la realización efectiva del objeto del pacto por ello al tratarse de una documental privada a efecto de ser eficaz para demostrar un extremo legal, debe adminicularse con otros elementos de convicción o documentos del que se desprenda la entrega recepción de las cantidades en estudio, por lo que al no existir mayores elementos que realizar con los contratos de enajenación de bienes y arrendamiento exhibidos, no comprueba la existencia real de la enajenación de bienes y arrendamiento que amparan, máxime que es a obligación de la contribuyente y que no cumple en soportarlos con la documentación comprobatoria y por consiguiente no se demuestra la efectiva recepción de los bienes enajenados y arrendados, así mismo tampoco está sustentado que en dichas documentales privadas se consideren a "fecha cierta," toda vez que no se demuestra que los documentos se encuentran inscritos ante el Registro Público de la Propiedad o que dichas documentales privadas cuenten con fe pública, en ese sentido, si no se dan esos supuestos, los documentos privados no producen efectos en relación con terceros, cuando se trata de transmisión de obligaciones entre personas, teniendo como consecuencia que no se puede comprobar la realización del hecho o acto jurídico concretado en los documentos privados.

Por otra parte, los contratos exhibidos por la contribuyente representan un acuerdo de voluntades que crean o transmiten derechos y obligaciones a las partes que lo suscriben, es decir, son actos jurídicos en los que intervinieron las partes y está destinado a crear derechos y generar obligaciones, sin embargo el solo hecho de realizarlo no implica que se haya llevado a cabo el objeto pactado en cada uno, por lo que el objeto de ese acuerdo no se agota ni se cumple solo con la celebración de los contratos en cuestión, por lo que los alcances probatorios de a exhibición de dichos contratos se encuentran limitados a demostrar la formalización del convenio respectivo, con todas las cuestiones pactadas entre los contratantes, pero su exhibición de ninguna forma podrá tener el alcance de probar que el fin u objeto de dichos contratos se hayan realizado por lo que solo prueban la celebración de ese convenio, mas no son idóneos y suficientes para acreditar la existencia material del acto amparado, por tal motivo las pruebas aportadas por la contribuyente no crean convicción de

que la enajenación de bienes y el arrendamiento descritos se hubieran realizado por las personas con quienes se realizaron los contratos de prestación de servicios.

Aunado a lo anterior y en virtud de que por su actividad económica, la contribuyente realiza actos de comercio de conformidad con el artículo 75, fracciones I, VI y XXV del Código de Comercio vigente en 2018 por tratarse de una persona moral constituida con arreglo a las Leyes Mercantiles, debió de observar lo señalado en los artículos 16, fracción III, 33, párrafo primero, inciso a), b), c), d) y e) y 38 del referido Código, aplicado de manera supletoria por disposición expresa del artículo 5, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, ordenamiento vigente en 2018, en donde se establecen sus obligaciones como comerciante consistentes en llevar y mantener un sistema de contabilidad adecuado que permita identificar las operaciones individuales y sus características, así como conectar dichas operaciones individuales con los documentos comprobatorios y que permita seguir la huella desde las operaciones individuales a las acumulaciones que den como resultado las cifras finales de las cuentas y viceversa, así también el de conservar, debidamente archivados, los comprobantes originales de sus operaciones, de tal manera que puedan relacionarse con dichas operaciones y con el registro que de ellas se haga.

CÓDIGO DE COMERCIO VIGENTE EN 2018

Artículo 16.- Todos los comerciantes, por el hecho de serlo, están obligados:

III.- A mantener un sistema de Contabilidad conforme al artículo 33.

Artículo 33.- El comerciante está obligado a llevar y mantener un sistema de contabilidad adecuado. Este sistema podrá llevarse mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor se acomoden a las características particulares del negocio, pero en todo caso deberá satisfacer los siguientes requisitos mínimos:

A) Permitirá identificar las operaciones individuales y sus características, así como conectar dichas operaciones individuales con los documentos comprobatorios originales de las mismas.

B) Permitirá seguir la huella desde las operaciones individuales a las acumulaciones que den como resultado las cifras finales de las cuentas y viceversa;

C) Permitirá la preparación de los estados que se incluyan en la información financiera del negocio;

D) Permitirá conectar y seguir la huella entre las cifras de dichos estados, las acumulaciones de las cuentas y las operaciones individuales;

E) Incluirá los sistemas de control y verificación internos necesarios para impedir la omisión del registro de operaciones, para asegurar la corrección del registro contable y para asegurar la corrección de las cifras resultantes.

Artículo 38.- El comerciante deberá conservar, debidamente archivados, los comprobantes originales de sus operaciones, en papel o en medios electrónicos, [illegible] de tal manera que puedan relacionarse con dichas operaciones y con el registro que de ellas se haga, y deberá conservarlos por un plazo mínimo de diez años.

Artículo 75.- La ley reputa actos de comercio:

I.- Todas las adquisiciones, enajenaciones y alquileres verificados con propósito de especulación comercial, de mantenimientos, artículos, muebles o mercaderías, sea en estado natural, sea después de trabajados o labrados;

VI.- Las empresas de construcciones, y trabajos públicos y privados;

XXV.- Cualesquiera otros actos de naturaleza análoga a los expresados en este código.

CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTES EN 2018

ARTICULO 202.- Los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquéllos procedan; pero, si en ellos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones; pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado.

Las declaraciones o manifestaciones de que se trata prueban plenamente contra quienes las hicieron o asistieron al acto en que fueron hechas, y se manifestaron conformes con ellas. Pierden su valor en el caso en que judicialmente se declare su simulación.

También harán prueba plena las certificaciones judiciales o notariales de las constancias de los libros parroquiales, relativos a las actas del estado civil de las personas, siempre que se refieran a época anterior al establecimiento del Registro Civil.

Igual prueba harán cuando no existan los libros del registro, original y duplicado, y cuando, existiendo, están rotas o borradas las hojas en que se encontraba el acta.

En caso de estar contradicho su contenido por otras pruebas, su valor queda a la libre apreciación del tribunal.

ARTICULO 203.- El documento privado forma prueba de los hechos mencionados en él, sólo en cuanto sean contrarios a los intereses de su autor, cuando la ley no disponga otra cosa.

El documento proveniente de un tercero sólo prueba en favor de la parte que quiere beneficiarse con él y contra su colitigante, cuando éste no lo objeta.

En caso contrario, la verdad de su contenido debe demostrarse por otras pruebas. El escrito privado que contenga una declaración de verdad, hace fe de la existencia de la declaración; más no de los hechos declarados. Es aplicable al caso lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 202.

Se considera como autor del documento a aquél por cuya cuenta ha sido formado.

[redacted] de dar certeza respecto de la renta de maquinaria y enajenación de bienes, deberían de encontrarse identificadas en la contabilidad de la contribuyente [redacted] en la contabilidad de la directamente a su haber patrimonial, teniendo la obligación de soportarlo documentalmente, en virtud de que afecta las documentales aportadas mencionadas no acreditan la efectiva realización de las operaciones, lo que impida a esta autoridad contar con los elementos que le permitan corroborar que las operaciones registradas sean vinculables con los ingresos obtenidos; tomando en cuenta que esta autoridad considera que las operaciones que pretende amparar únicamente a través de Comprobantes Fiscales, por las supuestas enajenación de bienes, prestaciones de servicios y rentas de

maquinarias, no son estrictamente indispensables para los fines de su actividad, y carecen de documentación comprobatoria por lo que no es procedente la deducción para efectos del Impuesto Sobre la Renta.

Lo anterior, se robustece si se toma en cuenta que de conformidad con las disposiciones fiscales establecidas, así como las disposiciones que regulan la técnica contable, se tiene que el registro contable se integra con los documentos que lo amparan, de esta manera, los registros sustentados con los documentos correspondientes contribuyen a que se refleje adecuadamente la situación económica del sujeto pasivo en el sistema contable; por lo que el mero registro no comprueba su realidad, por lo cual resulta indispensable que esa contribuyente adjuntara la documentación comprobatoria de los respectivos asientos contables.

Aunado a que de conformidad con las disposiciones fiscales la contabilidad se integra por los libros y registros contables, los papeles de trabajo, registros, cuentas especiales, libros y registros sociales, etc., así como por los comprobantes fiscales o documentación comprobatoria de ingresos y deducciones, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, y la que obliguen otras leyes; y los elementos adicionales que integran la contabilidad.[1]

Así mismo, no hay que perder de vista que los contribuyentes deben de dejar constancia de la sustancia económica que guarda relación con la operación realizada, ello en virtud de que, no es suficiente el hecho de que los comprobantes emitidos reúnan los requisitos legales que prevén los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, sino que también es necesario acreditar y comprobar la existencia de la operación que con ellos se pretende amparar, puesto que la contribuyente debió acreditar en forma razonable que las adquisiciones y renta de maquinarias otorgados fueron efectivamente realizados, tal y como lo señalan las Normas de Información Financiera vigentes en 2018, mismas que señalan en la parte que interesa lo siguiente:

Las formalidades jurídicas deben analizarse en un contexto adecuado, a la luz de la sustancia económica, a fin de que no la tergiversen y con ello distorsionen el reconocimiento contable ni trasgredan uno de los postulados básicos consignados en las Normas de Información Financiera vigentes para 2018, que para este caso es el postulado denominado Sustancia Económica, mismo que se encuentra contenido en la NIF A-2, la cual regula los lineamientos sobre los cuales opera el sistema de información contable, normas emitidas y reguladas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF), dependiente de la agrupación contable nacional denominada: Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., mismo postulado básico que en los párrafos 8, 9, 10, 11 y 12 a la letra indica lo siguiente: "...NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA. NIF A-2, Postulados básicos.- Sustancia Económica.- Párrafo 8.- La sustancia económica debe prevalecer en la delimitación y operación del sistema de información contable, así como en el reconocimiento contable de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que afectan a una entidad". 9.- La sustancia económica debe prevalecer. El sistema de información contable debe ser

0661

...aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

limitado en forma tal que pueda ser capaz de captar la esencia económica del ente emisor de información financiera" 10.- El reflejo de la sustancia económica debe prevalecer en el reconocimiento contable con el fin de incorporar los efectos derivados de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que afectan económicamente a una entidad, de acuerdo con su realidad económica y no sólo en atención a su forma jurídica, cuando una y otra no coincidan. Debe otorgarse, en consecuencia, prioridad al fondo o sustancia económica sobre la forma legal". Párrafo 11.- Ello es debido a que la forma legal de una operación puede tener una apariencia diferente al auténtico fondo económico de la misma y, en consecuencia, no reflejar adecuadamente su incidencia en la situación económica-financiera. Por ende, las formalidades jurídicas deben analizarse en un contexto adecuado, a la luz de la sustancia económica, a fin de que no se tergiversen y con ello distorsionen el reconocimiento contable." "12.- Un ejemplo de la aplicación de este postulado, se tiene cuando una entidad económica vende un activo a un tercero de tal manera que la documentación generada en la operación indica que la propiedad le ha sido transferida. Sin embargo, pueden existir simultáneamente acuerdos que aseguren a la entidad el continuar disfrutando de los beneficios económicos del activo en cuestión, en tales circunstancias, el hecho de presentar información sobre la existencia de una venta solo con un enfoque jurídico, podría no representar adecuadamente la transacción efectuada."

Es decir, el fondo económico y jurídico de las operaciones, sustenta el tratamiento contable y fiscal de todas las transacciones, de tal suerte que su contabilización responda y muestre la sustancia económica y no sólo la forma jurídica utilizada para instrumentarlas.

Y toda vez que las autoridades fiscales están facultadas para verificar que los contribuyentes han cumplido con las disposiciones tributarias, a través del análisis y cotejo de la información exhibida o proporcionada por la contribuyente o por alguna otra autoridad, tal facultad implica averiguar si los actos jurídicos que se justifican con los documentos que los contribuyentes presenten durante las revisiones se llevaron a cabo en la realidad o no, pues sólo de esa forma se tendrá certeza de la existencia de las operaciones que ahí se describen.

Esto es así toda vez que la contabilidad de una entidad financiera se define de acuerdo a la Norma de Información Financiera A-1 denominada "Estructura de las Normas de Información Financiera", en sus párrafos 3 y 4 como a continuación se señala: "Párrafo 3: La contabilidad es una técnica que se utiliza para el registro de las operaciones que afectan económicamente a una entidad y que produce sistemática y estructuradamente información financiera. Las operaciones que afectan económicamente a una entidad incluyen las transacciones, transformaciones internas y otros eventos.", "Párrafos 4: La información financiera que emana de la contabilidad, es información cuantitativa, expresada en unidades monetarias y descriptiva, que muestra la posición y desempeño financiero de una entidad y cuyo objetivo esencial es el de ser útil al usuario general en la toma de decisiones económicas ..."

En este sentido el propio boletín A-1 establece en sus párrafos 28, 29 y 30 las características cualitativas de los estados financieros, como a continuación se señala: "Párrafo 28: La información financiera contenida en los estados financieros debe reunir determinadas características cualitativas con la finalidad

de ser útil para la toma de decisiones de los usuarios generales. Párrafo 29.- La utilidad como característica fundamental de los estados financieros, es la cualidad de adecuar a las necesidades comunes del usuario general y constituye el punto de partida para derivar las características cualitativas restantes, las cuales se clasifican en: a) Características primarias y b) Características secundarias (...) párrafo 30.- Las características cualitativas primarias de los estados financieros son: a) La confiabilidad, la objetividad, la verificabilidad y la información suficiente, b) La relevancia, a la que se encuentran asociadas como características secundarias: la posibilidad de predicción y confirmación, así como la importancia relativa; c) la comprensibilidad y d) la comparabilidad."

Con relación a lo anterior, la Norma de Información Financiera A-3 denominada "Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros", define como usuario general en el apartado de Definición de Términos, en el inciso c) lo que a continuación se indica: "c) Usuario General.- Es cualquier ente involucrado en la actividad económica (sujeto económico), presente o potencial, interesado en la información financiera de las entidades, para que en función de ella base su toma de decisiones."

A mayor abundamiento el párrafo 14 y 15 de dicha Norma, define lo que se considera como verificabilidad como a continuación se señala: "Párrafo 14: Para ser verificable la información financiera debe poder comprobarse y validarse (...) Párrafo 15. El sistema de control interno ayuda a que la información financiera pueda ser sometida a comprobación por cualquier interesado, utilizando para este fin información provista por la entidad o a través de fuentes de información externa".

Por último, es de señalarse que en el apartado denominado "Alcance" de las anteriores normas se señala que las disposiciones que establecen estas normas son aplicables para todas las entidades financieras que emitan estados financieros.

Por lo anterior, se insiste que no basta con un simple registro sin apoyo de los documentos correspondientes, pues de estimar lo contrario, dicho registro sería un simple número y no un registro contable, ya que por contabilidad, se puede entender como la técnica mediante la cual se registran, clasifican e identifican las operaciones realizadas y los eventos económicos, en la cual se establecen los medios de control que permitan comunicar la información cuantitativa expresada en unidades monetarias, con los documentos comprobatorios que amparen dicha actividad, asimismo, estos registros contables podrán llevarse mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro o procedimiento que mejor convenga a las características particulares de su actividad, los cuales deberán permitir identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria "de tal forma que aquellos puedan identificarse conforme a lo establecido en el artículo 28 primer párrafo, fracciones I y II del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 29 de junio de 2018 y 28 primer párrafo, fracción I apartado A y fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente a partir del 30 de junio de 2018, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 33 primer párrafo apartado A fracciones I y VIII, apartado B fracciones I, II, y III del Reglamento del referido Código, ordenamientos vigentes en 2018.

Por lo tanto con los documentales aportados por la contribuyente revisada únicamente acredita que en le [redacted] ales expedidos por la contribuyente [redacted] esto acredite que la misma se considere [illegible] de maquinarias y enajenación de bienes, que efectivamente hayan sido realizadas a la contribuyente revisada por cuenta del tercero, por consiguiente sólo demuestra su interés jurídico en el presente procedimiento; aunado a que se debe considerar que los comprobantes fiscales no quedan perfeccionados con el simple acto de emisión, de tal manera que a través de su sola emisión o tenencia, la contribuyente no adquiere el derecho de deducir o acreditar determinados conceptos, sino que su autenticidad debe ser verificada con posterioridad por la autoridad, ello a fin de determinar si las operaciones que amparan los comprobantes efectivamente se realizaron, y además cerciorarse de que cumplen con los requisitos legales para su emisión.

En virtud de las consideraciones mencionadas, la información y documentación proporcionada no hacen prueba plena para acreditar que efectivamente se llevaron acabo la enajenación de bienes y la renta de maquinarias, que amparan los comprobantes fiscales expedidos, en razón de sus alcances citados y toda vez que dicha documentación, solo ampara la existencia de los propios documentales mas no que se hayan realizado las operaciones que supuestamente señalan dichos documentos.

Al respecto, se precisa que las disposiciones fiscales establecen, que las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales deberán llevar "contabilidad", identificando cada operación, acto o actividad y sus características con la documentación comprobatoria, de tal forma que se identifique plenamente incluyendo actividades liberadas de pago por la Ley, inversiones, inventarios, los saldos finales de todas las cuentas de cada operación de tal forma que queda comprendido en la "contabilidad" los sistemas y registros contables, a que se refiere el artículo 28 [illegible] fracciones I y II del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 29 de junio de 2018 y 28 primer párrafo, fracción I apartado A y fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente a partir del 30 de junio de 2018, los papeles de trabajo, registros, cuentas especiales, libros y registros sociales, así como por los comprobantes fiscales o documentación comprobatoria de ingresos y deducciones y en su caso, las máquinas registradoras de comprobación fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, es por ello, que es requisito necesario que los registros se encuentren soportados por la documentación correspondiente, pues la contabilidad al expresar los movimientos o modificaciones en el patrimonio de la contribuyente, esto es, al indicar hechos económicos derivados de transacciones comerciales, las mismas transacciones se reflejan documentalmente; por lo cual para que pueda considerarse como fiel y veraz debe acompañarse de la documentación correspondiente, pues la documentación es una consecuencia natural de las transacciones comerciales.

Lo anterior es así, ya que de conformidad con lo señalado en el artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, las autoridades fiscales están facultadas para verificar que los contribuyentes, responsables solidarios y terceros con ellos relacionados, han cumplido con las disposiciones tributarias, a través de visitas domiciliarias, revisiones de gabinete o con el cotejo de la información proporcionada por otras personas, es por esto, que el ejercicio de tales facultades implica averiguar si los actos jurídicos que se justifican con los documentos que los contribuyentes presentan durante las revisiones se llevaron a cabo en la realidad o no, pues sólo de esa forma se tendrá certeza de la existencia de las operaciones que ahí se describen.

Consecuentemente, cuando las autoridades fiscales adviertan que los documentos presentados por los causantes amparan operaciones que no se realizaron, pueden determinar la inexistencia de estos actos jurídicos, exclusivamente para efectos fiscales, sin que ello implique la anulación para efectos generales de dichos actos, sino únicamente la negación de su valor en el ámbito tributario; es decir, aquéllas podrán restar eficacia probatoria a los comprobantes fiscales, sin que ello implique la anulación para efectos generales de dichos actos, sino únicamente la negación de su valor en el ámbito tributario; es decir, aquéllas podrán restar eficacia probatoria a los comprobantes fiscales, controles y demás documentos relacionados, únicamente para la determinación, devolución o acreditamiento de las contribuciones.

Ahora bien de acuerdo a que el simple registro de los comprobantes fiscales que aportan, no permite conocer de forma fehaciente que efectivamente se hayan realizado dichas operaciones y en su caso permitan cerciorarse que dichas erogaciones sean producto de la realidad operativa de la contribuyente, toda vez que no proporcionó diversa documentación comprobatoria que acreditaran que los bienes y/o productos enajenado y la renta de maquinaria facturadas fueron efectivamente recibidos, ya que con la información y documentación proporcionada por la contribuyente no es posible verificar la relación entre los comprobantes expedidos y los pagos realizados a dicho tercero, así mismo no es posible verificar la documentación comprobatoria que demuestre que efectivamente se hayan realizado dichas operaciones ya que con la información y documentación proporcionada por la contribuyente y por el tercero no es posible verificar el medio utilizado y la razón por la cual contactaron a dicho proveedor, las cotizaciones, requisiciones y solicitudes, realizadas, documentación comprobatoria del personal con quienes tuvieron comunicación para efectuar operaciones con dicho proveedor, el mecanismo que utilizaron para la selección del citado proveedor, la fecha, día, mes y año del inicio de las operaciones contratadas y fechas de adquisiciones, en que obra se utilizaron los bienes adquiridos y la maquinaria rentada, el tiempo en que se ocuparon los bienes rentados, documentación comprobatoria que acreditara los gastos generados de los arrendamientos y adquisiciones facturados, como son entre otros gastos de transportación, hospedaje y viáticos, los documentales que acrediten que los bienes muebles rentados a la contribuyente ELECTRIFICACIÓN Y PROYECTOS DIRVA, S.A. DE C.V., son propiedad de la contribuyente INFRAESTRUCTURAS NYDHENOR, S.A. DE C.V., la base que acordaron o establecieron el monto pagado por las adquisiciones y renta de maquinarias facturados, diagrama de

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

flujo mediante el cual explicaran detalladamente el proceso que realizó cada proveedor para la venta de bienes y el arrendamiento de las maquinarias y equipo.

Lo anterior a fin de establecer la indispensabilidad de los mismos, identificando cada acto y sus características de conformidad con los artículos 28 primer párrafo, fracciones I y II del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 29 de junio de 2018 y 28 primer párrafo, fracción I apartado A y fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente a partir del 30 de junio de 2018, en relación con el artículo 33 primer párrafo apartado A fracciones I y VIII, apartado B fracciones I, II y III del Reglamento del referido Código, ordenamientos vigentes en 2018; pues derivado de su propia conducta al no identificar cada operación, acto o actividad inversión y sus características soportándolas con la documentación que dieron origen a dichos registros crea la incertidumbre de que las operaciones efectivamente se hayan realizado; incumpliendo de esta manera con sus obligaciones antes señaladas.

Lo anterior es así, ya que los comprobantes fiscales que le fue expedido a la contribuyente revisada por sí solos no demuestran la indispensabilidad de la adquisicon de bienes y renta de maquinarias esto es así ya que este comprobante adquiere distinto valor probatorio, en atención al sujeto contra quien se emplea, los usos dados al documento y su contenido, en ese sentido debieron ser corroborados por otros elementos de convicción que adminiculadas con el comprobante fiscal permitieran demostrar que la adquisicon de bienes y renta de maquinarias que describen efectivamente se realizaron y así comprobar que la erogación efectuada por dicha renta de maquinarias y adquisicion de bienes fueran estrictamente indispensables para que la contribuyente revisada pudiera realizar su actividad de prestación de servicios en su giro de "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE GENERACIÓN Y CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN CONSTRUCCIONES Y COMERCIO AL POR MENOR EN FERRETERÍAS Y TLAPALERÍAS", situación que no se advierte de su contabilidad ya que no obran los documentos necesarios que corroboren que la adquisicon de bienes y renta de maquinarias descritos en los comprobantes fiscales, hayan sido efectivamente realizados; y en consecuencia estrictamente indispensables para su actividad, toda vez que la indispensabilidad lleva implícito el hecho de que la adquisicon de bienes y renta de maquinarias correspondiente efectivamente se hubiere realizado además de que el carácter de indispensabilidad se encuentra estrechamente vinculado con la consecución del objeto social de la empresa, es decir, debe tratarse de un gasto necesario para que cumplimente en forma cabal sus actividades como persona moral y que le reporte un beneficio, de tal manera que, de no realizarlo, ello podría tener como consecuencia la suspensión de las actividades de la contribuyente o la disminución de ésta, situación que dichas documentales no permiten identificar plenamente como se señaló anteriormente, esto en virtud de que esta autoridad fiscal está facultada conforme al artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, no solo para revisar que los comprobantes fiscales cumplan con los requisitos exigidos por la ley para poder ser deducibles o acreditables, sino también para verificar que los conceptos en ellos descritos se hayan realizado a través de la documentación comprobatoria, pues esta se origina como una consecuencia natural de las transacciones comerciales que realizan los contribuyentes, además de que puede realizar su

SEFIN
"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.
SECCIÓN: SUBSECRETARÍA DE INGRESOS.
SUBSECCIÓN: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL.
OFICIO NÚMERO: SF/SI/DAIF-II-4-OB-0963/2021
EXPEDIENTE: [redacted] 4

estudio y tomar en consideración los elementos con que cuente, para verificar si esa documentación demuestra que las situaciones jurídicas o de hecho que dan origen a las contribuciones corresponden en realidad a su situación fiscal, para la adquisición de bienes y renta de maquinarias que pretenden acreditar; y otorgar del total certeza de que la operación se llevó a cabo y la manera en que impactó en la obtención de los ingresos propios de su actividad, los cuales deben formar parte de su contabilidad y estar registrados, conforme a lo establecido en el artículo 5 primer párrafo, fracción I y 32 primer párrafo, fracción I, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con el artículo 27 primer párrafo, fracciones I, III primer párrafo y IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y con los artículos 28 primer párrafo, fracciones I y II del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 29 de junio de 2018 y 28 primer párrafo, fracción I apartado A y fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente a partir del 30 de junio de 2018, en relación con el artículo 33 primer párrafo apartado A fracciones I y VIII, apartado B fracciones I, II y III del Reglamento del referido Código, ordenamientos vigentes en 2018, mismas que a la letra dicen:

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN 2018.

Artículo 5o.- Para que sea acreditable el impuesto al valor agregado deberán reunirse los siguientes requisitos:

I. Que el impuesto al valor agregado corresponda a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables para la realización de actividades distintas de la importación, por las que se deba pagar el impuesto [illegible]

Artículo 32.- Los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2o.-A tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley, las siguientes:

I. Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento [illegible]

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN 2018.

Artículo 27. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente, salvo que se trate de donativos no onerosos ni remunerativos, [illegible] el Servicio de Administración Tributaria [illegible]

III. Estar amparadas con un comprobante fiscal y que los pagos cuyo monto exceda de [illegible] transferencia electrónica de fondos [illegible] financiero [illegible]

IV. Estar debidamente registradas en contabilidad y que sean restadas una sola vez.

SEFIN
"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.
SECCIÓN: SUBSECRETARÍA DE INGRESOS.
SUBSECCIÓN: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL.
OFICIO NÚMERO: SF/SI/DAIF-II-4-OB-0963/2021
EXPEDIENTE: [redacted] 4

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE HASTA EL 29 DE JUNIO DE 2018.

Artículo 28. Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, estarán a lo siguiente:

I. La contabilidad, para efectos fiscales, se integra por [illegible] y registros contables, papeles de trabajo, [illegible] de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable [illegible] con la que se deberá dar cumplimiento a esta fracción, y los elementos adicionales que integran la contabilidad.

II. Los registros o asientos contables a que se refiere la fracción anterior deberán cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento de este Código y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 30 DE JUNIO DE 2018

Artículo 28. Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, estarán a lo siguiente:

I. Para efectos fiscales, la contabilidad se integra por:

A. Los libros, [illegible] medio procesable [illegible] documentación e [illegible] con la que se deberá dar cumplimiento a esta fracción, y los elementos adicionales que integran la contabilidad.

REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN 2018

Artículo 33.- Para los efectos del artículo 28, fracciones I y II del Código, se estará a lo siguiente:

A. Los documentos e información que integran la contabilidad son:

I. Los registros o asientos contables auxiliares, incluyendo el catálogo de cuentas que se utilice para tal efecto, así como las pólizas de dichos registros y asientos;

VIII. La documentación e información de los registros de todas las operaciones, actos o actividades, los cuales deberán asentarse conforme a los sistemas de control y verificación internos necesarios.

B. Los registros o asientos contables deberán:

I. Ser analíticos y efectuarse en el mes en que se realicen las operaciones, actos o actividades a que se refieran, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la realización de la operación, acto o actividad;

II. Integrarse en [illegible] cuentas de la contabilidad, [illegible] cuenta en el periodo y su saldo final.

SEFIN
"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.
SECCIÓN: SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
SUBSECCIÓN: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL.
OFICIO NÚMERO: SF/SI/DAIF-II-4-OB-0963/2021
EXPEDIENTE: [redacted] 4

Podrán llevarse libros diario y mayor por establecimientos o dependencias, por tipos de actividad o por cualquier otra clasificación, pero en todos los casos deberán existir los libros diario y mayor general en los que se concentren todas las operaciones del contribuyente;

III. Permitir la identificación de cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con los folios asignados a los comprobantes fiscales o con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda identificarse la forma de pago, las [illegible] tasas y cuotas, [illegible] operaciones, actos o actividades por las que no se deban pagar contribuciones, de acuerdo a la operación, acto o actividad de que se trate;

Cabe hacer mención que del impreso de pólizas del 01/Ene/2018 al 31/Dic/2018, libro mayor del 01/Ene/2018 al 31/Dic/2018, balanza de comprobación del 01/Ene/2018 al 31/Dic/2018, elaborados e impresos en sistema de registro electrónico, copias fotostáticas de los estados de cuenta bancarios de la cuenta bancaria número 7000 1390064 de la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A., correspondiente a los meses de enero de 2018 a diciembre de 2018 y aperturada a nombre de la contribuyente [redacted], pólizas de egresos número 2, 17, 23, 24, 4, 6, 6, 10, 8, 54, 31 y 34, así como a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet expedidos por la contribuyente [redacted] a favor de la contribuyente [redacted] DE C.V., con números de folio fiscal: A2661CBE-1034-11E8-9DB2-1135C567DA0E,---------A1654AC6-32E9-11E8-86DD-C9BD21938443, D25E5E58-32E8-11E8-87C1-A5B9C9CD990E,---------597B76F6-32E8-11E8-BC34-AB281B0EA035, CB677020-47DD-11E8-AA66-CF35F7154D28---------B159C3AE-47DD-11E8-B393-96A1A318BA7F, 9ACFDF24-47DD-11E8-B335-57F9C5619537,---------BEA25FD4-47DD-11E8-9343-0F7017D61F34, 44CEEAE0-6FEA-11E8-9821-6B8152075CA7,---------7C91F92A-0D5B-11E9-B723-3D37AF8CEB8A, 08C91378-32EA-11E8-BA0F-A5C75F983283,---------114B5163-32EB-11E8-B577-3FA83C899157, se obtienen copias fotostáticas, mismas que son certificadas por [redacted] el expediente que esta dependencia tiene abierto a nombre de [redacted], con fundamento en el artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, mismos que señalan textualmente lo siguiente:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE

Artículo 63. Primer párrafo.- Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.

Cuarto párrafo.- Las copias, impresiones o reproducciones que deriven del microfilm, disco óptico, medios magnéticos, digitales, electrónicos o magneto ópticos de documentos que tengan en su poder las autoridades, tienen el mismo valor probatorio que tendrían los originales, siempre que dichas copias, impresiones o reproducciones sean certificadas por funcionario competente para ello, sin necesidad de cotejo con los originales.

A efecto de atender requerimiento de información, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 8 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.
SECCIÓN: SUBSECRETARÍA DE INGRESOS.
SUBSECCIÓN: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL.
OFICIO NÚMERO: SF/SI/DAIF-II-4-OB-0963/2021
EXPEDIENTE: [redacted] 4

PÁGINA NÚMERO 138

Podrán llevarse libros diario y mayor por establecimientos o dependencias, por tipos de actividad o por cualquier otra clasificación, pero en todos los casos deberán existir los libros diario y mayor general en los que se concentren todas las operaciones del contribuyente.

III. Permitir la identificación de cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con los folios asignados a los comprobantes fiscales o con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda identificarse la forma de pago, las distintas contribuciones, tasas y cuotas, identificando aquellas operaciones, actos o actividades por las que no se deban pagar contribuciones, de acuerdo a la operación, acto o actividad de que se trate.

Cabe hacer mención que del impreso de pólizas del 01/Ene/2018 al 31/Dic/2018, libro mayor del 01/Ene/2018 al 31/Dic/2018, balanza de comprobación del 01/Ene/2018 al 31/Dic/2018, elaborados e impresos en sistema de registro electrónico, copias fotostáticas de los estados de cuenta bancarios de la cuenta bancaria número 7000 1390064 de la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A., correspondiente a los meses de enero de 2018 a diciembre de 2018 y aperturada a nombre de la contribuyente [redacted] pólizas de egresos número 2, 17, 23, 24, 4, 5, 6, 10, 8, 54, 31 y 34, así como a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet expedidos por la contribuyente [redacted] a favor de la contribuyente [redacted] folio fiscal. A2681CBE-10[illegible]0E,--------A1D54AC0-32E8-11E8-8DDA-C98D2193B440, D25E5E98-32E8-11E8-87C1-A5B9C9CD990E,--------587B76F6-32E8-11E8-BC34-AB281B0EA089, C8677020-47DD-11E8-AA66-CF35F7154D38,--------B199C9AE-47DD-11E8-B093-95A1A318BA3E, 9ACFDF24-47DD-11E8-B335-57F9D5619597,--------BEA25FDA-47DD-11E8-8343-0F7017D61F34, 44CEEAE0-6FEA-11E8-9821-6B8152075CA7,--------7C91F92A-0D58-11E8-B723-3D37AF9CEB8A, 08C91378-32EA-11E8-BA0F-A5C75F963283,--------114B5168-32EB-11E8-B877-3FA83C899157, se obtienen copias fotostáticas, mismas que son certificadas por esta Autoridad para que consten en el expediente que esta dependencia tiene abierto a nombre de [redacted] con fundamento en el artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, mismos que señalan textualmente lo siguiente:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE

Artículo 63. Primer párrafo - Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.

Cuarto párrafo.- Las copias, impresiones o reproducciones que deriven del microfilm, disco óptico, medios magnéticos, digitales, electrónicos o magneto ópticos de documentos que tengan en su poder las autoridades, tienen el mismo valor probatorio que tendrían los originales, siempre que dichas copias, impresiones o reproducciones sean certificadas por funcionario competente para ello, sin necesidad de cotejo con los originales.

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
SECCIÓN: SUBSECRETARÍA DE INGRESOS.
SUBSECCIÓN: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL.
OFICIO NÚMERO: SF/SI/DAIF-II-4-OB-0963/2021
EXPEDIENTE: [redacted]

PÁGINA NÚMERO 139

TRASLADO DE DOCUMENTACIÓN:

[redacted]

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE.

Artículo 63. Primer parrafo - Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.

1.- El anverso y reverso de un tanto original del oficio número 001/2021 de fecha 22 de enero de 2021, que contiene la orden número COM2000001/21, emitido y firmado en forma autógrafa por el Mtro. Víctor Galeana Villasana, en su carácter de Director de Auditoría e Inspección Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, y en el mismo consta la firma autógrafa de quien recibió el oficio.
2.- El anverso de la copia al carbón del citatorio de fecha 26 de enero de 2021, la cual contiene las firmas autógrafas del notificado y del notificador.
3.- El anverso del original del acta de notificación de fecha 27 de enero de 2021, la cual contiene las firmas autógrafas del notificado y del notificador.
4.- El anverso del original del cupón de recepción del volante informativo del Programa Anticomunicación de Auditorías Fiscales a nombre de la contribuyente [redacted]
5.- El anverso de la copia del escrito de fecha 18 de febrero de 2021.
6.- El anverso y reverso del oficio número SF/SI/DAIF-II-2-0331/2021 de fecha 22 de febrero de 2021, emitido y firmado en forma autógrafa por el Mtro. Víctor Galeana Villasana, en su carácter de Director de Auditoría e Inspección Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, y en el mismo consta la firma autógrafa de quien recibió el oficio
7.- El anverso de la copia al carbón del citatorio de fecha 22 de febrero de 2021, la cual contiene las firmas autógrafa del notificado y de notificador.
8.- El anverso de la copia del original del acta de notificación de fecha 23 de febrero de 2021, la cual contiene las firmas autógrafas del notificado y del notificador.
9.- El anverso de la copia fotostática simple del escrito de fecha 04 de marzo 2021
10.- El anverso y reverso de la copia fotostática simple del instrumento Notarial número (19798) DIECINUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Volumen número (346) TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS, de fecha 24 de agosto de 2012, pasada ante la fe del Licenciado ISAURO TOMÁS CERVANTES CORTÉS, Notario Público número SETENTA Y UNO del estado de Oaxaca.

...ROBO DE VEHÍCULOS... HOMICIDIO... PARA SU IDENTIFICACIÓN Y NO SE ENCUENTRA QUE SE HAYA ... EN PRESENTE ... DE SU EXPEDIENTE Y ... aquí consignado Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

[redacted]

	Póliza			Representación impresa del Comprobante Fiscal Digital por Internet	
	Fecha	**Número**	**Tipo**	Fecha de expedición	Número de folio fiscal
a)	12/02/2018	7	Diario	12/02/2018	A2881CBE-1034-11E8-9DB3-1195C567DA0E
b)	28/03/2018	29	Diario	28/03/2018	A1654AC6-32E9-11E8-86DD-C98D2193B440
c)	28/03/2018	27	Diario	28/03/2018	D25E5EB8-32E8-11E8-87C1-A5B9C9CD990E
d)	28/03/2018	26	Diario	28/03/2018	5B7B76F6-32F6-11E8-BC34-AB281B0EA089
e)	28/03/2018	32	Diario	28/03/2018	08C91378-32EA-11E8-BA0F-A5C75F983283

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martínez Avenida Gerardo Pandal Graff número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, C.P. 71257, Teléfono 01 951 5016900 ext 23774

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial
"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martínez
Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257,
Teléfono: 01 951 5016900
Ext:23274

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

f)	28/03/2018	30	Diario	28/03/2018	114B5168-32EB-11E8-B877-3FA83C899157
g)	24/04/2018	31	Diario	24/04/2018	CB877020-47DD-11E8-AA68-CF38F7154D38
h)	24/04/2018	33	Diario	24/04/2018	B198C9AE-47DD-11E8-B093-95A1A318BA3E
i)	24/04/2018	34	Diario	24/04/2018	9ACFDF24-47DD-11E8-B335-57F9D5618597
j)	24/04/2018	32	Diario	24/04/2018	BEA25FDA-47DD-11E8-B343-0F7017D61F34
k)	13/06/2018	16	Diario	13/06/2018	44CEEAF0-6FFA-11E8-9821-6B8152075CA7
l)	31/12/2018	59	Diario	31/12/2018	7C91F92A-0D58-11E9-B723-3D37AF9CE88A

Es de hacer notar que la aportación de datos de terceros tiene plena validez como técnica de auditoría, tanto en la revisión para aspectos contables o financieros como para efectos fiscales, teniendo este último su apoyo jurídico en el artículo 42 primer párrafo, fracción III en relación con el artículo 63 del Código Fiscal de la Federación y 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 5, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, ya que las Autoridades Fiscales tienen la facultad de cerciorarse de la equidad contributiva para el gasto público, mediante la vigilancia y comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, presumiéndose legales dichas actuaciones, en términos del artículo 68 del Código Fiscal de la Federación vigente.

2.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE QUE CORRESPONDE A EROGACIONES QUE NO CUMPLEN CON LO ESTABLECIDO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN V DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

La cantidad de $5 660.69, registrada en la cuenta número registrada 118-01-001 denominada "I.V.A. ACREDITABLE T-16%", que corresponde a operaciones registradas en las cuentas número 601-00-000 denominada GASTOS GENERALES, subcuenta 601-72-001 denominada FLETES Y ACARREOS en cantidad de $14,500.00 y subcuenta 601-84-003 denominada RENTA DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE TRANSPORTE en cantidad de $ 20,879.31, son rechazadas en virtud de que no reúnen los requisitos establecidos en el artículo 5 primer párrafo, fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con el primer párrafo del artículo 27, fracción V primer de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, ordenamientos vigentes para 2018.

Se dice lo anterior por lo siguiente.

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martínez Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257, Teléfono: 01 951 5016900

De lo inserto, se desprende que la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal, mediante oficio SF/SI/DAIF-II-4-OB-0963/2021 de 20 de mayo de 2021, le dio a conocer los hechos y omisiones conocidos de terceros, como en el presente caso es el de la contribuyente [redacted], por lo cual queda desvirtuada la negativa de la recúrrete, máxime que el oficio de observaciones goza de la presunción de legalidad otorgada por el artículo 68 del Código Fiscal de la Federación.

TERCERO.- Esta autoridad resolutora procede analizar el agravio tercero, en el cual se desprende lo siguiente:

> **TERCERO.- Violación en mi perjuicio del último párrafo del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación toda vez la autoridad no cito en el texto de la orden que se impugna este precepto, con lo cual se violan mis derechos ya que el acto carece de la motivación legal exigida, violando con ello además los derechos de mi representada contenidos en el artículo citado así como en el artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos que señala**
>
> [...]
>
> **No consta en el texto de la orden la cita del último párrafo del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación, dándose la violación que reclamo y que para mejor comprensión de mi afirmación esta lo expresado en la jurisprudencia que en seguida trascribo:**

Del agravio tercero se advierte que la recurrente manifiesta que *"...la autoridad no citó en el texto de la orden el último párrafo del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación..."*.

El agravio de la recurrente, resulta infundado toda vez que, en términos de lo dispuesto en el artículo 63, párrafo primero, en relación con los numerales 130, párrafo cuarto y 132 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, esta resolutora tiene la avista el expediente administrativo [redacted], abierto a nombre de la recurrente, a resguardo de la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en el cual se encuentra integrado el oficio 030/2020 de 04 de junio de 2020, que contiene la orden número GIM2000014/20, misma que goza de presunción de legalidad otorgada por el artículo 68 del Código Fiscal de la Federación, esta resolutora advirtió que dicha orden se encuentra debidamente fundada y motivada, observando lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 38, párrafo primero, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, puesto que se cumple con los requisitos de fundamentación y motivación, entendiéndose por lo primero la precisión del precepto legal aplicable al caso y por fundamentación debe señalarse con precisión las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión, siendo necesario además que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, **es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa.**

Sustenta lo anterior el siguiente criterio emitido por la Segunda Sala, en la jurisprudencia con número de registro 238212, visible la página 143 de los Volúmenes 97-102, Tercera Parte, del Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, que establece:

aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

> "FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas."

En esa tesitura, las manifestaciones de la recurrente resultan infundadas, toda vez que del estudio a la orden número GIM2000014/20, contenida en el oficio 030/2020 de 04 de junio de 2020, se advierte que la autoridad fiscalizadora citó el último párrafo del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación, como se muestra a continuación:

> [illegible] impuesto sobre la renta e impuesto al Valor Agregado.
>
> De acuerdo a lo anterior y a efecto de ejercer las facultades de comprobación previstas en los artículos 42 párrafos primero, fracción II y segundo y 48 primer párrafo, fracciones I, II y III, y último párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en las cláusulas SEGUNDA, párrafo primero, fracciones I y II; TERCERA; CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto; OCTAVA, párrafo primero, fracción I, incisos b) y d); NOVENA, párrafo primero y DÉCIMA párrafo primero, fracción II del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca, el 2 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 8 de agosto de 2015; artículos 1, 2, 3 fracción I, 6 segundo párrafo, 24, 26, 27, fracción XII, 29 primer párrafo y 45 fracciones XI, XIII, XXI, XXVII y LIX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; artículos 1, 5 fracciones VII y VIII, 7 fracciones II, III, VII y VIII del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente; y artículos 1, 2, 3, 4, fracciones I y III, inciso b), 5, 6 primer párrafo fracción VI, 16 fracciones III y XV y 34 fracciones IX, XII, XV y LV, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente; se dirige a esa contribuyente para solicitarle la información y documentación que a continuación se señala:
>
> 1.- Copia de los avisos [illegible]

Por lo anterior, queda claro que resulta infundado el agravio tercero, toda vez que, en la orden número GIM2000014/20, contenida en el oficio 030/2020 de 04 de junio de 2020, se encuentra citado como fundamento el último párrafo del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación.

CUARTO.- Esta autoridad resolutora procede analizar el agravio cuarto, en el cual se advierte lo siguiente:

> **CUARTA.- Violación en mi perjuicio del artículo 16 de la Constitución Federal, 38 fracción IV del Código Fiscal de la Federación porque el acto carece completamente de fundamentación y motivación legal.**
>
> [...]
>
> **La resolución es ilegal y violatoria de mis derechos porque no analizó toda la documentación entregada por mí representada. Esto es así porque como lo demuestro con el escrito de fecha 27 de agosto de 2020 foliado con el número 264861, documento que ofrezco como prueba desde este momento, ofrecí la documentación que en el mismo se**

> **detalla, sin que la autoridad hubiera considerado lo contenido en este documento, hecho que se demuestra plenamente con la resolución que se impugna, y que por tratarse de una prueba documental pública con valor probatorio pleno en términos del artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en esta materia, prueba plenamente lo contenido en la misma, por lo que al no ser considerada la petición que presenté y que fue recibida por la autoridad como se demuestra plenamente con el sello que aparece en el documento que acompaño como prueba, debió se analizada por al autoridad demanda, sin lo cual el acto carece de motivación y fundamentación legal. No consta que este documento haya sido analizado por esta dependencia.**

De la imagen antes inserta, se desprende que la recurrente manifiesta en su cuarto agravio que *"...la resolución es ilegal y violatoria a sus derechos por no analizó toda la documentación entregada mediante escrito de 27 de agosto de 2020..."*

Resulta **infundado** el agravio de la recurrente, toda vez que en términos de lo dispuesto en el artículo 63 párrafo primero, en relación con los numerales 130, párrafo cuarto y 132 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, se tiene a la vista el oficio determinante SF/SI/DAIF-II-4-D-1659/2021 de 15 de octubre de 2021, documental que fue presentada el 03 de enero de 2022, en el área oficial de correspondencia de esta secretaría y la cual es adminiculada con el acuse de recibo que consta en el expediente [redacted] abierto a nombre de la recurrente a resguardo de la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, de la cual se advierte que la resolución determinante del crédito fiscal se encuentra debidamente fundada y motivada, observando lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 38, párrafo primero, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, puesto que se cumple con los requisitos de fundamentación y motivación, entendiéndose por lo primero la precisión del precepto legal aplicable al caso y por fundamentación debe señalarse con precisión las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión, siendo necesario además que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, **es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa.**

Sustenta lo anterior el siguiente criterio emitido por la Segunda Sala, en la jurisprudencia con número de registro 238212, visible la página 143 de los Volúmenes 97-102, Tercera Parte, del Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, que establece:

> "FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas."

En esa tesitura, las manifestaciones de la recurrente resultan infundadas, toda vez que del estudio a la resolución recurrida se advierte que la autoridad fiscalizadora analizó las pruebas

aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

aportadas por la contribuyente [redacted] dentro del procedimiento de fiscalización, ello toda vez que mediante escritos libres de 01 de julio y 24 de agosto de 2020, recibidos en el área oficial de correspondencia de esta secretaría el 02 de julio y 27 de agosto de 2020, la contribuyente exhibió la siguiente documentación:

HUAJUAPAN DE LEON OAX. A 1º. DE JULIO DEL 2020

C.P. IRAN DARIO PEREZ RAMIREZ
DIRECTOR DE AUDITORIA E INSPECCION FISCAL
SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE OAXACA

RECIBIDO 02 JUL 2020

EN CUMPLIMIENTOS AL OFICIO NO 030/2020 ORDEN NUMERO OIM2000014/20 CON ASUNTO SE SOLICITA LA INFORMACION Y DOCUMENTACION QUE SE INDICA, RESPECTO DEL EJERCICIO DEL 2018 DEL CUAL TUVIMOS CONOCIMIENTO EL DIA 12 DE JUNIO PARA SU CONOCIMIENTO ANEXAMOS:

1.-COPIA SIMPLE DEL ACTA CONSTITUTIVA DE DICHA SOCIEDAD
2.-CONSTANCIA DE SITUACION FISCAL ACTUALIZADA
3.-LIBRO DIARIO Y LIBRO MAYOR
4.- COPIAS SIMPLE DE LA DECLARACION ANUAL PARA ISR POR EL EJ DEL 2018 CON SU ACUSE DE RECIBIDO Y SU COMPROBANTE DE PAGO.
5.- COPIAS SIMPLES DE LAS DECLARACIONES DE PAGOS DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PROVICIONALES POR EL EJERCICIO DEL 2018 ASI COMO SUS COMPROBANTES DE PAGO
6.- HOJA DE TRABAJO DEL CALCULO DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITAMIENTOS E IMPUESTO A CARGO Y A FAVOR
7.- COPIAS DECLARACIONES INFORMATIVAS (DIOT) EJ. 2018
8.-COPIAS DE ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS DE LOS M[illegible]ES DE ENERO A DICIEMBRE DEL 2018 DE LA INSTITUCION BANCARIA BANAMEX.
9.-RESUMEN BALANZA DE COMPROBACION ENE-DIC- DEL 2018
10.-COPIA CREDENCIAL DE ELECTOR DEL REPRESENTANTE LEGAL

SIN MAS POR EL MOMENTO QUEDO DE USTED A SUS APRECIABLES ORDENES.

REPRES[redacted]

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

Protección de Información Significativa no documentada para su identificación, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

HUAJUAPAN DE LEON OAX, A 24 DE AGOSTO DEL 2020

C.P. IRAN DARIO PEREZ RAMIREZ
DIRECTOR DE AUDITORIA E INSPECCION FISCAL
SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE OAXACA

27 AGO 2020
264681 9:00
02542

EN CUMPLIMIENTOS AL OFICIO NO 029/2020 ORDEN NUMERO GRF2000004/20 CON ASUNTO SE SOLICITA LA INFORMACION Y DOCUMENTACION QUE SE INDICA, RESPECTO DEL EJERCICIO FISCAL DEL 2019, DEL CUAL TUVIMOS CONOCIMIENTO EL DIA 18 DE JUNIO DEL 2020

1 de la Contraloría
duría Fiscal
ría de F

1 6 CARPETAS, COLOR PAJA TAMAÑO CARTA CONTENIENDO DOCUMETACION COMPROBATORIA EN ORIGINAL, DEL EJERCICIO 2018 CONSISTENTE EN POLIZAS DE INGRESOS EGRESOS, Y DIARIO ANEXA A ESTAS LOS CFDI ORIGINALES Y DEMAS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS, ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS EN ORIGINAL DE LA INSTITUCION DE CREDITO CITY BANAMEX POR LOS MESES CORRESPONDIENTES DEL EJERCICIO DEL 2018 (Se recibe información de los [illegible] de la Estatal de [illegible] de [illegible] de la Cuenta número [illegible])
CABE ACLARAR QUE CONCLUYENDO SU REVISION NOS DEVUELVAN ESTOS DOCUMENTOS POR TRATARSE DE NUESTROS ORIGINALES

SIN MAS POR EL MOMENTO QUEDO DE UD A SUS APRECIABLES ORDENES.

[redacted]

27/08/2020

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

En esa vertiente del análisis a los escrito antes insertos se advierte que la contribuyente [redacted] hibió lo siguiente: *en impreso de pólizas del 01/Ene/2018 al 31/Dic/2018, libro mayor del 01/Ene/2018 al 31/Dic/2018, balanza de comprobación del 01/Ene/2018 al 31/Dic/2018, elaborados e impresos en sistema de registro electrónico, copias fotostáticas de los estados de cuenta bancarios de la cuenta bancaria número 7000 1390064 de la institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A. correspondiente a los meses de enero de 2018 a diciembre de 2018 y aperturada a nombre de la contribuyente* [redacted] *pólizas de egresos y diario*; ahora bien del estudio realizado a la determinante SF/SI/DAIF-II-4-D-1659/2021 de 15 de octubre de 2021, se corrobora que la fiscalizadora analizó y valoro las pruebas aportadas por la citada contribuyente, por así desprenderse de la página 15 de la resolución recurrida, y del oficio SF/SI/DAIF-II-4-OB-0963/2021 de 20 de mayo de 2021, página 11, en los cuales la autoridad motivó que del estudio a la citadas documentales, así como de la consulta a los sistemas institucionales denominado "Consulta Central CFDI", a la que tuvo acceso, en términos del artículo 63 primero y último párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con la Clausula SEXTA primero y segundo párrafos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca, con fecha 02 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación al 14 de agosto de 2015, y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca con fecha 08 de agosto de 2015, modificado mediante Acuerdo de fecha 02 de abril de 2020, publicado en Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2020 y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 23 de mayo del 2020. **conoció que dicho tercero** [redacted] **or**

A la par de lo anterior, se advierte de las páginas 22 y 23 de la resolución determinante recurrida, de las páginas 14 a la 19 del oficio SF/SI/DAIF-II-4-OB-0963/2021 de 20 de mayo de 2021, que del análisis efectuado por la autoridad fiscal a la información obtenida de la consulta realizada a la base de datos del Servicio de Administración Tributaria Organo desconcentrado de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, denominada "Declaraciones y Pagos", así como también del análisis efectuado a la documentación aportada por la contribuyente mediante escritos de fechas 01 de julio de 2020 y 24 de agosto de 2020, recibidos en el Área Oficial de Correspondencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, los días 02 de julio de 2020 y 27 de agosto de 2020, consistentes en: impreso de pólizas del 01/Ene/2018 al 31/Dic/2018, libro mayor del 01/Ene/2018 a 31/Dic/2018, balanza de comprobación del 01/Ene/2018 al 31/Dic/2018, elaborados e impresos en sistema de registro electrónico, copias fotostáticas de los estados de cuenta bancarios de la cuenta bancaria número 7000 1390064 de la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A., correspondiente a los meses de enero de 2018 a diciembre de 2018 y aperturada a nombre de la contribuyente [redacted]., pólizas de ingresos y diario, así como a la documentación comprobatoria que ampara los ingresos acumulables, consistentes en Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, expedidos por la actividad de prestación de servicios en su giro de "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE GENERACIÓN Y CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN CONSTRUCCIONES Y COMERCIO AL POR MENOR EN FERRETERÍAS Y TLAPALERÍAS", **conoció que la contribuyente manifiesta en la declaración anual complementaria del ejercicio 2018, presentada vía internet en el portal del Servicio de Administración Tributaria órgano desconcentrado de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público,**

con fecha 04 de febrero de 2020, con número de operación 200000017974, específicamente en el anexo denominado DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, en el rubro TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES, la cantidad de $7,534,082.00, así también conoció que la contribuyente registra por concepto de ingresos de acumulables la cantidad de $7,534,082.00, la cual se integra por los registros efectuados en la cuenta número 401-00-000 denominada "Ingresos", subcuenta número 401-19-001, denominada "INGRESOS POR SERVICIOS", misma cantidad que la fiscalizadora determinó, y que considera como ingresos acumulables obtenidos por la contribuyente durante el ejercicio del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018.

[redacted]

durante el ejercicio fiscal comprendido de 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, y por los que está obligada al pago del Impuesto Sobre la Renta, como persona moral residente en México, respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan, por su actividad de prestación de servicios en su giro de "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE GENERACIÓN Y CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN CONSTRUCCIONES Y COMERCIO AL POR MENOR EN FERRETERÍAS Y TLAPALERÍAS", actividades que la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal, conoció de la constancia de situación fiscal, de 29 de junio de 2020, aportada por la contribuyente, misma actividad que la contribuyente realizó durante el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, de conformidad con los artículos 1 primer párrafo, fracción 1, 7 primer párrafo, 9 primer párrafo, 16 primer párrafo y 17 primer párrafo fracción I, incisos a) b) y c), de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en relación con los artículos 1 primer párrafo, 5 primer párrafo, 6 párrafos primero, segundo y cuarto fracción 1, 8 primer párrafo, 9 primer párrafo, fracción II, 10 primer párrafo, fracción II inciso a), 14 primer párrafo fracción I y 16 párrafo primero fracción del Código Fiscal de la Federación, y en relación con el articulo 3 primer párrafo fracciones y II, y 75 primer párrafo, fracciones I, VI y XXV del Código de Comercio, aplicados supletoriamente de conformidad con el segundo párrafo del artículo 5 del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigente en 2018, por tal motivo no le asiste la razón a recurrente manifestar que la autoridad no analizó todas la documentales aportadas mediante escrito presentado el 27 de agosto de 2020, en el área oficial de correspondencia de esta secretaría.

Aunado a lo anterior, de las páginas 32 a la 34, de la resolución recurrida y de las páginas 22 a la 25 del oficio SF/SI/DAIF-II-4-OB-0963/2021 de 20 de mayo de 2021, se advierte que la autoridad fiscalizadora conoció de la consulta a *los sistemas institucionales denominado "Consulta Central CFDI", a la que tuvo acceso, así como del análisis que efectuó al impreso de pólizas del 01/Ene/2018 al 31/Dic/2018, libro mayor del 01/Ene/2018 al 31/Dic/2018, balanza de comprobación del 01/Ene/2018 al 31/Dic/2018, elaborados e impresos en sistema de registro electrónico, copias fotostáticas de los estados de cuenta bancarios de la cuenta bancaria número 7000 1390064 de la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A., correspondiente a los* [redacted] *rada a nombre de la contribuyente* [redacted] *ólizas de egresos y diario, así como a la documentación comprobatoria que amparan las adquisiciones y gastos*, que la contribuyente manifiesta en la declaración anual complementaria del ejercicio 2018, presentada vía internet en el portal del Servicio de Administración Tributaria órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fecha 04 de febrero de 2020, con número de operación 200000017974, específicamente en el anexo denominado DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, en el rubro TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS Y DEDUCCIÓN

El número de expediente y especificadas los documentos para su total identificación, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

INMEDIATA DE INVERSIONES, la cantidad de $7,508,862.00; misma cantidad que se encuentra registrada en la contabilidad de la contribuyente, en las cuentas y subcuentas como se muestra a continuación:

CONCEPTO	1).- DECLARADAS Y REGISTRADAS	2).- DETERMINADAS	3).- IMPROCEDENTES
B) DEDUCCIONES AUTORIZADAS	$7,508,862.00	$5,996,137.01	$1,512,724.99

[...]

NÚMERO DE CUENTA	NOMBRE	IMPORTE
	a) 601-00-000 GASTOS GENERALES	
601-01-001	SUELDOS Y SALARIOS	567,415.50
601-28-001	CUOTAS IMSS	22,938.22
601-27-001	5% DE INFONAVIT	3,317.75
601-29-001	2% DE FONDO DE RETIRO	3,558.88
601-48-001	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	651,883.73
601-49-001	CONSUMO DE ALIMENTOS	29,530.55
601-48-002	PEAJE	6,450.16
601-30-001	TELEFONO	13,857.01
601-32-001	ENERGIA ELECTRICA CFE	1,111.61

NÚMERO DE CUENTA	NOMBRE	IMPORTE
601-14-001	ARTICULOS DE LIMPIEZA	9,993.26
601-55-001	PAPELERIA Y ART DE ESCRITORIO	16,557.73
601-56-001	MTTO DE VEHICULO	131,159.00
601-56-002	MTTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO	71,191.25
601-56-003	MTTO Y CONSERVACION DE EQUIPO DE COMPUTO	1,975.77
601-56-004	MTTO DE LOCAL	107,821.42
601-57-001	FIANZAS DORAMA S.A.	65,713.46
601-57-002	FIANZAS AFIANZADORA S.A	14,005.33
601-58-001	DERECHO DE ALUMBRADO	30.95
601-69-001	RECARGOS	325.90
601-61-001	PROPAGANDA Y PUBLICIDAD	263,087.42
601-62-001	CAPACITACIÓN A TRABAJADORES	43,103.45
601-64-001	ASIST TEC SERVICIO WOO	120,590.47
601-64-002	ASIS TEC SUMINIST Y AP	2,530.00
601-64-003	ASIS TEC C.F.E.	347,785.18
601-64-004	ASIST TEC JESUS OMAR	10,775.86
601-64-005	ASIST TEC MEGA PUBLICI	51,724.14
601-73-001	FLETES Y ACARREOS	29,000.00
601-77-001	UNIFORMES Y EQUIPO DE TRABAJO	103,142.69
601-93-001	NO DEDUCIBLES MULTAS	736.25
601-93-002	ACTUALIZACION	25.97
601-94-001	HERRAMIENTAS	121,587.07
601-94-002	5% RET DL INSP Y VIGILANCIA	29,320.43
601-94-003	RENTA DE MAQUINARIA Y	2,165,948.28
601-94-004	INSUMO PARA COMPUTADORAS	38,686.20
601-94-005	OTROS GASTOS VARIOS	11,210.97
601-94-006	RET 3% REMUN TRAB PER	3,131.66
601-95-001	COMPR DE MAT SUMINIST	1,240,783.09
601-95-002	COMPR DE MAT MOISES M	80,840.84
601-95-003	COMPR DE MAT OFC SLLC	85,910.31
601-95-004	COMPR DE MAT ALEJANDRO	2,237.07
601-95-005	COMPR DE MAT SCIEA CON	69,901.06
601-95-006	COMPR DE MAT CORPORATIVO	15,784.10
601-95-007	COMPR DE MAT INFRAESTRUCTURA	86,000.00
601-95-008	COMPR DE MAT ENRIQUE R	1,870.69
601-95-009	COMPR DE MAT MARIA LUISA	5,943.79
601-95-010	COMPR DE MAT NANCY KA	905.75
601-95-011	COMPR DE MAT ILIANA MA	1,711.19
601-95-012	COMPR DE MAT FERRE LA	11,816.12
601-95-013	COMPR DE MAT DIEGO AR	343.10
601-95-014	COMPR DE MAT JORGE MT	4,577.59
601-95-015	COMPR DE MAT PRODUCT	1,680.00
601-95-016	COMPR DE MAT JUAN PEN	5,919.87
601-95-017	COMPR DE MAT GUSTAVO	1,837.66
601-95-018	COMPR DE MAT JUAN JULIAN	414,440.00
601-95-019	COMPR DE MAT CIO ELEC	24,001.99
601-95-020	COMPR DE MAT ALIANZA EL	110,200.00
601-95-021	COMPR DE MAT CHRISTIAN	357.13
601-95-022	COMPR DE MAT LA FERRE	5,791.90
601-95-023	COMPR DE MAT COMERC E	1,638.19
601-95-024	COMPR DE MAT PRYSMAN	109,460.14
	b) 701-00-000 GASTOS FINANCIEROS	

PAGINA NUMERO 35

NÚMERO DE CUENTA	NOMBRE	IMPORTE
701-10-001	COMISIONES BANCARIAS	5,580.00
	SUMA	$7,508,862.23

En esa vertiente de la página 41 a la 43 de la resolución recurrida y de la pagina 25 a la 30 del oficio SF/SI/DAIF-II-4-OB-0963/2021 de 20 de mayo de 2021, se advierte que como resultado del análisis que efectuó la fiscalizadora a las documentales antes citadas, resultó que son improcedentes las deducciones autorizadas en cantidad de $1,512,724.99, que se encuentran registradas en las siguientes cuentas:

a).- GASTOS GENERALES

- **Los gastos generales registrados,** determinados e improcedentes **se integran por subcuenta como se muestra a continuación:**

NÚMERO DE CUENTA	NOMBRE	REGISTRADOS	DETERMINADOS	IMPROCEDENTES
a) 601-00-000 GASTOS GENERALES				
601-01-001	SUELDOS Y SALARIOS	567,415.50	567,415.50	0.00
601-28-001	CUOTAS IMSS	22,938.22	22,938.22	0.00
601-27-001	5% DE INFONAVIT	3,317.75	3,317.75	0.00
601-29-001	2% DE FONDO DE RETIRO	3,558.88	3,558.88	0.00
601-48-001	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	651,883.73	651,883.73	0.00
601-49-001	CONSUMO DE ALIMENTOS	29,530.55	29,530.55	0.00

NUMERO DE CUENTA	NOMBRE	REGISTRADOS	DETERMINADOS	IMPROCEDENTES
601-49-002	PEAJE	6,430.18	6,430.18	0.00
601-50-001	TELEFONO	13,887.01	13,887.01	0.00
601-52-001	ENERGÍA ELECTRICA CFE	1,111.81	1,111.81	0.00
601-54-001	ARTICULOS DE LIMPIEZA	9,993.26	9,993.26	0.00
601-55-001	PAPELERÍA Y ART DE ESCRITORIO	16,557.73	16,557.73	0.00
601-56-001	MTTO DE VEHICULO	131,159.09	131,159.09	0.00
601-56-002	MTTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO	71,191.25	71,191.25	0.00
601-56-003	MTTO Y CONSERVACION DE EQUIPO DE COMPUTO	1,976.77	1,976.77	0.00
601-56-004	MTTO DE LOCAL	107,821.42	107,821.42	0.00
601-57-001	FIANZAS DORAMA S.A.	56,713.46	56,713.46	0.00
601-57-002	FIANZAS AFIANZADORA S.A.	14,908.33	14,908.33	0.00
601-58-001	DERECHO DE ALUMBRADO	68.95	68.95	0.00
601-59-001	RECARGOS	325.60	325.60	0.00
601-61-001	PROPAGANDA Y PUBLICIDAD	283,082.42	283,082.42	0.00
601-62-001	CAPACITACIÓN A TRABAJADORES	43,103.45	43,103.45	0.00
601-64-001	ASIST TEC SERVICIO WOO	120,690.47	120,690.47	0.00
601-64-002	ASIS TEC SUMINIST Y AP	2,830.00	2,830.00	0.00
601-64-003	ASIS TEC C.F.E.	347,785.18	347,785.18	0.00
601-64-004	ASIST TEC JESUS OMAR	10,775.86	10,775.86	0.00
601-64-005	ASIST TEC MEGA PUBLIC	51,724.14	51,724.14	0.00
601-72-001	FLETES Y ACARREOS	29,000.00	14,500.00	14,500.00
601-77-001	UNIFORMES Y EQUIPO DE TRABAJO	103,142.69	103,142.69	0.00
601-83-001	NO DEDUCIBLES MULTAS	716.25	0.00	716.25
601-83-002	ACTUALIZACION	25.97	0.00	25.97
601-84-001	HERRAMIENTAS	121,667.07	121,667.07	0.00
601-84-002	5% RET DE INSP Y VIGILANCIA	29,320.43	29,320.43	0.00
601-84-003	RENTA DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE TRANSPORTE	2,165,948.28	734,455.51	1,431,492.77
601-84-004	INSUMO PARA COMPUTADORAS	36,666.20	36,666.20	0.00
601-84-006	OTROS GASTOS VARIOS	11,210.97	11,210.97	0.00
601-84-008	RET 3% REMUN TRAB PER	3,131.86	3,131.86	0.00
601-85-001	COMPR DE MAT SUMINIST	1,340,783.09	1,340,783.09	0.00
601-85-002	COMPR DE MAT MOISES M	50,840.64	50,840.64	0.00
601-85-003	COMPR DE MAT GPO ELEC	82,910.31	82,910.31	0.00
601-85-004	COMPR DE MAT ALEJANDRO	2,237.07	2,237.07	0.00
601-85-005	COMPR DE MAT ECISA CON	664,907.05	664,907.05	0.00
601-85-006	COMPR DE MAT CORPORATIVO	15,754.60	15,754.60	0.00
601-85-007	COMP DE MAT INFRAESTRUC NYDHENOR	66,000.00	0.00	66,000.00
601-85-008	COMPR DE MAT ENRIQUE R	1,670.69	1,670.69	0.00
601-85-009	COMPR DE MAT MARIA LUISA	3,913.79	3,913.79	0.00
601-85-010	COMPR DE MAT NANCY KA	205.18	205.18	0.00
601-85-011	COMPR DE MAT ILIANA MA	1,711.19	1,711.19	0.00
601-85-012	COMPR DE MAT FERRETERIA	11,216.12	11,216.12	0.00
601-85-013	COMPR DE MAT DIEGO AR	243.10	243.10	0.00
601-85-014	COMPR DE MAT JORGE MT	4,577.69	4,577.69	0.00
601-85-015	COMPR DE MAT PRODUCT	1,890.00	1,890.00	0.00
601-85-016	COMPR DE MAT JUAN HER	5,818.97	5,818.97	0.00
601-85-017	COMPR DE MAT GUSTAVO	1,637.93	1,637.93	0.00
601-85-018	COMPR DE MAT JUAN JULIAN	414,446.00	414,446.00	0.00
601-85-019	COMPR DE MAT GPO ELEC	21,001.89	21,001.89	0.00
601-85-020	COMPR DE MAT ALIANZA BL	118,200.00	118,200.00	0.00
601-85-021	COMPR DE MAT CHRISTIAN	387.13	387.13	0.00
601-85-022	COMPR DE MAT LA FERRE	5,781.90	5,781.90	0.00
601-85-023	COMPR DE MAT COMERC E	1,639.19	1,639.19	0.00
601-85-024	COMPR DE MAT PRYSMIAN	163,460.14	163,460.14	0.00
	SUMA	$7,503,282.23	$5,990,557.24	$1,512,724.99

B).- GASTOS FINANCIEROS

Los gastos financieros registrados, determinados e improcedentes se integran por número de cuenta y concepto como se muestra a continuación:

NÚMERO DE CUENTA	CUENTA CONTABLE	REGISTRADOS	DETERMINADOS	IMPROCEDENTES
701-00-000	GASTOS FINANCIEROS			
701-10-001	COMISIONES BANCARIAS	$5,580.00	$5,580.00	$0.00

Ahora bien, el importe de las deducciones improcedentes en cantidad de $1,512,724.99 se integran por causa de rechazo como sigue:

CAUSA DE RECHAZO	IMPORTE IMPROCEDENTE
1.-EROGACIONES QUE NO SON ESTRICTAMENTE INDISPENSABLES CARECEN DE DOCUMENTACION COMPROBATORIA Y NO ESTAN DEBIDAMENTE REGISTRADOS EN CONTABILIDAD.	$1,476,603.46
2.- EROGACIONES QUE NO SON DEDUCIBLES PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (MULTAS)	716.25
3.- EROGACIONES QUE NO SON DEDUCIBLES PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ACTUALIZACIONES)	25.97
4.- EROGACIONES QUE NO SON DEDUCIBLES POR NO CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY EN MATERIA DE RETENCIÓN Y ENTERO DE IMPUESTOS A CARGO DE TERCEROS.	35,379.31
TOTAL DE DEDUCCIONES IMPROCEDENTES	$1,512,724.99

Los números de cuenta señalados no coincidirán para su total identidad, se solicita que de dar respuesta al presente controlando se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

Así mimo, de la página 44 de la resolución SF/SI/DAIF-II-4-D-1659/2021 de 15 de octubre de 2021, y de la página 28 y 29 del oficio SF/SI/DAIF-II-4-OB-0963/2021 de 20 de mayo de 2021, se advierte que del resultado del análisis que efectuó la autoridad *al impreso de pólizas del 01/Ene/2018 al 31/Dic/2018, libro mayor del 01/Ene/2018 al 31/Dic/2018, balanza de comprobación del 01/Ene/2018 al 31/Dic/2018, elaborados e impresos en sistema de registro electrónico, copias fotostáticas de los estados de cuenta bancarios de la cuenta bancaria número 7000 1390064 de la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A., correspondiente a los meses de enero de 2018 a diciembre de 2018 y aperturada a nombre de la contribuyente* [redacted] *pólizas de egresos y diario, así como a la documentación comprobatoria que amparan las adquisiciones y gastos*; no se advierte que la contribuyente [redacted] acredite que las operaciones realizadas con el tercero [redacted] en cantidad de $1,476,603.46, efectivamente se hayan realizado.

En esa tesitura de la página 163 y 164 de la citada resolución recurrida, y de la página 67 y 68 del oficio SF/SI/DAIF-II-4-OB-0963/2021 de 20 de mayo de 2021, se desprende que del análisis a las documentales aportadas mediante escrito de 01 de julio y 24 de agosto de 2020, recibidos en el Área Oficial de Correspondencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, los días 02 de julio de 2020 y 27 de agosto de 2020, la fiscalizadora conoció que la cantidad $716.25, corresponde a operaciones registradas en la cuenta 601-00-000 denominada GASTOS GENERALES, subcuenta 601-83-001 denominada NO DEDUCIBLES MULTAS, **es improcedente, en razón de que se ubica en lo establecido en el primer parrado del artículo 28, fracción I, primer y segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.**

A la par de lo anterior, de la página 168 y 169, de la determinante recurrida y de la página 69 y 70 del oficio SF/SI/DAIF-II-4-OB-0963/2021 de 20 de mayo de 2021, se desprende que del análisis que efectuó la autoridad *al impreso de pólizas del 01/Ene/2018 al 31/Dic/2018, libro mayor del 01/Ene/2018 al 31/Dic/2018, balanza de comprobación del 01/Ene/2018 al 31/Dic/2018, elaborados e impresos en sistema de registro electrónico, copias fotostáticas de los estados de cuenta bancarios de la cuenta bancaria número 7000 1390064 de la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A., correspondiente a los meses de enero de 2018 a diciembre de 2018 y aperturada a nombre de la contribuyente* [redacted] *pólizas de egresos y diario, así como a la documentación comprobatoria que amparan las adquisiciones y gastos*; conoció que la cantidad de $25.97, corresponde a operaciones registradas en la cuenta número 601-00-000 denominada GASTOS GENERALES, subcuenta 601-83-002 denominada ACTUALIZACIÓN, **es improcedente en virtud de que se ubica en lo establecido en el primer párrafo del artículo 28, fracción I primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en relación con el cuarto párrafo del artículo 17-A. del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en 2018.**

Aunado a lo anterior de la página 173 a la 176, de la resolución SF/SI/DAIF-II-4-D-1659/2021 de 15 de octubre de 2021 y de la página 71 y 72 del oficio SF/SI/DAIF-II-4-OB-0963/2021 de 20 de mayo de 2021, se desprende que la fiscalizadora conoció del análisis *al impreso de pólizas del 01/Ene/2018 al 31/Dic/2018, libro mayor del 01/Ene/2018 al 31/Dic/2018, balanza de comprobación del 01/Ene/2018 al 31/Dic/2018, elaborados e impresos en sistema de registro electrónico, copias fotostáticas de los estados de cuenta bancarios de la cuenta bancaria número 7000 1390064 de la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A., correspondiente a los meses de enero de 2018 a diciembre de 2018 y aperturada a nombre de la contribuyente*

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

[redacted] *pólizas de egresos y diario, así como a la documentación comprobatoria que amparan las adquisiciones y gastos*; que la suma de $35,379.31, corresponde a operaciones registradas en las cuentas número 601-00-000 denominada GASTOS GENERALES, subcuenta 601-72-001 denominada FLETES Y ACARREOS en cantidad de $14,500.00 y subcuenta 601-84-003 denominada RENTA DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE TRANSPORTE en cantidad de $20,879.31, **son improcedentes en razón de que no cumplen con lo establecido en el primer párrafo del artículo 27, fracción V párrafos primero y segundo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente para 2018**, ello toda vez que del análisis que efectúo la fiscalizadora al expediente que obra en sus archivos a nombre de la contribuyente [redacted] así como a la información obtenida de la consulta realizada a la base de datos del Servicio de Administración Tributaria Órgano desconcentrado de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, denominada "Declaraciones y Pagos", a que esta autoridad fiscal tiene acceso, y de la información y documentación proporcionada por la contribuyente, se conoció que no obstante que presenta las declaraciones mensuales de Impuestos Federales de los meses de enero de 2018 a diciembre de 2018 para efectos del Impuesto al Valor Agregado como retenedor, en ellas no entera las cantidades de Impuesto al Valor Agregado, por concepto de operaciones por servicio de autotransportes de bienes, en la fecha en que fueron recibidos y pagados, no cumpliendo así con los requisitos fiscales para su deducibilidad de conformidad con el primer párrafo del artículo 27, fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente para 2018, en relación con los artículos 1-A párrafos primero, fracción II, inciso c), tercero y cuarto párrafos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; artículos 1 primer párrafo, 5 primer párrafo, 6 párrafos primero, segundo y cuarto fracción 1, 8 primer párrafo, 9 primer párrafo, fracción II, 10, primer párrafo, fracción II, inciso a), 14 primer párrafo, fracción I y 16 primer párrafo fracción I del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigente en 2018.

Aunado a que la fiscalizadora en las páginas 83 a la 160, 256 a la d 266, 287 a la 352, de la resolución SF/SI/DAIF-II-4-D-1659/2021 de 15 de octubre de 2021, hizo el análisis y valoración a las documentales aportadas mediante escrito de 07 de septiembre de 2021, con folio de recepción 306063.

Por todo lo anterior, queda claro que la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal, analizó toda la documentación aportada por la contribuyente mediante escrito de 24 de agosto de 2020, recibido el Área Oficial de Correspondencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, el 27 de agosto de 2020, tan es así que de dicha información advirtió varias irregularidades que se detallaron anteriormente por así desprenderse de la resolución determinante SF/SI/DAIF-II-4-D-1659/2021 de 15 de octubre de 2021, misma que fue ofrecida como prueba por parte de la recurrente.

Máxime que la contribuyente ahora recurrente no prueba lo contrario a lo fundado y motivado por la autoridad fiscalizadora en la resolución recurrida, ya que no se advierte en el presente agravio que la recurrente, haga manifestación alguna respecto de los motivos, consideraciones y valoración que realizó la autoridad a las pruebas exhibidas, ya que la recurrente únicamente hace meras manifestaciones sin sustento alguno, toda vez que en el presente agravio puedo haber manifestado las razones y exhibido pruebas con las cuales acreditara que la motivación y fundamentación planteada por la autoridad fiscal son equivocas o erróneas.

aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que da dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca

Ello en razón de que la carga de la prueba le corresponde a la contribuyente de exhibir las pruebas idóneas estableciendo la forma y el alcance probatorio que estima y que se le debe conceder a tales probanzas, así como los hechos que pretendidamente acreditara con las mismas, en ese sentido debe expresar y fijar la causa de pedir adminiculando cada una de las documentales que exhibe con los hechos que pretende desvirtuar, señalando pormenorizadamente que es lo que desvirtúa con cada una de sus pruebas, ya que el presente caso solo se limitó a decir que la autoridad no analizó las documentales aportadas, sin embargo como quedó precisado en líneas anteriores, la fiscalizadora analizó todas documentales aportadas por la contribuyente, tan es así que se advirtieron diversas irregularidades por parte de la contribuyente en su contabilidad, lo cual se acredita con la resolución determinante SF/SI/DAIF-II-4-D-1659/2021 de 15 de octubre de 2021, mismo que fue ofrecida por la recurrente en el presente recurso de revocación.

Al respecto, resulta aplicable el criterio jurisprudencial con número de registro 180515, Tesis: VI.3o.A. J/38, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Tomo XX, septiembre de 2004, de la Novena Época, de rubro y texto siguiente:

> *PRUEBA, CARGA DE LA, EN EL JUICIO FISCAL. De conformidad con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en los juicios fiscales por disposición del artículo 5o., segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, al actor corresponde probar los hechos constitutivos de su acción y al reo (demandado) los de sus excepciones. Por tanto, cuando en el juicio fiscal exista necesidad de aportar alguna prueba para dilucidar un punto de hecho, tocará a la parte interesada en demostrarlo gestionar la preparación y desahogo de tal medio de convicción, pues en ella recae la carga procesal, y no arrojarla al tribunal con el pretexto de que tiene facultades para allegarse de los datos que estime pertinentes para conocer la verdad. De otra forma, se rompería el principio de equilibrio procesal que debe observarse en todo litigio.*

En ese sentido tenemos que correspondía a la contribuyente acreditar su dicho, así como probar con las documentales aportadas adminiculando cada una con el hecho que pretendé desvirtuar señalando el valor probatorio y el por qué considera que la autoridad no analizó las documentales aportadas, ya que la recurrente solo se limita a decir que la autoridad no analizó las pruebas aportadas.

Ahora bien, por lo que respecta a la copia simple del escrito de 24 de agosto de 2020, con sello de recepción de 27 de agosto de 2020, el cual ofrece como prueba la recurrente en el recurso de revocación, el mismo no se encuentran vinculado con otros elementos probatorios, para tener por verídicos los argumentos del recurrente, así mismo no establece la forma y el alcance probatorio que se le debe conceder, por lo que a criterio de esta resolutora dichas probanzas carecen de valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 130 del Código Fiscal de la Federación en su párrafo séptimo y último, ya que con ello no logra desvirtuar lo manifestado por la autoridad fiscalizadora en términos del artículo 68 del citado ordenamiento, por lo cual dicho acto de la fiscalizadora es legal.

Robustece lo anterior la siguiente tesis con número de registro Registro: 2007739 Décima Época, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 11, Octubre de 2014, Tomo I, Materia(s): Penal Tesis: 1a. CCCXLV/2014 (10a.), Página: 621, rubro que se transcriben a continuación:

> **VALORACIÓN PROBATORIA. CASOS EN LOS QUE UN MEDIO DE PRUEBA CORROBORA LO ACREDITADO CON OTRO.** En el ámbito de la valoración de las pruebas es necesario determinar en qué casos puede decirse que una prueba corrobora la información proporcionada por otra. En amplio sentido, puede decirse que existe corroboración cuando una prueba hace más probable que sea verdadera la información proporcionada por otro medio de prueba. Al respecto, pueden distinguirse tres situaciones donde un medio de prueba "corrobora" la información aportada sobre algún hecho por otro medio de prueba: (1) hay "corroboración propiamente dicha", cuando existen dos o más medios de prueba que acreditan el mismo hecho (por ejemplo, cuando dos testigos declaran sobre la existencia de un mismo acontecimiento); (2) existe "convergencia" cuando dos o más medios de prueba apoyan la misma conclusión (por ejemplo, cuando de la declaración de un testigo y de una prueba pericial se infiere que determinada persona cometió un delito); y finalmente (3) hay "corroboración de la credibilidad" cuando una prueba sirve para apoyar la credibilidad de otro medio de prueba (por ejemplo, cuando otro testigo declara que el testigo de cargo no ve muy bien de noche y la identificación tuvo lugar en esas circunstancias).

Consecuentemente, atendiendo a la naturaleza de la prueba aportada por la recurrente, exhibida en copia simple, no da la certeza de que dicho documento sea una copia fiel y exacta de su original, ya que por sí sola no crea convicción.

Sirve de sustento el criterio con número de registro 1013619, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Apéndice de 2011, Tomo V. Civil Segunda Parte - TCC Primera Sección - Civil Subsección 2 – Adjetivo, Materia(s): Civil, Común Tesis: 1020, Página: 1145, el cual establece lo siguiente:

> **COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES, CARECEN DE VALOR PROBATORIO SI NO SE ENCUENTRAN ADMINICULADAS CON ALGUNA OTRA PRUEBA.** Las copias fotostáticas simples de documentos carecen de valor probatorio aun cuando no se hubiera objetado su autenticidad, toda vez que al faltar la firma autógrafa y no tratarse de una copia certificada, no es posible presumir su conocimiento, pues dichas probanzas por sí solas y dada su naturaleza, no son susceptibles de producir convicción plena sobre la veracidad de su contenido, por la facilidad con la que se pueden confeccionar, y por ello, es menester adminicularlas con algún otro medio que robustezca su fuerza probatoria.

Del anterior criterio queda claro que las copias fotostáticas por sí sola no crea convicción, y por tal *razón son insuficientes para acreditar los extremos que plantea y que pretende probar con esas supuestas reproducciones,* en ese sentido las documentales que ofrece la recurrente no acreditan su autenticidad, careciendo así de valor probatorio pleno, *para demostrar lo señalado de sus argumentos*, por lo tanto se advierte que tal documento no acredita la veracidad de su contenido en virtud de que el mismo pudo ser alterado. Cabe resaltar que en el expediente del presente juicio no obran los documentos originales, mismas que no pueden ser tomadas en cuenta como probanzas, mucho menos ostentan valor probatorio pleno.

Es oportuna la jurisprudencia IV.3°. J/23 del Tercer Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, tomo III, mayo de 1996, Novena Época, página 510, con número de registro: 202550, bajo el rubro y texto siguiente:

aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca

DOCUMENTOS OFRECIDOS EN FOTOCOPIAS SIMPLES, VALOR PROBATORIO DE. No se puede otorgar valor probatorio aun cuando no hayan sido objetadas en cuanto a su autenticidad, las copias simples de un documento, pues al no tratarse de una copia certificada, no es posible presumir su conocimiento, pues dichas probanzas por sí solas, y dada su naturaleza, no son susceptibles de producir convicción plena sobre la veracidad de su contenido, por la facilidad con la que se pueden confeccionar, por ello, es menester adminicularlas con algún otro medio que robustezca su fuerza probatoria, razón por la que sólo tienen el carácter de indicio al no haber sido perfeccionadas.

Máxime que en líneas anteriores quedó acreditado que en la resolución SF/SI/DAIF-II-4-D-1659/2021 de 15 de octubre de 2021, consta que la autoridad valoró debidamente las documentales portadas por la contribuyente en el procedimiento de fiscalización.

Finalmente, respecto de la prueba pericial contable ofrecida por la recurrente, la valoración queda prudente arbitrio de esta autoridad resolutora en términos de los dispuesto en el artículo 130, séptimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, robustece lo anterior, el criterio bajo número de registro 2011749, de la Décima Época, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, materia Administrativa publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 30, Mayo de 2016, Tomo IV, visible en la página 2837, cuyo rubro y texto es el siguiente:

PRUEBA PERICIAL EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL. ASPECTOS QUE DETERMINAN LA EFICACIA DE LOS DICTÁMENES RELATIVOS (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES). Los artículos 197 y 211 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al juicio contencioso administrativo federal, prevén que el tribunal goza de la más amplia libertad para determinar el valor de las pruebas aportadas al juicio, y que la eficacia de la prueba pericial quedará a la prudente apreciación de aquél. Conforme a esta regulación, la apreciación de la prueba pericial está comprendida dentro del sistema denominado de libre valoración, que se funda en la sana crítica, la cual consiste en una operación que, sirviéndose de las reglas de la lógica, relaciona el conjunto de probanzas, las máximas de la experiencia, el correcto entendimiento humano y los conocimientos científicos especializados. Por tanto, en estos casos, la eficacia probatoria de los dictámenes periciales dependerá de que logren aportar al juzgador información sobre reglas, principios, criterios, interpretaciones o calificaciones de circunstancias, argumentos o razones para la formación de su convencimiento, ajenos al derecho y pertinentes a disciplinas científicas, tecnológicas o artísticas, preferentemente, respecto de ciertos hechos o prácticas, también especiales, cuya percepción o entendimiento escapa a las aptitudes del común de la gente y requieren esa capacidad particular para su adecuada percepción y la correcta verificación de sus relaciones con otros hechos, de sus causas y efectos o, simplemente, para su apreciación e interpretación.

Ello de acuerdo con lo previsto en la jurisprudencia VII-J-SS-51, sustentada por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicada en la Revista de este Tribunal, séptima época, año III, número 19, febrero 2013, página 65, cuyo rubro y texto al efecto señalan:

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE CONTRIBUCIONES, EL RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DEL DERECHO SUBJETIVO DEL ACTOR EN EL JUICIO RELATIVO DEBE SER PROBADO POR ESTE.- Conforme a lo previsto en el artículo 50, penúltimo párrafo, en relación con el diverso 52, fracción V, inciso a), ambos de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, posterior a la declaración de nulidad de la resolución impugnada, el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, según el caso, puede condenar a la autoridad a la restitución de un derecho subjetivo violado o a la devolución de una cantidad, siempre y cuando constate previamente el derecho que tiene el actor, a partir

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

de los datos y pruebas que éste allegue al juicio, que sean suficientes para acreditar que cuenta con el derecho para que se le otorgue lo pedido en la instancia de origen, tomando en cuenta el marco jurídico que rige al derecho subjetivo para determinar qué datos o pruebas deben colmarse para que se otorgue, y resolver si se acreditaron los requisitos exigidos para acceder a él, lo cual dependerá de cada asunto sometido ante este Tribunal.

Cobra aplicación para efectos de la valoración de la prueba antes referida, las tesis I.7o.A.508 A sustentadas por los Tribunales Colegiados del Poder Judicial de la Federación, que disponen lo siguiente:

PRUEBAS EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL. TRATÁNDOSE DE LAS QUE DEBEN SER VALORADAS CONFORME A LA SANA CRÍTICA, EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA DEBE PRONUNCIARSE SOBRE SU IDONEIDAD PARA ACREDITAR LOS EXTREMOS A PROBAR ANTES DE EXAMINAR CUALQUIER OBJECIÓN DE LA CONTRAPARTE DEL OFERENTE. Conforme al artículo 230 del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2005 (de similar redacción en su parte conducente al numeral 40, segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo), en los juicios contencioso administrativos federales son admisibles toda clase de pruebas, a excepción de la confesión de las autoridades mediante absolución de posiciones y la petición de informes, salvo que estos últimos se limiten a hechos que consten en documentos que tenga en su poder la autoridad. Por su parte, el artículo 234 del mismo código y vigencia (cuyo contenido comparte el precepto 46 de la aludida ley), dispone que hacen prueba plena la confesión expresa de las partes, las presunciones legales que no admitan prueba en contrario, y los hechos afirmados legalmente por autoridad en documento público, pero si en estos últimos se tienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que ante la autoridad que los expidió se hicieron las declaraciones o manifestaciones, sin demostrar la verdad de lo declarado o manifestado. Las reglas descritas con antelación ponen de manifiesto la existencia de dos sistemas de valoración de pruebas, uno tasado para la confesión expresa de las partes, las presunciones legales que no admiten prueba en contrario y los documentos públicos; y otro conforme a la sana crítica, para la testimonial, la pericial y los restantes medios de prueba. En este último sistema, el juzgador debe pronunciarse sobre la idoneidad de las pruebas y definir, primero, su efectividad a fin de acreditar los extremos que se pretendan probar y, con posterioridad, examinar aspectos accesorios como la existencia de alguna objeción de la contraparte del oferente."

En esa tesura, del análisis al dictamen pericial, esta autoridad concluye que los puntos sobre los cuales versara únicamente realiza meras manifestaciones sin aplicar métodos precisos (para realizar cálculos), en consecuencia de advierte que no versa sobre materia contable, ello, en razón que no existe en los puntos dirimidos algún indicio por el que se pueda concluir que se llevaron a cabo conocimientos especializados necesarios en dicha materia. De igual forma, no resulta idónea la prueba pericial en materia contable, puesto que -se insiste- en que los puntos a dictaminar se constriñen a dilucidar si los documentos aportados por la contribuyente en sede administrativa fueron o no aportado, y con ello acreditar la supuesta "ilegalidad" de la resolución recurrida, sin que en ello intervenga alguna cuestión contable.

Máxime que el citado dictamen no genera convicción alguna para acreditar que la contribuyente exhibió toda la documentación que forma parte de su contabilidad y con las cuales desvirtuara los hechos y omisiones detectados en el procedimiento de fiscalización.

Por lo anterior, esta autoridad considera innecesario realizar su desahogo, toda vez que, del análisis al escrito de recurso de revocación, no se advierte que la recurrente manifieste

aquí consignado Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

argumento alguno en el cual deduzca los hechos que pretende acreditar con la prueba de informes, por lo cual esta resolutora no cuenta con los elementos necesarios para resolver el fondo del asunto, ya que la recurrente únicamente la ofrece como prueba, sin expresar sus pretensiones.

Lo anterior, toda vez que la recurrente únicamente se limita a señalar en el capítulo de pruebas del recurso de revocación, en el numeral 6), que ofrece la pericial a cargo de la C. Yolanda Canseco Gaytan, con cedula profesional 2009215, sin especificar el alcance y valor probatorio que a su consideración se le debe dar a la prueba, **así como los hechos que pretendidamente acreditara con la misma**, en ese sentido al no expresar tales extremos, no fija la causa de pedir, por tal motivo, resulta inatendible su desahogo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 116, 130, 131, 132 y 133, párrafo primero, fracción II, del Código Fiscal Federal, esta Dirección de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Se **CONFIRMA** la resolución contenida en el oficio número SF/SI/DAIF-II-4-D-1659/2021 de 15 de octubre de 2021, mediante el cual la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, le determinó a la contribuyente [redacted] un crédito fiscal en cantidad total de **$1,686,773.23 (Un Millón Seiscientos Ochenta y Seis Mil Setecientos Setenta y Tres Pesos 23/100 M.N.).**

SEGUNDO.- Se le hace saber a la recurrente, con fundamento en el último párrafo del artículo 132 del Código Fiscal de la Federación vigente, que de conformidad con el artículo 13 párrafo, primero y tercero, fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, cuenta con un plazo de treinta días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para impugnarla ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

TERCERO.- Notifíquese personalmente, el original del presente, previo copia certificada que se efectué para que conste en el expediente que se actúa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 134, párrafo primero, fracción I, 135, 136 y 137 del Código Fiscal de la Federación.

Atentamente
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Director de lo Contencioso.

Dirección de lo Contencioso
Procuraduría Fiscal
Secretaría de Finanzas

Crystian Mauricio Uribe Ortiz.

GMSM/NMS/FSMV

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

Los datos e información testados son los siguientes:

(1) Nombre y/o razón social de persona física y/o moral

(2) Nombre del representante legal

(3) Domicilio Fiscal del contribuyente

(4) Número de Registro Federal del contribuyente

(5) Firmas y/o rubricas del contribuyente y personas autorizadas

(6) Terceros

Eliminados con fundamento en los artículos 103 fracción III y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 58, 61 y 62 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y 1, 2 fracción III. Y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales.

Versión pública aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas, mediante Acta de la Vigesima Cuarta Sesión Extraordinaria de fecha 10 de octubre de 2025, mediante Acuerdo SF/CT/SE/0092/2025.